

40721  
216



# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGON"**

**"REGULACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN  
EL ESTADO DE MEXICO"**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**  
**CARLOS AGUSTIN HERNANDEZ LERIN**

**ASESOR:**

**LIC. PABLO ORTIZ GONZALEZ**

**SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MEXICO 2003**

**A**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

**PAGINACIÓN**

**DISCONTINUA**

A DIOS:

**POR SER EL PILAR EN MI VIDA, EL QUE CON SU MANO PODEROSA HA  
SOSTENIDO MI EXISTENCIA DESDE MI CONCEPCION, HASTA EL DIA DE HOY,  
TODO LO QUE SOY ES POR TI, GRACIAS PADRE TODO PODEROSO.**

**A MI MADRE:**

**MUJER DE CORAZÓN ENORME, APOYO INQUEBRANTABLE, NO EXISTEN PALABRAS PARA AGRADECERTE TODO EL AMOR QUE ME HAS DADO Y LAS PALABRAS DE ALIENTO PARA ALCANZAR ESTA META, DIOS TE BENDIGA SIEMPRE.**

**A MI PADRE:**

**GRACIAS PAPÁ POR QUE ME AMAS, SIEMPRE ME DISTE EL APOYO PARA CULMINAR ESTE TRABAJO Y HAS PROCURADO ENSEÑARME LOS VALORES DE LA HONESTIDAD, DEL ESFUERZO Y TUVISTE SIEMPRE QUE LO NECESITE UNA PALABRA DE ALIENTO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI HERMANA NATALIA:**

**ESTE TRIUNFO LO ES TUYO TAMBIÉN, POR QUE DESDE LA INFANCIA ERES UN VALUARTE EN MI VIDA Y TU CARINO HA ESTADO AHI, SIEMPRE A MI LADO, RESPALDANDO CADA PASO QUE DOY.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**F**



**A MI HERMANA HORTENSIA:**

**ESTA META ALCANZADA NO HUBIERA SIDO POSIBLE SIN TU ENORME AMOR  
Y APOYO, DIOS BENDIGA ETERNAMENTE TU VIDA. MIL GRACIAS TE DOY POR  
CONTAR SIEMPRE CONTIGO EN CUALQUIER MOMENTO, TE AMO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS TÍAS CARO, LILIA, CARMEN Y TÍO JOSÉ LERÍN NAVA:**

**LES DEDICO ESTE TRABAJO, YA QUE GRACIAS AL APOYO DE CADA UNO DE USTEDES EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE MI VIDA, TENDIERON SU MANO PARA DARME SU AYUDA, DIOS LES BENDIGA.**

67

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:**

**GRACIAS POR QUE AL COBIJARME EN TUS AULAS, DESDE EL BACHILLERATO EN LA PREPARATORIA NUEVE PEDRO DE ALBA, HASTA HOY EN LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGÓN, ME DISTE LA OPORTUNIDAD, SATISFACCIÓN Y ORGULLO, DE REPRESENTARTE COMO ESTUDIANTE Y DEPORTISTA, RECIBIENDO UNA FORMACIÓN INTEGRAL COMO SER HUMANO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI ASESOR:**

**GRACIAS LE DOY A DIOS TODO PODEROSO POR SU VIDA, SU PACIENCIA E INTERÉS, PERO SOBRE TODO, SU AMISTAD SINCERA QUE CONTRIBUYÓ EN GRAN MANERA A ESTA META ALCANZADA.**

**I** **TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS MAESTROS:**

**POR HABERME DEDICADO PARTE DE SU VIDA AL INSTRUIRME EN LA DISCIPLINA DEL DERECHO, POR CORREGIRME Y HASTA POR HABERME REPRENDIDO, LES DEBO MUCHÍSIMO.**

2

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**AL LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL:**

**GRACIAS POR LAS ATENCIONES RECIBIDAS DE SU PARTE A LO LARGO DE LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO Y LA DISPOSICIÓN PLENA EN ASESORARME, SIN TOMAR EN CUENTA DÍA Y HORA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**AL LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI:**

**QUIEN A PESAR DEL POCO TIEMPO EN QUE CONVIVIMOS, SUPO DARMER SU  
AMISTAD Y LAS ARMAS PARA ABRIRME PASO EN EL MUNDO DEL DERECHO,  
DIOS LE BENDIGA.**

^

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MI AMIGO JUAN CARLOS FLORES:**

**GRACIAS POR SER COMO UN HERMANO, LA DIFERENCIA SOLO FUE QUE  
DIOS QUISO QUE NO LLEVÁRAMOS LA MISMA SANGRE, DIOS TE BENDIGA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**AL PROFESOR RUBÉN BARAJAS PALOMINO:**

**GRACIAS POR TODO EL APOYO RECIBIDO EN MI PASO POR LA PREPARATORIA, PERO SOBRE TODO, GRACIAS POR SU AMISTAD, CONFIANZA DEPOSITADA EN MI, Y LOS MOMENTOS AMENOS, DIOS LO BENDIGA.**

✓

<b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b>
--------------------------------------

**A MI AMIGO Y ENTRENADOR JUANITO RODRÍGUEZ.**

**GRACIAS POR EL APOYO RECIBIDO A LO LARGO DE MI VIDA EN LA  
UNIVERSIDAD, QUE NO PUEDE SER RECOMPENSADO CON NADA, SIEMPRE  
TUVISTE PARA MI UNA INVITACIÓN AL ESFUERZO Y SOBRE TODAS LAS  
COSAS, SIEMPRE CREÍSTE EN MI, GRACIAS JUANITO.**

**A MIS HERMANOS EN CRISTO:**

**A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, QUIENES EN SUS ORACIONES ME  
INCLUYERON PARA ALCANZAR ESTE TRIUNFO, GRACIAS POR SU APOYO Y  
TESTIMONIO DE SER UN SOLO CUERPO EN CRISTO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:**

**QUIENES ME DIERON SU AMISTAD Y SON PARTE DE LA EXPERIENCIA MÁS  
GRATA DE MI VIDA COMO ESTUDIANTE, DIOS LES BENDIGA.**

## INDICE

# REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PÁG.

### INTRODUCCIÓN.

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

##### **1. LA FAMILIA.**

1.1 CONCEPTOS ETIMOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL DE FAMILIA.....	1
1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	2
1.3 DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA.....	7
1.4 LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD.....	11

#### **CAPÍTULO SEGUNDO.**

##### **2. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.**

2.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	14
2.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.....	21
2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	23
2.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	34
2.5 DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.....	39
2.6 LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA FAMILIA.....	42

#### **CAPÍTULO TERCERO.**

##### **3. REGULACIÓN DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO Y CLASES DE MATRIMONIO.....	48
3.2 CONCEPTO DE DIVORCIO Y CLASES DE DIVORCIO.....	62
3.3 CAUSALES DE DIVORCIO.....	72
3.4 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.....	78

#### **CAPÍTULO CUARTO.**

##### **4. REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

4.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	80
4.1.1. ASPECTO SOCIOLOGICO.....	81
4.1.2. ASPECTO ECONOMICO.....	83
4.1.3. ASPECTO JURIDICO.....	84
4.2 REGULACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	84
4.3 DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA FAMILIAR, SEVICIA, INJURIAS Y AMENAZAS.....	88
4.4 REGULACIÓN PENAL.....	98
4.5 NECESIDAD DE INCLUIR A LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSA DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	102

CONCLUSIONES.....	108
-------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.....	110
-------------------	-----

# INTRODUCCIÓN.

## INTRODUCCIÓN.

El Estado de México es una de las entidades Federativas que requiere en la procuración y administración de Justicia una actualización a las diferentes necesidades que exige día a día la sociedad mexicana.

Prueba de ello es que en este trabajo de tesis proponemos que la violencia familiar sea contemplada como causa de divorcio por el Código Civil del Estado de México y como consecuencia de que se integre a este cuerpo de leyes las familias disfrutarán de una protección integral, aunque de manera paradójica parezca lo contrario para algunos criterios, ya que existen posturas que manifiestan que deba conservarse el vínculo matrimonial pese a las condiciones de maltrato y violencia que prevalezcan en los hogares, situación por demás inútil y peligrosa, por que el seguir en contacto directo con un ambiente de agresión solo traería como consecuencia que ninguno de los cónyuges alcanzara una plenitud individual, sin mencionar que los hijos menores son los más sensibles receptores de toda una problemática familiar interna.

Es por eso que creemos firmemente en que el desarrollo de un individuo en un hogar que pese a no contar con los integrantes y las funciones que desarrollan cada uno, como consecuencia de un divorcio, seguramente tendrán un mejor proceso emocional alejados del constante padecimiento de agresiones recibidas o presenciadas entre los padres y que dañan tanto unas como otras la integridad física y moral de todos los integrantes de una familia, siendo cada vez más carente el sentido de seguir manteniendo una relación que solo tendrá un desenlace peor.

Desde una perspectiva divina podemos aseverar que el matrimonio es una de las normas que Dios establece, en cualquiera o en casi cualquiera de las ideologías que reconocen a un ser supremo creador de la humanidad y por ende su absoluto respeto, como fines de esta unión podemos resaltar la ayuda mutua, la procreación y el tener una vida en común bajo lineamientos de igualdad y amor, pero que sucede cuando en algunos de estos fines se omite o jamás llega a su práctica, la armonía se desvanece y trae como resultado la caída irreversible del proyecto de vida en común planeado de dos personas.

Hablar de violencia familiar es hablar de su origen y de sus consecuencias, en este trabajo de tesis abordaremos el tema de la violencia familiar desde los conceptos etimológicos de la familia, hasta la propuesta argumentos y redacción que damos de su inclusión en el Código Civil del Estado de México, ahora bien, al hacer referencia al divorcio debemos remontarnos al origen del matrimonio que como ya mencionamos desde un punto de vista religioso es una institución que para la era cristiana cobra una relevancia importante en cuanto a su trascendencia y a los fines que persigue, pero también debemos cuestionarnos como y de que manera las parejas deciden o se ven obligadas por las circunstancias a contraer matrimonio.

Durante el proceso de convivencia anterior al matrimonio de las parejas y en el noviazgo, deben ser consideradas diferentes cuestiones, las que podrían representar la anticipación a un matrimonio lleno de frustraciones y sin sabores que acerrarían

fenómenos como el que en este trabajo nos ocupa; estos criterios o condiciones deben ser objetivos e imparciales relacionados directamente con la intención de la pareja de contraer matrimonio, dichas condiciones al analizarse son básicas y esenciales, como ejemplo, podemos citar haber elaborado una concepción realista del matrimonio, que no subestime la amplia gama de valores que brinda el matrimonio y que no se tenga una exagerada idealización del amor conyugal, algo muy importante también es el tener o desarrollar la capacidad de saber evaluar adecuadamente las condiciones del candidato o candidata, así como el mayor esfuerzo de adaptación que requiere el ajuste de la pareja, cuando existe un amplio grado de heterogeneidad en estilos de vida, creencias, gustos y en general aspectos socioeconómicos y culturales.

La aptitud para descubrir incompatibilidades evidentes que puedan interferir en la formación de matrimonio armónico o que impliquen la pérdida de los valores fundamentales en uno de los miembros de la pareja, como podría suceder cuando al formar esa pareja el sujeto tiene que abandonar valores morales o religiosos muy profundos, o si teniendo clara adhesión a los valores y estilos de vida tradicionales elige a alguien que rechaza esos valores, asimismo hay que saber descubrir el grado de incompatibilidad, en el caso de rasgos de personalidad muy difinitos, como ejemplo podemos mencionar el sujeto dominador que elige un candidato inmaduramente independiente.

Algo que podemos señalar es que precisamente en la relación que exista previa al matrimonio se le da al proyecto de formar una familia madura una importancia esencialmente a un mediano y largo plazo, de tal modo que las vicisitudes y satisfacciones que proporcione esta relación de noviazgo previa al matrimonio estén en armonía con una sólida preparación para el matrimonio, evitando que se desvirtúe el objetivo conyugal.

Estos son algunos de los conceptos que se consideran de importancia para la estructuración de un matrimonio y a su vez una familia, pero con desagrado podemos decir que en la mayoría de los casos en que la violencia familiar esta presente no solo se pesan por año las más esenciales consideraciones de lo que implica la responsabilidad de formar un hogar tanto para hombres como para mujeres, si no que también participan otros agentes de carácter social, político y económico como la cultura machista que domina y demerita el valor de la mujer ante la sociedad, las prácticas económicas en desventaja que se sostienen con otras naciones y que provocan la pobreza extrema, que obliga a los más desprotegidos a delinquir; las malas decisiones que hacen los gobernantes teniendo como consecuencia que cada vez sean mayores los números de desempleados y los que viven en la pobreza extrema, siendo unos cuantos los que poseen la capacidad económica, factores que propician el fenómeno de la violencia familiar son muchos, van desde los que hemos mencionado hasta los patológicos que padece cada uno de los cónyuges que pueden traducirse como complejos o inestabilidades emocionales que afectan a cada uno de los miembros de esa familia.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la omisión que hasta el momento se ha hecho en el Código Civil del Estado de México al no contemplar ni definir a la violencia familiar como causa de divorcio, es que aquí planteamos la propuesta de que el en Código Civil mexiquense la violencia familiar sea una causa de divorcio, sin pretender con esto hacer algún señalamiento negativo a la ardua tarea que día a día los legisladores del Estado de México cumplen para el bienestar del Estado.

# CAPÍTULO PRIMERO.

## LA FAMILIA.

- 1.1 CONCEPTOS ETIMOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL DE FAMILIA.
- 1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
- 1.3 DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA.
- 1.4 LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### LA FAMILIA

#### 1.1. CONCEPTOS ETIMOLÓGICO, JURÍDICO Y SOCIAL DE FAMILIA.

Por naturaleza el ser humano vive en comunidad, la necesidad de asociarse para erigir un pueblo, ciudad, o nación y buscar modificar su entorno para tener una vida más cómoda tiene su origen en la familia; dentro de ella es más grande la posibilidad de gestarse individuos que pueden llegar a desarrollar una capacidad de integración a la sociedad y tener una vida productiva.

La vida de un sujeto es influenciada por las normas de comportamiento que en el seno familiar se observan y se consideran adecuadas, esto tomando en cuenta la posición social, grado académico, los miembros que la integran y otros factores que la regulan, la convivencia y los valores de su familia.

El hablar sobre un concepto de familia satisfactorio y aplicable a toda época es una tarea difícil ya que este concepto debe adecuarse a los lineamientos sociales, los fenómenos políticos y económicos de cada país y como resultado también al momento histórico que vive.

En este primer capítulo realizaremos una importante compendio de los conceptos etimológico, jurídico y social de la familia que nos brindaran una visión objetiva del significado de la palabra familia y del lugar que guarda en nuestra sociedad.

Los antecedentes históricos, los diversos tipos de familia y la visión actual de esta, son puntos al finalizar este primer capítulo y que de manera cronológica se desarrollaran y brindaran una plataforma de la que partirán los más importantes conceptos para entender a lo largo del desarrollo de nuestro trabajo de tesis los posibles motivos y causas de la violencia familiar, desde su más íntimo origen hasta las más vanguardistas teorías al respecto.

"El concepto etimológico de familia tiene su origen de la voz *famulus*, por derivación de *famulus*, que a su vez procede del osco *famei*, que significa siervo, y más remotamente del sánscrito *varna* hogar o habitación, definiéndose en consecuencia como el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa; por lo que en la actualidad entre otras definiciones se concibe como el conjunto de personas entre las cuales existe una relación de parentesco, que viven voluntariamente bajo un mismo techo, unidos por vínculos como el matrimonio, la filiación o la adopción, particularmente integrada por el padre, la madre y los hijos, llamada familia nuclear. Existe también el tipo de familia extensa, en la que los hijos casados y sus hijos viven en casa del padre."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> CHÁVEZ ARENCIO MANUEL F. *La familia en el derecho (derecho de familia y relaciones jurídicas familiares)*. Ed. Porrúa, Segunda edición, México 1999, Pág. 231.

Asimismo la familia se define como la organización creada por un hombre y una mujer con el fin de procrear hijos, reconocerse como propios y cuidarlos, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y disfrutar de los bienes comunes aún cuando no se logre un hijo.

La familia establece vínculos entre los integrantes de este grupo, tales como una relación sexual continuada; derechos y obligaciones entre los esposos y entre los padres y los hijos; identificación de la prole; disposiciones económicas entre los esposos y para el sostenimiento y educación de los hijos; un hogar no necesariamente exclusivo.

Ahora bien, al dar un concepto jurídico de la familia, debemos tomar en consideración los vínculos que determinan a los integrantes de un grupo de personas como tal, ya que además de derivarse derechos y obligaciones entre cada uno de ellos estos nos darán los elementos para que se les considere como familia; el derecho como una serie de normas jurídicas que regulan la conducta del ser humano nos proporciona lo que conocemos como familia y podemos decir que la familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco.

Desde el punto de vista social la familia puede llegar a ser considerada como un régimen de relaciones sociales que se define por estructuras institucionalizadas relacionadas a la unión sexual, procreación y parentesco.

La familia conforma los sistemas de matrimonio y de parentesco que a su vez crean la estructura social de la que hablamos, pero esa estructura no ha sido ni es estática, por el contrario muestra una evolución constante en su adecuación y una metamorfosis continua que sufre la sociedad en su conjunto.

## **1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

Los antecedentes de la familia suelen dividirse en los siguientes periodos que a continuación se mencionan:

### **I.- ESTADO SALVAJE Y PROMISCUIDAD.**

Este periodo se divide en tres.

**A) PERIODO INFERIOR**, o también conocida como, infancia del género humano, en la cual los hombres permanecían aún en los bosques tropicales o subtropicales y vivían, por lo menos parcialmente, en los árboles. Esta es la única explicación para que pudiera seguir existiendo entre grandes fieras salvajes. Sus alimentos esenciales eran frutos y raíces. El principal progreso de esta época es la formación del lenguaje estimulado.

**B) PERIODO MEDIO.-** Esta etapa comienza con el empleo del pescado como alimento y con el uso del fuego. Estos elementos van juntos, pues los alimentos de las aguas solo pueden ser utilizados plenamente gracias al fuego.

Usaban instrumentos de piedra sin pulimentar, pertenecientes a la primitiva edad de piedra, los cuales son conocidos con el nombre de paleolíticos. Se afirma que en este periodo apareció la antropofagia.

**C) PERIODO SUPERIOR.-** Este principia con la aparición del arco y la flecha, gracias a los cuales la caza proporciona un alimento regular, y la cacería deviene una de las ocupaciones normales. El arco, la cuerda y la flecha forman un instrumento complejo y su invención supone una larga experiencia acumulada y facultades mentales desarrolladas, así como conocer otros inventos. Aquí aparecen algunos indicios de residencia fija en aldeas y cierta maestría para producir algunos medios de subsistencia.

Estos progresos los encontramos entre los indios del noroeste de América que conocen el arco y la flecha, pero no el arte de la alfarería, con el que inicia el periodo de la barbarie.

#### **BARBARIE.**

Siguiendo el orden cronológico enunciado por Engels, la barbarie puede clasificarse en tres periodos: el inferior, el medio y el superior.

En el inferior empieza a introducirse la alfarería. Se caracteriza por la domesticación de animales para el suministro de leche y carne, el cultivo de praderas, el cual no era desconocido, y se fue profundizando en su conocimiento. También aprenden a labrar los metales.

La domesticación de animales y la formación de grandes rebaños parece que fue la causa de la separación de los Arios y Semitas de los Bárbaros.

La formación de rebaños se lleva en los sitios adecuados a la vida pastoral, por lo cual los primeros lugares fueron las praderas del Eúfrates y del Tigris iniciada por los semitas y en la India iniciada por los Arios. En esta época desaparece la antropofagia y solo sobrevive como rito religioso. El estadio superior principia con la fundición del mineral de hierro.

Encontramos por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos lo que hace posible la roturación de la tierra en grandes extensiones, o sea la agricultura, y se produce un aumento prácticamente limitado en los medios de subsistencia. A este respecto observamos también la falta de los bosques y su transformación en tierras de labor y en praderas, lo cual habría sido imposible, en gran escala, si no hubieran contado con el hacha y la pala de hierro, motivando un rápido ascenso demográfico.

Los griegos heredaron a la época civilizada instrumentos de hierro, fuelles de fragua, el molino de brazo, la rueda del alfarero, la preparación del aceite y del vino, el labrado de los metales elevado a la categoría de arte, la carreta y el carro de guerra, la construcción de barcos con tablones, vigas etcétera.

En la Civilización el hombre aprendió a elaborar los productos naturales, estado de la industria propiamente dicha y de las manifestaciones artísticas. Esta etapa principia, cuando termina el período superior de la barbarie, es decir, cuando aparece la escritura alfabética y su empleo literario. También perfeccionan los sistemas agrícolas, con lo cual se reafirma por completo el inicio de la civilización.

#### **PROMISCUIDAD.**

Para hablar del origen de la familia mencionaremos que la organización más antigua que se recuerda es la promiscuidad.

En esta etapa había un comercio sexual promiscuo de manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Esta manifestación familiar realizó el matrimonio por grupos en una promiscuidad relativa, pues los hombres de un Tótem buscan la unión sexual con las mujeres de otras tribus, en este caso la filiación se determino matriarcalmente.

En el matrimonio por grupos, aún habiendo existido, pertenece a una época tan remota que de ningún modo podemos prometernos encontrar pruebas directas de su existencia, ni aun en los fósiles sociales entre los salvajes más atrasados.

En el matrimonio por compra, se considera a la mujer como objeto de comercio, la cual entra como cosa al patrimonio del comprador. En este punto se trata de encontrar un apoyo a la tesis monogámica del matrimonio, argumentando que al haber una propiedad absoluta del hombre sobre la mujer, como consecuencia se estableció una relación sexual exclusiva entre esa mujer y su dueño. También esta situación, se cree, dio origen al patriarcado pues el hombre si podía determinar que los hijos de la mujer, exclusiva de su propiedad, era la madre de sus hijos.

En el matrimonio por rapto también encontramos un fundamento monogámico y patriarcal, el cual hace entrar a la rapada bajo el dominio sexual y doméstico exclusivo del raptor. Así, vemos que la evolución seguida por el matrimonio como semilla de la familia encontramos también el matrimonio consensual, en el cual la libre manifestación de voluntad del hombre y la mujer para constituir un estado de vida permanente, con objeto de ayudarse mutuamente y perpetuar la especie, es en cierto modo el concepto del matrimonio moderno el cual se ha considerado como contrato, institución, acto solemne, acto jurídico etc.

La promiscuidad de la familia en sus orígenes la podemos sintetizar diciendo, los hombres vivieron en época primitiva bajo una promiscuidad sexual absoluta. Como consecuencia de la misma, la paternidad es incierta, de ahí la afirmación que el

matriarcal fue la primera forma de organización familiar, en virtud de que solo podía saberse ciertamente quien era la madre, *mater semper certa est*, dando lugar a que la mujer fuera muy apreciada y respetada, lo cual según algunos autores, originó la "gineocracia".

Como fase final de la promiscuidad encontramos a la monogamia, la cual resulta del dominio absoluto y exclusivo del hombre sobre la mujer, y origina una relación sexual íntima de la mujer con el hombre; pero no del hombre hacia ella, por que el hombre, en este estado, continuaba en relaciones poligámicas.

## II.- FORMAS DE FAMILIA NUEVA.

Para iniciar el estudio de estas formas de familia nueva en las cuales encontramos un sistema de parentesco contradictorio con los vínculos de la familia.

a).- La familia consanguínea.- Los cónyuges se encuentran divididos por generaciones. Se considera a todos los abuelos y abuelas como marido y mujer, así mismo sus hijos con los de sus hijos, en las generaciones venideras, constituirán cadenas de cónyuges comunes.

En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y los deberes del matrimonio. Además el vínculo de hermano lleva consigo la relación sexual, prohibiéndose las relaciones sexuales entre padres e hijos.

b).- La familia Punalúa.- De la forma familiar consanguínea se derivó ésta, en la que al prohibir las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas descendientes de la misma madre, llegando a prohibir el matrimonio entre hermanos más alejados, de tal manera que empezaron a crear numerosos núcleos familiares. Su organización se determinaba por el número de hermanas las cuales formaban un conjunto de mujeres comunes, incluyendo a sus hermanos y viceversa.

También en la familia Punalúa encontramos el origen de la "gene" como consecuencia de reprobar las relaciones sexuales entre hermanos en línea materna, y por la implantación de una serie de instituciones comunes sociales y religiosas. Además, solo se reconocía la descendencia matriarcal, es decir, por vía femenina.

c).- La familia sindiémica.- Encontramos en esta organización familiar el primer esbozo de la monogamia, asimismo, el matrimonio por grupos, a través del cual se discrimina a determinados grupos, y se busca un compañero favorito con el cual pasar un tiempo más o menos largo, en forma exclusiva, respecto a sus relaciones sexuales esta situación era para la mujer, pues el hombre sigue conservando derecho a la poligamia, castigando a la mujer con penas infamantes en caso de infidelidad.

Este vínculo era efímero, a tal punto que por voluntad de cualquiera de las partes podía darse por terminado, siendo la madre la encargada de cuidar a los hijos. Con

la evolución de esta expresión familiar, la sindiémica deviene la manifestación familiar, característica de la época correspondiente a la barbarie. Respecto al comercio carnal, los sindiémicos empezaron a excluir a los hermanos consanguíneos, después a los parientes más cercanos y finalmente, a los más alejados, hasta hacer nugatorio el matrimonio por grupos. El resultado de esas prohibiciones fue la escasez de mujeres, sellando los hombre a buscarla fuera de su tribu, lo que hacían por compra o por rapto.

La mujer era considerada como un producto preciado; pero ella se percató de esto y empezó a presionar en diversas formas al marido, exigiendo una relación monogámica de donde la mujer pertenecía exclusivamente a un solo hombre, no así el hombre, el cual seguía siendo polígamo. Lo anterior origina la filiación paterna, la cual permitió a los hijos hombres quedar en el seno paterno, y las mujeres, en el materno, pudiendo los hombres heredar los bienes del padre.

También el dominio económico del hombre ayudo a ejercer un poder absoluto y exclusivo dentro de su hogar, dando lugar al sistema patriarcal subsistente hasta nuestros días. La familia sindiémica esta reducida a un solo hombre y a una sola mujer; pero originando la poligamia y la poliandra por lo cual, una mujer tenía relaciones sexuales con varios hombres a la vez, haciendo que la filiación fuera por línea materna.

En oriente, la poligamia fue artículo de lujo y privilegio para los ricos, pues podían tener todas las mujeres que pudieran mantener al mismo tiempo. Independientemente de los problemas apuntados la poligamia, poliandra, prostitución, adulterio, etc. Como resultado de la familia sindiémica, debemos ver una evolución familiar que dio por resultado la familia monogámica, semilla originadora de toda la organización familiar, social y estatal actual.

d).- La familia monogámica.- Esta organización familiar es el resultado final de la sindiémica. La diferencia fundamental con aquella es que la monogámica establece lazos conyugales mucho más duraderos y no pueden ser disueltos por el solo deseo de alguno de los cónyuges, permitiendo al hombre repudiar a su mujer por infidelidad, o alguna otra causa grave.

### III.- LA "GENS" IROQUESA.

La gens son grupos familiares cuyo origen o fuente esta en América, por que las tribus de indios son las primeras en aplicar este tipo de organización a sus núcleos humanos, aunque con una variante: los indios americanos designaban a un grupo de personas en parentesco, con el nombre de algún animal, y en Roma llevaban el nombre de Gens y en Grecia Genca.

Otro de los sentidos que se dan a la gens son genos en griego, djanos en sánscrito, *Kuni* en inglés y *Könn* en medio alto alemán, y también quiere decir engendrar, parentesco y descendencia.



En Grecia y Roma, *Gens* se empleo para designar al grupo familiar descendiente de un tronco común, en este caso sería el padre de tribu, y el núcleo de ella ligado por instrucciones de carácter religioso, o social.

### 1.3 DIVERSOS TIPOS DE FAMILIA.

En el desarrollo del presente trabajo de tesis hemos precisado los conceptos de familia desde un punto de vista etimológico, jurídico y social así como se han mencionado los antecedentes históricos de los primeros grupos que se establecieron para dar paso a lo que se conoce en la actualidad como familia, por lo que ahora daremos los tipos de familia que en la actualidad se consideran forman parte de nuestro país.

#### 1.- FAMILIA AGRARIA.

En los últimos tiempos dada la situación económica del país este tipo de familia a ido desapareciendo, fenómenos como el desplazamiento de los campesinos a los Estados Unidos para enrolarse como trabajadores en toda clase de empleos mejor remunerados provocando que en el campo las familias campesinas cada vez sean menos, pero en algunas de las demarcaciones de nuestro país sobrevive a pesar de lo que se menciono anteriormente.

La denominación de la familia agraria implica la existencia de ciertos rasgos diferentes respecto de otros tipos de familia.

Así, la familia agraria tiene características especiales como:

Limitación de la familia agraria hasta parientes colaterales en el segundo grado. Se considera a la familia agraria como asociación o comunidad unidas por lazos de trabajo, en la cual todos participan en las tareas campesinas, esto es, como ya se ha señalado en las comunidades donde aun es posible la explotación del campo la familia agraria en un medio eficaz para un resultado en esas tareas toda vez que siempre hay trabajo para todos los miembros de la familia.

Así, el régimen de explotación de la tierra a través de la familia agraria trae consigo abundantes ventajas para una colonización, pues tiende a la supresión del asalarido en el campo y los miembros de una comunidad familiar que son parientes de afectos y por la esperanza de conjugar esfuerzos comunes, llegan a constituir el sujeto ideal para el caso.

La familia agraria sirve para medir la extensión de las unidades económicas de explotación agraria, entendiendo por unidad económica todo predio que por superficie, calidad de la tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalesmente trabajando por una familia, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable a la empresa.

En la familia agraria podemos encontrar el origen del patrimonio familiar "homestead" en Estados Unidos, o "bien de familia" en Francia plasmado en la doctrina y en la legislación. Al terminar la primera guerra mundial se promulgaron en Europa algunas leyes respecto a la cantidad de tierras o parcelas que debían darse a la familia.

Las características de la familia para redondear y finalizar este punto son las siguientes: Es una familia que integra en sus elementos una asociación de trabajo, de ella son miembros incluso los colaterales en segundo grado, y tiene un par de papales de relevancia jurídica, que son el factor exacto para colonizar la medida la extensión de la unidad económica de explotación.

## II.- FAMILIA ILEGITIMA.

La familia "legítima" en otros tiempos prehistóricos se caracterizó por los vínculos de parentesco peculiares, y se provocaba la ilegitimidad cuando apareció la costumbre sistemática, los primeros indicios de derecho escritos, y al ser violados estos preceptos.

Podemos decir que la familia la cual no se encuentra dentro de los requisitos marcados por la ley se denomina "familia ilegítima", entendiéndose por la familia el conjunto de relaciones jurídicas surgidas del ayuntamiento de un hombre y una mujer, y de su descendencia.

Desde nuestro punto de vista atento a lo anteriormente expuesto consideramos que este tipo de familia llamada ilegítima nace del concubinato y el remedio único ciertamente no se encuentra en establecer a la par del matrimonio formal una segunda clase de matrimonio de menos solemnidad, que a fin de todo sería solamente un concubinato.

Para concluir debemos decir que la familia legítima es el conjunto de relaciones jurídicas resultantes de la unión de un hombre y una mujer y de sus hijos cuando a este enlace le falta la solemnidad y como consecuencia esta clasificación de la familia no existe, en razón de que la carencia de formalidad y solemnidad en la unión de un hombre con una la mujer no determina la existencia o desaparición de los derechos y obligaciones entre estos y los descendientes que llegaran a tener a futuro, esto no representa una situación distinta a la planteada, y que en este trabajo de tesis se ve plasmado sin mayor perjuicio o distinción de lo que en los anteriores puntos se desarrolla.

## III.- LA FAMILIA OBRERA.

Como ya hemos venido desarrollando los diferentes tipos de familia ahora hablaremos de la familia obrera o laboral, este tipo de familia tiene su origen cuando surge la necesidad de la producción de textiles, remontándose al periodo del paleolítico, donde los primeros hombres que habitaron la tierra aprendieron a tallar las piedras para obtener armas siguiéndole otros logros como la pesca, la caza, el pastoreo, la alfarería etcétera.

La familia laboral se presenta de acuerdo con los intereses de la misma, respecto al trabajo y la provisión social donde mejor encontraremos la regulación de esta familia. Esta familia se encuentra constituida por un conjunto de personas que realizan un trabajo a domicilio, en el que participan los integrantes de la familia del trabajador.

En la familia obrera el Derecho mexicano con criterio socialista y atendiendo a que el derecho laboral es un derecho de clase, no hace distinciones en cuanto al vínculo establecido entre el hombre y mujer, pues considera como miembros de la familia obrera a los dependientes económicos del trabajador.

#### **IV.- FAMILIA DE NACIONES.**

Es importante señalar que en esta clasificación de familia tomaremos el término naciones como un sinónimo de comunidad internacional, que no tomará en cuenta raza, ni grupo étnico al que se pertenezca, pero sí deberá predominar el sentido de la unidad y del interés común, por lo que es necesario para constituir una familia de naciones pertenecer a un grupo mayor, a una sociedad la cual es para las naciones lo que es la nación misma para los individuos.

Claro ejemplo de este punto que se desarrolla lo es como para muchos tratadistas la liga de las naciones unidas, en donde grupos con las características étnicas e ideológicas persiguen fines en común para el avance y beneficio de sus miembros integrantes.

#### **V.- LA FAMILIA PATRIARCAL.**

Es esta familia la que se constituye en base a reconocer y elegir al más anciano y como consecuencia al más sabio del clan, tribu o familia; antecedente histórico por excelencia de formas de gobierno tales como la monarquía y la dictadura.

Podemos mencionar que fue el modo de convivencia del Estado Romano. El pater familias era el sumo jefe de la domus, el cual era dueño de todas cosas y de los miembros que formaban parte de esta, el que era el dueño de todas las cosas y de los miembros que la integraban disponiendo de todo a su libre albedrío, siendo con posterioridad reguladas estas facultades del pater familias por los lineamientos jurídicos de esa época.

Antes del patriarcado, como anteriormente se manifestó en los antecedentes de la familia, el mando familiar perteneció a la mujer ( matriarcado ), muy similar al patriarcado; el mando de la mujer es desplazado para más tarde dar paso a la figura de la familia que venimos tratando el cual impide el libre albedrío del hombre por el mismo hombre.

De la familia patriarcal se destaca una serie de consecuencias que podríamos agruparlas bajo tres aspectos; económicos, políticos y sociales que en una de las más excelesas regulaciones que practicó el patriarca de vida a la siguiente etapa

moderna, en la que las relaciones se basan en una equidad más evidente y recíproca.

En la legislación mexicana encontramos antecedentes de la familia patriarcal en los códigos civiles de 1870 y 1884. En la ley de Relaciones Familiares de 1917 se da cierta ingerencia a la mujer en la organización familiar, pero fue hasta 1953, con Ruiz Cortines, cuando se le otorgó plena capacidad; de lo anterior podemos concluir que en la actualidad de derecho no existen razones que contemplen la capacidad de participación en la organización familiar para el hombre únicamente, por el contrario ahora podemos observar que la mujer goza de una igualdad ante la Ley, concluyendo que el patriarcado no debe existir, ni tener cabida en un país que se auto define como en un proceso de democratización.

## VI.-LA FAMILIA EMPTOR.

Emanada de las instituciones del derecho romano según las instituciones de Gayo establecía quien no había hecho testamento *causae commisit* o *improciuctu*, si se encontraba en peligro de muerte súbita mancipaba su patrimonio, o mejor dicho, mancipaba su familia a un tercero a efecto de que entregara los bienes a la persona o personas que debían recibirlos.

La *mancipatio* no fue un testamento propiamente, fue una creación jurídica artificial de los romanos para reemplazar la presentación ante los comicios. "Los *decujus* forzosamente tenían que ser emancipados al *familias emptor*, para que este pudiera entregarlos a quienes el disponente indicaba. Por consiguiente, la *mancipatio* implicaba que la transferencia de los bienes en propiedad se efectuaba inmediatamente. Pero la transmisión no se realizaba en *universus ius*, por que el *familias emptor* no estaba obligado al pago de las deudas y además por que solo se admitían disposiciones sobre legados y otras referentes a manumisiones, tutores etcétera.

La garantía moral del *familias emptor* era la *fides*, que debería a ser la confianza de que retransmitiría la propiedad recibida a los legalmente capacitados para recibirla.

Además esa misma *fides* representaba la única garantía para los herederos, los cuales no tenían acción alguna contra el *familias emptor*. Esta situación cambió en el derecho clásico.

Los requisitos para la realización de la transmisión patrimonial a través del *familias emptor* eran:

A) Las tablas del testamento; B) La presencia de cinco testigos que debían ser ciudadanos romanos púberes y del portador de la balanza (*librapens*); C) venta solemne del patrimonio por el testador al *familias emptor*, pronunciando estas las siguientes palabras: *affirmo que sccepto el encargo sobre tu familia y tus bienes, poniéndolos bajo mi custodia y que puedes hacer testamento legítimo, conforme a las leyes lo compro con este bronce y con esta balanza metal*, D) Golpe de la

balanza con la barra de bronce y entrega de esta al testador en calidad de precio; E) Palabras del testador: Transmito, lego y testo en la forma en que están escritas estas tablas enceradas y, tanto vosotros, ciudadanos, sedme testigo de esto. Esta última parte, es la denominada por Geyo *nuncupatio* por que *nuncupare* es nombrar públicamente y así el testador designa y confirma en conjunto lo que escribe detalladamente en las tablas el testamento.

En resumen el testamento, por ser el *libram* tiene dos presupuestos: la *mancipatio* y la *nuncupatio*, en aquella el testador entrega su patrimonio al *familias emptor* y en la fórmula se establece que solo recibe la posesión de los bienes, para transmitirlos a los herederos de los decujus.

A través de la *nuncupatio*, el *familias emptor* recibe de los bienes para ejecutar la voluntad del testador; su voluntad del testador; su adquisición solo tiene el carácter de una carga para un tercero y la declaración del testador es la que da a la misma el carácter y efectos del testamento.

En síntesis, la primera sirvió para ciertos legados, y la segunda se convirtió en un instrumento más para lograr la sucesión hereditaria de los bienes.

Actualmente el *emptor* sería una especie de albacea con obligación de realizar la voluntad del testador, y en algunos casos, sería el encargado de que los cargos impuestos por el testador se hicieran efectivos para poder entregar los bienes a las personas designadas por el decujus.<sup>2</sup>

#### 1.4 LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD.

La sociedad en su conjunto ha sufrido cambios de tal manera, que aquellos roles que desempeñaban los integrantes de una familia cambiaron radicalmente, ahora es más común el que el proveedor de los bienes y del sostenimiento económico sea la mujer, y que el padre se encargue de cumplir con las tareas domésticas, asimismo se han venido dando otras variantes pero no cabe duda que se sigue reconociendo a la familia como base de la organización social, sustentada en lazos de sangre, religiosos y económicos, la que hasta nuestros días ha llegado a representar la figura más depurada de la célula social más importante, la que puede subdividirse en familia extensa, conformada por los miembros de dos o más generaciones y familia nuclear o elemental, compuesta de esposo e hijos.

Al hablar de los cambios que sufren las funciones y el papel que desempeñan cada uno de los miembros de la familia, y la familia misma es importante resaltar una serie factores que influyen en este sentido, mismos que a continuación se mencionan:

A) Decrecimiento de la mortalidad. Uno de los principales factores de influencia en nuestro país y en otros de la Latinoamérica, es el que provoca el avance de la

<sup>2</sup> GÜITRÓN FUENTE VELLA JULIAN. *Derecho familiar*. Ed. Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, 1988, Pág. 39.

medicina y otros factores de la ciencia, en razón de que se ha logrado la supervivencia más prolongada de la humanidad, se ha aumentado el número de nacimientos continuos teniendo esto como consecuencia una explosión demográfica.

B) Emigración. En la búsqueda incansable de un mejor nivel de vida las comunidades rurales han ido desapareciendo y las fuentes de trabajo cambian radicalmente y por ende los espacios donde se establecen los grupos familiares.

C) Industrialización. Es uno de los factores que han influido en las crisis que padecen en la actualidad las familias debido a este fenómeno, se concentran grandes masas en centros urbanos. Consecuencia de la industrialización es el pluriempleo que el varón debe realizar, esto por no ser bien remunerado el trabajo en el que se desempeña y debido a la necesidad de llevar el sustento al hogar tiene dos trabajos y en muchas de las ocasiones esto a su vez obliga a la mujer a enrolarse en un empleo o subempleo para el sostenimiento del hogar, con serias consecuencias, como el descuido del hogar y la desintegración familiar.

D) Los medios de comunicación. Este factor de influencia en los cambios que sufre la familia es de gran relevancia, en virtud de que por otros factores la televisión, la radio y otros medios masivos se han convertido en los padres o modelos a seguir de los niños que pasan horas expuestos a este tipo de influencia "informativa" cargada de violencia y de mensajes sexuales distorsionados.

E) Consumismo. Esto afecta al individuo, al ya no poseer un sentido de consumidor propio, sino que ahora este sentido es de consumismo inducido por las compañías que orientan las necesidades de la gente y prácticamente deciden que bienes son primordiales o necesarios para alcanzar la armonía en el hogar.

F) Movimiento feminista. Es innegable que estos movimientos al ir tomando cada vez más fuerza empujaron a la mujer a formar parte de la vida política y social en el mundo, aunque hablando específicamente de México la mujer además de cumplir con funciones específicas de madre y doméstica, ha colaborado con las labores del sustento del hogar.

G) La injusticia. La mayor parte de las familias mexicanas son de origen humilde, las cuales viven sumidas en la pobreza y en la ignorancia careciendo de lo esencial y haciéndolas más vulnerables a los abusos de las personas.

H) La secularización. en la familia se puede señalar como un factor negativo, toda vez que corresponde a los padres ser los educadores de la fe en sus hijos y el sentido de amor y bondad que tenga la corriente que hable de Dios y que adopten los hijos bajo la dirección de los padres.

Sin dejar de atender a lo anterior podemos mencionar que a diferencia de nuestra sociedad mexicana la familia moderna, en el lado occidental compuesta por el matrimonio y sus hijos por el padre y la madre que ejercen por igual la misma autoridad, pero es reducida en su número y en sus funciones debe resentir la

aparición de nuevas fuerzas tendientes a dividirla como resultado del estado de vida actual. La familia moderna, se encuentra cimentada en la convivencia, ayuda mutua y una relación sexual exclusiva y duradera, permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos; fundada principalmente en el matrimonio; y en ocasiones en el concubinato.

En la actualidad la familia mexicana no sigue un patrón único entre los distintos grupos sociales; las familias son concebidas como siguiendo un orden secuencial no predeterminado, presentando con frecuencia desviaciones respecto al modelo normativo nuclear del ciclo familiar mediante la práctica de uniones consensuales, práctica común de la nupcialidad en México.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.

- 2.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 2.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2.5 DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.
- 2.6 LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA FAMILIA.



## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.**

#### **2.1 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Para los mexicanos el Código Civil, abre una posibilidad de que exista una regulación más exhaustiva de los actos celebrados, así mismo lo expresado en la exposición de motivos de este cuerpo de leyes nos muestra la clara intención del Gobierno del Estado por mantenerse a la vanguardia jurídicamente hablando, por lo que a continuación plasmamos la exposición de motivos del Código Civil mexicano.

"El plan de desarrollo del Estado de México 1999-2005, señala que la gestión administrativa a mi cargo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población mexicana, debe apearse a las disposiciones legales que conformen el marco del estado de derecho, que debe actualizarse permanentemente para asegurar a la presente y futuras generaciones el acceso a mejores condiciones de vida.

La misión de la presente administración estatal es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia. la visión es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar. Elevar el nivel de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea, constituye las dos fuentes principales de la legitimidad de gobernar.

El derecho civil es una rama del derecho privado que constituye un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela); instituciones jurídicas que se complementan con los principios fundamentales del derecho objetivo como son la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, principios fundamentales de interpretación de la ley y su aplicación, la fuerza imperativa de las leyes de interés público, entre otros.

**El Código Civil del Estado de México tiene por objeto el regular en territorio estatal los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.**

**Mediante decreto número 128 la H. "XXXIX" Legislatura del Estado, expidió el Código Civil del Estado de México vigente, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 29 de diciembre de 1958, el cual entro en vigor el 3 de enero de 1957. Al día de la fecha ha sido abrogado y derogado en sus disposiciones por esta H. Representación, en trece ocasiones y a través de los decretos legislativos correspondientes (la última abrogación que sufrió el Código Civil del Estado de México entró en vigor en el mes de Julio del 2002).**

**Como elemento innovador establecido en el Código Civil del Estado de México, se adopta la estructura del articulado con dos dígitos, el primero de ellos permite identificar el libro al que pertenecen; y, el segundo, determina el orden progresivo de los artículos de cada libro, de manera que cuando se adicione uno de los libros no sea necesario recorrer la numeración de los subsiguientes.**

**El Código Civil se compone de los libros siguientes: LIBRO PRIMERO Parte general, LIBRO SEGUNDO De las personas, LIBRO TERCERO Del Registro Civil, LIBRO CUARTO Del derecho familiar, LIBRO QUINTO De los bienes, LIBRO SEXTO De las sucesiones, LIBRO SÉPTIMO De las obligaciones, LIBRO OCTAVO Del registro público de la propiedad.**

**El libro primero denominado parte general se compone de los artículos del 1.1 al 1.15 que se refieren al ámbito territorial y material de las disposiciones del Código Civil; inicio de la vigencia de la ley; obligatoriedad de la ley y derechos renunciables; nulidad de actos contrarios a la ley; derogación y abrogación de la ley; observancia de la ley; aplicación de las leyes de excepción a las reglas generales; personas sometidas a las leyes del Estado; actos y contratos fuera del Estado; bienes sujetos al Código Civil; formalidad de los actos prescritos por el Código Civil; límite a los derechos; obligatoriedad judicial de resolver controversias; solución de conflictos a falta de ley y reglas aplicables a la ignorancia de la ley.**

**El libro segundo denominado de las personas comprende los artículos del 2.1 al 2.18, consta de cinco títulos denominados: De las personas físicas; De los derechos de la personalidad; De las personas jurídicas colectivas; Del nombre de las personas; y Del domicilio.**

**El libro tercero denominado Del Registro Civil comprende los artículos del 3.1 al 3.41, consta de dos títulos denominados disposiciones generales y De las actas de nacimiento.**

**En el capitulado de este libro, se regulan las siguientes materias: Actas de nacimiento, de reconocimiento de hijos fuera del matrimonio, de adopción plena, de matrimonio y de defunción, resoluciones que declaren o modifiquen el estado civil, y de la rectificación de las actas del estado civil.**

El libro cuarto denominado del Derecho familiar comprende de los artículos 4.1 al 4.402, consta de once títulos denominados: Del matrimonio, De los efectos del matrimonio en relación con los bienes de los cónyuges, Del divorcio, del parentesco y los alimentos, De la paternidad y la filiación, De la adopción, De la patria potestad, De la tutela y curatela, De la emancipación y de la mayoría de edad, de los ausentes, del patrimonio de familia y por último en su título décimo segundo De la protección contra la violencia familiar.

En el capitulado de este libro se regulan las materias: requisitos para contraer matrimonio; derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, efectos del matrimonio en relación con los bienes del cónyuge; sociedad conyugal; separación de bienes; donaciones antenuptiales; donaciones entre cónyuges; matrimonios nulos; parentesco; alimentos; hijos de matrimonio; filiación; reconocimientos de hijos nacidos fuera del matrimonio, adopción simple, plena e internacional; efectos de la patria potestad respecto de la persona; modos de acabarse y suspenderse la patria potestad; tutela testamentaria; tutela legítima de los menores, de mayores incapaces y de los expósitos abandonados; tutela; extinción de la tutela, entrega de bienes del tutorado; emancipación; mayoría de edad, medidas provisionales en caso de ausencia; administración de bienes del ausente casado; y bienes que comprenden el patrimonio familiar.

El libro quinto denominado de los bienes al que se refieren los artículos 5.1 al 5.295, se compone de ocho títulos denominados: De las disposiciones generales; De la clasificación de los bienes; de la posesión; de la propiedad y de los medios de adquirirla; de la copropiedad; de las servidumbres; del usufructo; y del uso de la habitación.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: Bienes inmuebles y muebles, bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; bienes mostrancos, bienes vacantes; de los frutos de los bienes; dominio de las aguas, ocupación; derecho de sucesión; usucapción; propiedad en condominio; servidumbres legales; servidumbres voluntarias, formas de adquirir las servidumbres voluntarias de los derechos y obligaciones de los propietarios de predios entre los que está constituida alguna servidumbre voluntaria; extinción de las servidumbres; usufructo en general; derechos del usufructuario; y extinción del usufructo.

El libro sexto denominado De las sucesiones se integra con los artículos del 6.1 al 6.307 y presenta cinco títulos denominados: Disposiciones preliminares; De la sucesión por testamento; De la forma de los testamentos; De la sucesión legítima y disposiciones comunes a las sucesiones testamentarias y legítimas.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: De los testamentos en general; capacidad para testar; capacidad para heredar; condiciones que pueden ponerse en los testamentos; bienes de los que se puede disponer por testamento; testamento noticioso; institución del heredero; legados; sustituciones; inexistencia; nulidad; revocación y caducidad de los testamentos; testamento público abierto;

testamento público simplificado; testamento millar; marítimo y hecho en país extranjero.

También se norma la sucesión de los descendientes; sucesión del cónyuge; sucesión de los ascendientes; sucesiones de los colaterales; sucesión de los concubinos; sucesión de la beneficencia pública; de las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta; apertura de la sucesión; transmisión de la herencia; aceptación y repudiación de la herencia; albaceas e interventores; inventario, avalúo y liquidación de la sucesión; partición de la herencia; de los efectos de la partición; y la reacción y nulidad de las particiones.

El libro séptimo denominado de las obligaciones se integra con los artículos del 7.1 al 7.1174 y presenta tres partes; De las obligaciones en general, de los créditos y sus acreedores y de las diversas especies de contratos, tiene treinta títulos denominados: Fuente de las obligaciones; de los contratos en general; de la declaración unilateral de la voluntad; del enriquecimiento ilegítimo o sin causa; de la gestión de negocios; de la responsabilidad subjetiva y objetiva; de las diferentes especies de obligaciones; de la transmisión de las obligaciones; del cumplimiento de las obligaciones; del incumplimiento de las obligaciones; efectos de las obligaciones con relación a terceros; de la extinción de las obligaciones; de la concurrencia y prelación de los créditos; de los contratos preparatorios; de la compraventa; y de la permuta.

Asimismo, de las donaciones; del mutuo; del arrendamiento; del comodato; del depósito y del secuestro; del mandato; de los contratos de prestación de servicios; de las asociaciones, de las sociedades y de la sociedad (sic) rural; de los contratos aleatorios; de la fianza; de la prenda; de la hipoteca; de las transacciones; y del contrato de arbitraje.

En el capitulo de este libro se regulan las materias siguientes: fuentes de las obligaciones; hechos y actos jurídicos; inexistencia y nulidad de los actos jurídicos; contratos; capacidad de los contratantes; representación; consentimiento; objeto; motivo o fin de los contratos; forma de los contratos; clasificación de los contratos; cláusulas que pueden contener los contratos; interpretación de los contratos; ofertas al público; estipulación a favor de terceros; obligaciones que nacen de los hechos ilícitos y del riesgo creado; reparación del daño y perjuicios; personas obligadas a la reparación del daño y perjuicios; obligaciones condicionales; obligaciones a plazo; obligaciones facultativas, conjuntas y alternativas; obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles.

También se regulan las obligaciones de dar; obligaciones de hacer y de no hacer cesión de derechos; cesión de deudas subrogación; pago; ofrecimiento de pago y consignación; consecuencias de incumplimiento de las obligaciones; saneamiento por evicción; saneamiento por vicios ocultos; actos celebrados en fraude de acreedores; simulación de actos jurídicos; compensación; confusión de derechos; remisión de la deuda; novación; prescripción extinta; créditos hipotecarios;

pignoratícios y de algunos otros privilegios; acreedores preferentes; acreedores de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Se norma además, la promesa; la compraventa; personas que puedan vender y comprar; obligaciones del vendedor, entrega del bien vendido; obligaciones del comprador; modalidades de la compraventa; forma del contrato de compraventa; ventas judiciales; permuta donaciones en general; personas que puedan recibir donaciones; revocación y reducción de las donaciones; mutuo simple; mutuo con interés; obligaciones del arrendador; obligaciones del arrendatario; arrendamiento de bienes urbanos destinados a casa habitación; arrendamiento de fincas rústicas; arrendamiento de bienes muebles; subarriendo; terminación del contrato de arrendamiento; depósito y secuestro; obligaciones del mandatario con respecto al mandante; obligaciones del mandante con relación al mandatario; obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relación a terceros; mandato judicial; modos de terminar el mandato; prestación de servicios profesionales.

Además el contrato de obra a precio alzado; contrato de transporte; contrato de hospedaje; asociaciones; sociedades; socios; asambleas; administración de la sociedad; disolución de la sociedad; liquidación de la sociedad; aparcería rural, juego y apuesta; renta vitalicia; fianza en general; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; efectos de la fianza entre el fiador y el deudor; efectos de la fianza entre los cofiadores; extinción de la fianza; fianza legal o judicial; prenda; sobre créditos; derechos y obligaciones del acreedor y deudor preterido; venta del bien pignorado; extinción de la prenda; hipoteca en general; hipoteca voluntaria; hipoteca necesaria; extinción de la hipoteca; y transacciones; y contrato de arbitraje.

El libro octavo denominado del Registro Público de la Propiedad contiene de los artículos 8.1 al 8.67, representa cinco títulos; disposiciones generales; disposiciones comunes; del registro de la propiedad inmueble; del registro de operaciones sobre muebles; y del registro de personas jurídicas colectivas.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: documentos registrables; prelación; calificación registral, rectificación de asientos; títulos inscribibles y de los anotables; efectos de las anotaciones; e inmatriculación.

Entre los aspectos más importantes de la iniciativa destacan los siguientes:

En la parte general; se establece el ámbito de territorial de aplicación del código, la observancia y obligatoriedad de la ley a partir de su vigencia la que no estará sujeta a la voluntad de las partes ni a desuso, costumbre o practice en contrario y será aplicable a todo habitante del Estado domiciliado en el mismo o transients, sea nacional o extranjero. Asimismo se reiteran los principios de ejecución de los actos y contratos en territorio estatal, conforme a la normatividad del código incluyendo la situación de los bienes muebles e inmuebles ubicados en el mismo, resaltando que la disposición de estos será en forma tal que no perjudique el interés de la sociedad; la obligatoriedad de los tribunales de resolver las controversias que se sometan a su conocimiento; que el desconocimiento de la ley no implica su incumplimiento, con

excepción de las personas que merecen especial protección, en cuyo caso podrá eximirse de las sanciones por las infracciones que hubiesen cometido.

En relación con el libro cuarto, se elimina el concepto ya rebasado de que el matrimonio se trata de un contrato, se da una correcta definición del mismo como una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para su realización personal y fundación de la familia, suprimiendo como fin del matrimonio el de la procreación de los hijos por que no siempre se tiene este propósito.

Se establecen las solemnidades de la celebración del matrimonio, se conserva la edad para contraerlo que es de 16 años para el hombre y 14 para la mujer, previa dispensa por parte de un juez y no del presidente municipal, y en su caso, el consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad.

Se precisan con adecuada terminología jurídica los impedimentos para contraer matrimonio, resaltando el relativo a la bisexualidad; la imposibilidad de contraerse entre adoptante y adoptado, tutor y pupilo, dándose facultades al oficial del registro civil para abstenerse de celebrarlo cuando tenga conocimiento de algún impedimento de los consortes, ya sea de oficio o por denuncia de parte.

Se hace el enunciado principal de los derechos y obligaciones que derivan del matrimonio como son, entre otros, el de guardarse fidelidad, respetarse y contribuir a los fines del matrimonio; la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a proporcionar alimentos a sus hijos y velar por la conservación de su patrimonio; así como de vivir en el domicilio conyugal que se establezca; el derecho de desempeñar cualquier oficio o actividad siempre y cuando no dañen a la moral de la familia o a la estructura de ésta.

Se regulan los rubros de guarda y custodia de menores, dándose una mejor estructura a las cuestiones sobre patria potestad, tutela, curatela, adopción simple y plena, declaración de ausencia y presunción de muerte.

Se define a la adopción internacional como la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, cuyo objeto es incorporar en una familia en su país de origen, a un menor que no puede encontrar una familia en territorio nacional. En todo caso, esta se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones del Código Civil.

Con claridad se prevén los casos de nulidad de matrimonio; se regula lo relativo a las capitulaciones matrimoniales para hacer más operativo este rubro, estableciendo como regla general que el matrimonio se tendrá por celebrado bajo el régimen de separación de bienes cuando no se estipule éste.

Se reestructuran las causales de divorcio con clasificación de las que son de tracto sucesivo en las que no opera la caducidad, se incorporan las relativas al permitir ser

un instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge, y la bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio; se suprimen la indicada en la actual fracción XI del artículo 253.

La disposición relacionada con el plazo para contraer nuevo matrimonio en los casos de divorcio voluntario, se suprime para permitir a las personas divorciadas contraer nupcias de acuerdo a sus intereses, esto se justifica en razón de no existir contienda sino un acuerdo de voluntades, por lo que no es atendible la aplicación de sanción alguna.

Cabe señalar que la transcripción realizada de la exposición de motivos, hace mención del Código Civil del Estado de México del año de mil novecientos cincuenta y siete y las modificaciones que ha sufrido.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no solo es la base jurídica y de donde emana la regulación de nuestro marco jurídico, si no también es la Ley suprema que regula la organización del Estado. La Constitución, al ser la norma suprema de nuestro país debe ser reguladora del Estado que se pretende establecer y la forma de gobierno que se elija para su desenvolvimiento.

En las naciones conformadas por repúblicas democráticas el gobierno se distribuye en tres poderes, donde ninguno sobrepasa ni es más fuerte, los que en nuestro país se encuentran representados por el poder legislativo, el poder ejecutivo y el poder judicial por lo que la Constitución señalará las facultades de cada uno de los poderes.

Para desarrollar nuestro tema de tesis es importante que mencionemos lo que establece la constitución de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo al artículo cuarto, y que mantengamos la atención en lo que respecta a la mujer y el hombre así como lo relacionado con la familia.

**"Artículo cuarto Constitucional.-** La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Como garantía individual podemos observar que en el artículo cuarto de la Carta Magna encontramos el fundamento en el que la familia goza de su reconocimiento y protección, ya que en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto establecen primeramente la igualdad entre los hombre y las mujeres ante la ley, teniendo como consecuencia la protección de la organización de la familia, así como la libertad para decidir el número y espaciamiento de los hijos, la protección de la salud en las que la Federación determinará los planes para este fin.

En este artículo se contempla igualmente el derecho que tienen las familias de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en la que la ley establecerá los instrumentos y apoyos para alcanzar este fin, y como punto final la Constitución estipula el deber de los padres para preservar el derecho de los menores la satisfacción de sus necesidades, así como a la salud física y mental, determinando la ley por su parte los apoyos para la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

## **2.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Para el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México es importante, y prevé la serie de lineamientos en los cuales ordena y regula lo concerniente a los juicios del orden familiar en sus siete artículos que a continuación se comentarán.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De las controversias del orden familiar.**

##### **Reglas para los juicios del orden familiar.**

"Artículo 2.134. Las controversias del orden familiar, incluida la relativa a los alimentos, se tramitarán de acuerdo con las reglas que señalen en este capítulo y en lo no previsto, con las disposiciones del capítulo anterior."

El Código de Procedimientos Civiles al realizar una regulación de las controversias del orden familiar como el divorcio en sus diferentes clases, así como el juicio de alimentos tiene a bien señalar que estos se desarrollarán de acuerdo a lo



contemplado en este capítulo, ya que de esta manera bien se puede llegar a una efectividad procesal; de la misma manera es de destacarse que lo que no se llegara a prever, puede solventarse con lo estipulado en el capítulo quinto referente al plazo probatorio.

#### **Ofrecimiento de pruebas.**

**"Artículo 2.136. En la demanda de alimentos y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas respectivas."**

El ofrecimiento de las pruebas en una demanda de alimentos y en su respectiva contestación para que el juicio mismo sea resuelto de manera económica se estipula que las pruebas correspondientes tanto a la demanda como a la contestación sean ofrecidas en el mismo acto.

#### **Desahogo de pruebas y audiencia final.**

**"Artículo 2.136. No habiendo conciliación y resueltas las excepciones procesales, el Juez señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos dentro del plazo de diez días."**

Llegada la audiencia de conciliación y en la que las partes no llegaron a un arreglo satisfactorio para cada una de ellas, y ya resueltas las excepciones procesales al término de diez días señalado por el Juez es justo para que sea señalada la audiencia en la que las partes presentarán sus pruebas y alegatos y de esta manera continuar con el procedimiento.

#### **Orden de descuento para alimentos.**

**"Artículo 2.137. En la misma fecha de la presentación de la demanda de alimentos se dará cuenta al Juez, y será acordada inmediatamente. Si el Juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará hacer los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida."**

En el Código de Procedimientos Civiles es muy certero al ordenar que la demanda de alimentos sea acordada inmediatamente por el Juez que tuvo conocimiento de su presentación, y así fijar el monto de dicha pensión, aunque sea de manera provisional, protegiendo de esta manera a los acreedores alimentarios.

#### **Audiencia de conciliación y depuración.**

**"Artículo 2.138. En los juicios del orden familiar podrá haber la fase conciliatoria, si lo considera el juez."**

En los demás juicios sobre estado civil, queda a criterio del Juez la celebración de la junta de conciliación, si no se afectan intereses de la colectividad, y de no haber junta

de conciliación la audiencia solo se efectuará para decir las excepciones procesales y de cosas juzgadas.

El permitir que a criterio del Juez en las controversias del orden familiar se lleve a cabo o no la fase conciliatoria puede permitir que sea alcanzado el principio de economía procesal, y de la misma manera puede obtenerse eso en los juicios referentes al estado civil.

#### **Apelación de la sentencia que concede alimentos.**

"Artículo 2.139. La sentencia que concede alimentos será apelable sin efecto suspensivo."

El recurso de apelación sin efecto suspensivo, que pueda promoverse en contra de la sentencia que condene al deudor alimentario a obligarse a cubrir el porcentaje fijado por el Juez con sus acreedores, garantiza que mientras la segunda instancia resuelve al respecto, estos se encuentran protegidos.

#### **Suplencia de la queja en asuntos del orden familiar.**

"Artículo 2.140. En el conocimiento y decisión de los juicios del orden familiar, el Juez puede realizar suplencia de la queja."

La suplencia de la queja como una característica en juicios de especial naturaleza y que consiste en subsanar las omisiones o errores cometidas en distintas fases del proceso, y en este caso contemplado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, facultan al Juez para que proceda subsanando las omisiones y errores que comentan las partes, y de esta forma garantizar un proceso expedito.

### **2.3 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En este punto del trabajo de tesis, podemos establecer los principales artículos que contempla el Código Civil para el Distrito Federal en lo que respecta al matrimonio, los requisitos para contraerlo, sus impedimentos para celebrarlo, los derechos y obligaciones que nacen de él, también podremos establecer las diferencias y similitudes que existen con relación al Código Civil del Estado de México.

Iniciemos con la definición que hace el Código Civil para el Distrito Federal a cerca del matrimonio, según el artículo 148 nos dice que matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez Del registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Los requisitos para contraer matrimonio según el artículo 148 menciona los siguientes. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años: Para tal efecto se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta de o por negativa o imposibilidad de estos, el Juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

En lo que toca a los impedimentos para contraer matrimonio el artículo 156 manifiesta que son impedimentos para contraer matrimonio:

"I La falta de edad requerida por la Ley;"

"II La falta de consentimiento del que o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;"

"III El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa."

"IV El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;"

"V El Adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;"

"VI El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;"

"VII La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;"

"VIII La impotencia incurable para la cópula;"

"IX Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;"

"X Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;"

"XI El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

"XII El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D." "Artículo 410-D. Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopta; los derechos y obligaciones que nazcan de las mismas, se limitarán al adoptante y adoptado."

"Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX."

"En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual."

"La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente."

"La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acreditan fehacientemente haber obtenido por institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiestan su consentimiento para contraer matrimonio."

Ahora bien, según el Código Civil para el Distrito Federal en el capítulo tercero correspondiente a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio el artículo 162 establece que: "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente."

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Según el establece: "artículo 163 los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales."

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad."

En el artículo 164 se estipula que: "los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos."

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

Así mismo el artículo 164-bis establece que: "el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar."

De acuerdo con la serie de artículos que continúan a los anteriormente mencionados podemos encontrar que se llegan a establecer las condiciones en las cuales los cónyuges deben conducirse dentro el hogar conyugal que de común acuerdo se elija, así como la manera que se ha de educar a los menores hijos, y es por eso que en el artículo 166 menciona que: "los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos y en los casos de desacuerdo podrán concurrir ante el Juez de lo familiar."

Dentro de las obligaciones y derechos que nacen del matrimonio, para convivencia de los cónyuges, para la administración del hogar, el Código Civil del Distrito Federal señala también una serie de disposiciones en las cuales se pretende regular las actividades de los consortes.

"Artículo 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

"Artículo 172. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes."

De los actos que pueden ser celebrados entre lo cónyuges se encuentra también el de compraventa, estableciendo el ordenamiento legal correspondiente la regulación del régimen por el cual contrajeron matrimonio.

"Artículo 176. El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes."

Por otra parte el artículo 177 menciona que los cónyuges durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio. Esto es una muestra de que dentro del matrimonio existe la posibilidad que entre los cónyuges se presenten diferentes y muy variadas situaciones de derecho.

A continuación y de acuerdo con la minuciosidad del presente trabajo de tesis elaboraremos un cuadro sinóptico de derecho comparado en el que estableceremos las diferencias y similitudes entre el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil del Estado de México, en este cuadro sinóptico quedarán establecidos los lineamientos jurídicos que nos auxilian en el entendimiento del tema, arrojando como

resultado de la confrontación de ambas legislaciones, el tener un criterio más cercano a la realidad social mexicana.

**DISPOSICIONES VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.</b>	<b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.</b>
<p><b>MATRIMONIO.</b></p> <p>"Artículo 148. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del registro Civil y con las formalidades que esta ley exige."</p>	<p><b>MATRIMONIO.</b></p> <p>"Artículo 4.1. El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia."</p>
<p><b>REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.</b></p> <p>"Artículo 148. Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.</p> <p>Los menores de edad podrán contraer matrimonio siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela y a la falta o por negativa o por imposibilidad de estos el Juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso."</p> <p>"Artículos del 149 al 162 Derogados."</p> <p>"Artículo 153. Quien ejerza la patria potestad, o el tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Juez del Registro Civil, no pueda revocarlo después, a menos que haya causa justa para ello."</p> <p>"Artículo 164. Si el que ejerce la patria potestad, o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio fehaciente antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 101."</p> <p>"Artículo 166. El Juez de lo familiar que hubiere</p>	<p><b>REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.</b></p> <p>"Artículo 4.4. Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.</p> <p>Los jueces de primera instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas."</p> <p>Personas que deben de consentir el matrimonio de menores.</p> <p>"Artículo 4.5. Los que no hayan cumplido dieciocho años, requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando estos, se requiere el consentimiento del tutor, y a falta de este, el juez de primera instancia, suplirá o no el consentimiento.</p> <p>El mismo procedimiento se seguirá en caso de negativa o revocación del consentimiento."</p> <p>Para justificar el consentimiento expreso.</p> <p>"Artículo 4.6. Quienes hayan otorgado el consentimiento de manera fehaciente, no podrán revocarlo, a menos que haya causa justificada para ello."</p>

autorizado a un menor contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, ni no por causa superveniente."

**IMPEDIMENTOS ESENCIALES PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

\*Artículo 158. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I La falta de edad requerida por la ley;

II La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo familiar en sus respectivos casos;

III El parentesco por consanguinidad, sin limitación de grado en líneas recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

IV El parentesco de afinidad en líneas recta, sin limitación alguna;

V El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente probado;

VI El atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.

VIII La impotencia incurable para la cópula;

IX Padecer un enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;

XI El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

XII El parentesco Civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D.

Son dispensables los impedimentos a que se

**IMPEDIMENTOS ESENCIALES PARA CONTRAER MATRIMONIO.**

\*Artículo 4.7. Son impedimentos para contraer matrimonio:

I La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II La falta de consentimiento de quienes legalmente deben otorgarlo;

III El parentesco por consanguinidad sin limitación de grado en líneas recta, ascendente o descendente; en segundo grado en líneas colateral y del mismo grado colateral, siempre que no se haya obtenido dispensa;

IV El parentesco por afinidad que hubiere existido en líneas recta, sin limitación alguna;

V El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando haya sido judicialmente comprobado;

VI El atentado contra la vida de alguno de los cónyuges, judicialmente comprobado, para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII La violencia para obtener el consentimiento para celebrar el matrimonio. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre los sujetos activo y pasivo, mientras este no sea restituido a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;

IX La impotencia incurable para la cópula, la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro cónyuge;

X Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez;

XI El matrimonio subsistente de alguno de los

refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de Institución o médico especialista, el consentimiento de los alicances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio."

"Artículo 157. Bajo el régimen de adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes."

"Artículo 158. Derogado."

"Artículo 159. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que há estado bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el presidente municipal respectivo, si no cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor."

"Artículo 160. Si el matrimonio se celebrará en convalidación de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez nombrará inmediatamente un tutor íntero que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa."

"Artículo 161. Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal."

contrayentes."

Imposibilidad de matrimonio entre adoptante y adoptado.

"Artículo 4.8. En la adopción, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes."

Requisitos para que el tutor y su pupilo puedan contraer matrimonio.

"Artículo 4.9. El tutor no puede contraer matrimonio con persona que haya estado o esté bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el Juez de Primera Instancia, si no cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela."

Prohibición para el curador y sus descendientes.

"Artículo 4.10. La prohibición señalada en el artículo anterior comprende también al curador y a los descendientes de éste y el tutor."

Oficial con conocimiento de impedimentos para el matrimonio.

"Artículo 4.11. El oficial del Registro Civil que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará acta en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento.

El acta firmada por los que en ella intervienen, será remitida al Juez de Primera Instancia que corresponda para que con audiencia de los pretendientes, del denunciante y del Ministerio Público, haga la calificación del impedimento."

Denuncia de impedimentos de matrimonio.

"Artículo 4.12. Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquier persona bajo protesta de decir verdad.

Si se declara no haber impedimento, el denunciante de mala fe, será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios."

De los impedimentos no hay castigo.

"Artículo 4.13. Denunciado el impedimento el



	<p>denunciante no se podrá desistir de él, y el oficial del Registro Civil suspenderá la celebración del matrimonio, en tanto se decida por el Juez o se obtenga dispensa."</p> <p><b>Matrimonio sin dispensa entre tutor y pupilo.</b></p> <p>"Artículo 4.14. Cuando el tutor, el curador o sus descendientes contraen matrimonio con la persona que ha estado o está bajo la guarda de aquellos sin haber obtenido dispensa, el Juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras obtiene la dispensa. En este supuesto el matrimonio se considerará celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aunque se haya pactado lo contrario."</p> <p><b>Matrimonio de mexicanos en el extranjero.</b></p> <p>"Artículo 4.15. Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero y que se domicilien en el Estado, pueden solicitar la transcripción del acta de matrimonio en la oficina del Registro Civil que corresponde.</p> <p>Los efectos civiles, se retrotraerán a la fecha de la celebración del matrimonio."</p>
<p><b>DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.</b></p> <p>"Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.</p> <p>Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número de espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."</p> <p>"Artículo 163. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.</p> <p>Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad."</p>	<p><b>DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.</b></p> <p><b>Obligaciones de los cónyuges.</b></p> <p>"Artículo 162. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse."</p> <p><b>Domicilio conyugal.</b></p> <p>"Artículo 163. Los cónyuges vivirán en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de la misma autoridad y de consideraciones iguales, con independencia de terceros, que viven en el mismo domicilio.</p> <p>Los Tribunales podrán eximir de esta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a otro país o entidad federativa, se establezca en lugar insalubre o indeseoso."</p> <p><b>Sentimiento económico del hogar.</b></p> <p>"Artículo 164. Los cónyuges contribuirán</p>

"Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios, en cuyo caso el otro sufre integralmente esos gastos."

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar."

"Artículo 164-bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar."

"Artículo 165. Derogado."

"Artículo 166. Derogado."

"Artículo 167. Derogado."

"Artículo 168. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como la administración de los bienes de los hijos en caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo familiar."

"Artículo 169. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

"Artículo 170. Derogado."

"Artículo 171. Derogado."

"Artículo 172. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercer las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento de otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes."

"Artículo 173. Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme

económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden."

No tiene esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y este imposibilitado para trabajar, ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos."

Educación de los hijos y administración de bienes.

"Artículo 4.16. Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad."

En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio."

Libertad entre los cónyuges para elegir su actividad.

"Artículo 4.20. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez competente resolverá lo que proceda."

Administración de bienes por el cónyuge menor.

"Artículo 4.21. Los cónyuges menores de edad, tendrán la libre administración de sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales."

Compraventa entre cónyuges.

"Artículo 4.22. El contrato de compraventa, solo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes."

Entre cónyuges no hay prescripción.

"Artículo 4.23. entre los cónyuges no corre el plazo para la prescripción."

a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización Judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 643 de este ordenamiento."

"Artículo 174. Derogado."

"Artículo 175. Derogado."

"Artículo 176. El contrato de compraventa sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto a régimen de separación de bienes."

"Artículo 177. Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio."

#### **DIVORCIO.**

"Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Se clasifica en voluntario y necesario.

Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad Judicial, fundado en una o más de las causas a que se refiere el artículo 267 de éste Código."

#### **CAUSALES DE DIVORCIO.**

"Artículo 267. Son causales de divorcio:

- I El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de este, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, si no también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga

#### **DIVORCIO.**

Efectos jurídicos del divorcio.

"Artículo 4.99. El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."

Clases de divorcio.

"Artículo 4.99. El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éste."

#### **CAUSAS DE DIVORCIO NECESARIO.**

"Artículo 4.99. Son causas de divorcio necesario:

- I El adulterio de uno de los cónyuges;
- II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;

relaciones carnales con ella o con él;

IV La incoitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI P padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irrevocable, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII P padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, en que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como al incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI Cometer un cónyuge contra la persona o

V La incoitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

VI Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;

VII P padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria;

VIII P padecer enajenación mental incurable;

IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;

XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII La negativa de los cónyuges a darse alimentos;

XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicodélicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX El uso no terapéutico de las sustancias licitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las licitas no destinadas a ese uso, que producen efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; e

XXI Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 199 de este código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

XVIII Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."

*"Es importante señalar que en el desarrollo de este cuadro comparativo las similitudes que guardan ambas legislaciones son evidentes, pero una significativa diferencia que guardan ambos cuerpos de leyes radica en que en la causal de divorcio desmedicadas que contempla el Código Civil para el Distrito Federal, no se encuentran incluidas en el Código Civil del Estado de México misma que es materia de estudio por este trabajo de tesis.*

*La presencia del fundamento de la violencia familiar en un nivel altamente en casi todos los ordenes federativos de nuestro país, así como las medidas de prevención y de solución para este problema entre otros más, son solo algunas de las razones por lo que consideramos altamente acertada la propuesta de nuestra tesis, el crear relevante su existencia en el Código Civil del Estado de México.*

## 2.4 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como ya hemos podido observar el cuadro sinóptico de derecho comparado realizado, es una herramienta muy útil para el entendimiento de los supuestos jurídicos en los que esencialmente emana la presente tesis como ya comentamos, es de vital importancia no perder de vista el objeto que guarda este trabajo, ya que si bien es cierto que debemos brindar un marco histórico así como teórico y práctico, la propuesta que surge de todo este conjunto es el objetivo principal, sin olvidar claro está la serie de elementos que intervienen para llegar a ella, por esta razón al elaborar el siguiente cuadro sinóptico de derecho comparado, tenemos la certeza de enriquecer aún más nuestra propuesta de tesis gracias a este mecanismo.

### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Título décimo sexto  
De las controversias del orden familiar.

\*Artículo 949. Todos los problemas inherentes a

### CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO VI.  
De las controversias de orden familiar.  
Reglas para los Jueces del orden familiar.

<p>la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad."</p>	<p>"Artículo 2.134. Las controversias del orden familiar, incluida la relativa a los alimentos, se tramitarán de acuerdo con las reglas que se señalan en este capítulo y en lo no previsto, con las disposiciones del capítulo anterior."</p>
<p>"Artículo 941. El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afectan a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.</p> <p>En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de la parte en sus planteamientos de derecho.</p> <p>En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse controversia o darse por terminado el procedimiento."</p>	<p><b>Citatorio de pruebas.</b></p> <p>"Artículo 2.135. En la demanda de alimentos y contestación, las partes ofrecerán sus pruebas respectivas."</p>
<p>"Artículo 942. No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, опеcción de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.</p> <p>Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.</p> <p>Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida.</p> <p>Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público."</p> <p>"Artículo 943. Podrá acudir al Juez de lo</p>	<p><b>Desahogo de pruebas y audiencia final.</b></p> <p>"Artículo 2.136. No habiendo conciliación y resuelta las excepciones procesales, el Juez señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos dentro del plazo de diez días."</p>

familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trata.

Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomadas como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos alegados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndose saber al Juez el interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la Institución de Defensoría de oficio para que en su caso, asese o patrocinie a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días.

En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva.

Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser licenciados en derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá de acudir desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se definirá la audiencia en un término igual."

"Artículo 944. En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley."

"Artículo 945. La audiencia se practicará con o

#### Orden de desahucio para alimentos.

"Artículo 2.137. En la misma fecha de la presentación de la demanda de alimentos se dará cuenta al Juez, y será acordada inmediatamente. Si el Juez considera acreditada la obligación alimentaria, de oficio determinará el monto de la pensión alimenticia provisional y ordenará hacer los descuentos correspondientes por la vía que considere más rápida."

#### Audiencia de conciliación y depuración.

"Artículo 2.138. En los juicios del orden familiar podrá haber la fase conciliatoria, si lo considera el juez.

En los demás juicios sobre estado civil, queda a criterio del Juez la celebración de la junta de conciliación, si no se solicitan intereses de la colectividad, y de no haber junta de conciliación la audiencia sólo se efectuará para decidir las excepciones procesales y de cosa juzgada."

<p>sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantea, el Juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de Instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el Informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el Juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 de este Código y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que se haya fundado el Juez para dictarlo."</p>	<p>Apelación de la sentencia que concede alimentos.</p> <p>"Artículo 2.136. La sentencia que conceda alimentos será apelable sin efecto suspensivo."</p>
<p>"Artículo 946. El Juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el artículo 944."</p>	<p>Suspensión de la queja en asuntos del orden familiar.</p> <p>"Artículo 2.146. En el conocimiento y decisión de los juicios del orden familiar, el Juez puede realizar suspensión de la queja."</p>
<p>"Artículo 947. La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser provida dentro del término de tres días."</p>	
<p>"Artículo 948. Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, esta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuante del Juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al promoviente de la prueba, de imponerle una multa hasta por el equivalente de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en caso de que el señalamiento de domicilio resultare inexacto o de comprobarse que se solicitó la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante, las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, al menos que acrediten justo causa para no estar."</p>	
<p>"Artículo 949. La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes."</p>	
<p>"Artículo 950. La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo</p>	



691.

Cuando la tramitación del Juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia sala solicitará la intervención de un defensor de oficio quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a efecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que sesore.

"Artículo 691. Salvo en los casos previstos en el artículo 700, en donde el recurso de apelación se admitirá en ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

Las resoluciones sobre alimientos que fueren apeladas, se ejecutarán sin fianza."

"Artículo 692. Los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por el Juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes."

"Artículo 693. La recusación no podrá impedir que el Juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimientos y menores."

"Artículo 694. Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada."

"Artículo 695. Los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte y sin suspensión del procedimiento. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que versa, y se citará dentro de ocho días, para audiencia inderrotable, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y se dicte la resolución dentro de los tres días siguientes."

"Artículo 696. En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado por el presente capítulo, se aplicarán las reglas generales de este Código."

## **2.5 DECLARACIONES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES.**

Una parte medular de este punto son las distintas declaraciones y convenciones internacionales celebradas en diferentes foros alrededor del mundo, es importante destacar que un punto siempre a desarrollarse en los eventos de esta naturaleza lo conforman los niños, ya hemos comentado a lo largo de esta investigación que uno de los fines de nuestra propuesta es el promover una cultura de prevención y freno a la violencia familiar, no solo con una visión dirigida hacia los cómplices, si no también incluyendo a los hijos menores, víctimas de este fenómeno tan atroz.

### **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

"La declaración de Ginebra es adoptada por la Unión Internacional de Socorro a los niños el veintitrés de febrero de mil novecientos veintitrés y aprobada por la V asamblea de la Sociedad de Naciones Unidas, el veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro manifestando lo siguiente:

por la presente declaración de los derechos del niño, denominada declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman como sus deberes, excluida de toda consideración raza, nacionalidad o creencia religiosa:

I El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.

II El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser socorridos.

III El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.

IV El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y de ser protegido contra toda clase de explotación.

V El niño debe ser educado en el sentimiento de sus hermanos.

En mil novecientos cuarenta y ocho es revisada la declaración de Ginebra quedando de la siguiente manera:

Por la presente declaración de los derechos del niño, denominada declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y afirman como sus deberes:

I El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza nacionalidad o creencia.

II El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.

III El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.

IV El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.

V El niño debe ser el primero en recibir socorros en casos de calamidad.

VI El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.

VII El niño debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.  
El veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la Declaración de los derechos del niño.

Aunque muchos de los derechos del niños y libertades consignadas en la Declaración de los Derechos del niño se encuentran manifestadas en la Declaración Universal de los derechos Humanos, se llegó a la conclusión que las necesidades especiales de la infancia, justificaban una declaración separada esta declaración comprende diez principios que se pueden resumir así.

- 1.- Derecho de todos los niños del mundo, sin distinción de ninguna clase, a disfrutar de los beneficios enunciados en la declaración.
- 2.- Derecho a la protección y oportunidades necesarias para su desarrollo integral.
- 3.- Derecho a tener nombre y nacionalidad desde su nacimiento.
- 4.- Derecho a seguridad social.
- 5.- Derecho a tratamiento especial si está impedido física o mentalmente.
- 6.- Derecho a la educación.
- 7.- Derecho a ser de los primeros a recibir protección y socorro en todas las circunstancias.
- 8.- Derecho al amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de personalidad.

9.- Derecho a protección contra el abandono, la crueldad y explotación.

10.- Derecho a ser protegido contra toda discriminación.

La declaración de Derechos del niño, a través de los años, de sus revisores, ha mejorado en favor del niño al instituirse nuevos criterios que atienden a la naturaleza humana del niño, a sus necesidades y derechos fundamentales.

Ejemplos de los nuevos criterios son: No solo atender el normal desarrollo físico y espiritual del niño, también su desarrollo normal y saludable en lo mental, moral y social; el establecer que su desarrollo se lleve a cabo en condiciones de libertad y dignidad; al expresar que es necesario para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad proporcionarle amor y comprensión.

Otra declaración Internacional importante lo es la Declaración de Oportunidades para el niño originada en el VIII Congreso Panamericano celebrado en Washington del dos al nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, organizado por el Instituto Interamericano del niño: En la declaración de oportunidades para el niño se expresa:

I.- Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar.

Para realizar lo anterior, declara que todo menor debe vivir en familia, con un nivel de vida adecuado y con situación económica estable, de tal manera que el Estado asegure que, quien esté desprovisto de hogar, sea colocado en otra familia o cuando menos en un asilo. A los padres indigentes debe proporcionárseles un subsidio o pensión, sin separarlos de sus hijos.

II.- Oportunidad para que cada niño pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta; alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico emocional o intelectual, no solo para beneficio personal, si no también para el cuantos le rodea.

Se declara que desde el nacimiento, debe dárseles alimentación adecuada, vigilancia y asistencia médica y psicológica, recreación expresamente dirigida y descanso reparador, orientación de la personalidad y preparación para la vida colectiva, con el objeto de realizar el contenido anterior.

III.- Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuales son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación mental, física, espiritual durante los años que sean necesarios para desarrollarlas plenamente.

Al efecto declara que debe proveer de educación de acuerdo a la edad y la capacidad mental, orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr su madurez y el aprovechamiento pleno de sus cualidades y aptitudes.

IV.- Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidad y tener parte en la vida colectiva.

Por tanto debe enseñarse al niño a dormir y conducirse en la vida hacer que la ley fije una edad mínima para trabajar con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo y con registro obligatorio de los empleados menores de dieciséis años.

V.- Oportunidades para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender y practicar lo que se ajusta con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales.

Lo que implica descubrir vocaciones e impulsarias para que se desarrollen.

VI.- Oportunidad para que todo niño pueda incorporarse a la vida de la colectividad.<sup>-3</sup>

Esto implica estimular la conciencia para que, en su oportunidad contribuya al progreso de la comunidad, sin miras egoístas o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplimiento de deberes para sí mismo, para la familia y la comunidad.

Muchos de los expertos que se ocupan profesionalmente de los problemas de los menores, han hecho notar que las contradicciones que existen entre lo que la Ley dice a cerca de los menores y lo que ocurre en la realidad en todo el mundo. A muchos años de la aprobación y promulgación de la declaración de los Derechos del Niño por la ONU, es doloroso pero obligado, reconocer que aún se está lejos de alcanzarse el pleno ejercicio de los derechos que en ella se consignan, y que en la mayoría de las naciones y como lo es nuestro país prácticamente nada de lo anteriormente mencionado es una realidad aplicada.

## 2.6 LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LA FAMILIA.

A manera de introducción y para entender de forma esencial este último punto referente al segundo capítulo de la presente tesis, debemos citar el artículo 94 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

### Capítulo IV Del poder Judicial.

\*Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

<sup>3</sup> SOLÍS QUIROGA HÉCTOR. *Justicia de menores*. Ed. Porrúa, Segunda edición, México 1986, Pág. 94.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de La Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servicios públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan la leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados del Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia, para la mayor prontitud de su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro. Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino."

Es importante señalar que el anterior artículo constitucional señala que la ley (La Ley de Amparo) fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los diversos Tribunales que integran el Poder Judicial Federal y es por esta razón que a continuación se transcriben los artículos 192 al 197-B de la Ley de Amparo, correspondientes al título cuarto de la Jurisprudencia de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito en su capítulo único.

"Artículo 192. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para estas en tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o Federales.

Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce Ministros, si se trata de Jurisprudencia del Pleno, o por cuatro Ministros en los casos de Jurisprudencia de las Salas.

También constituyen jurisprudencia las resoluciones que dilucidan las contradicciones de tesis de Salas y de Tribunales Colegiados."

"Artículo 193. La jurisprudencia que establezca cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito es obligatoria para los Tribunales Unitarios, los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y Judiciales del fuero común de los Estados y del Distrito Federal, y los Tribunales Administrativos y del trabajo, locales o federales.

Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito constituyen Jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que integran cada Tribunal Colegiado."

"Artículo 193-BIS. Derogado."

"Artículo 194. La jurisprudencia se interrumpe dejando de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie ejecutoria en contrario por catorce Ministros, si se trata de la sustentada por el Pleno; por cuatro, si es de una Sala, y por unanimidad de votos tratándose de la de un Tribunal Colegiado de Circuito.

En todo caso, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las cuales se referirán a las que se tuvieron en consideración para establecer la jurisprudencia relativa.

Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por esta Ley, para su formación."

"Artículo 194-BIS. Derogado."

"Artículo 195. En los casos previstos por los artículos 192 y 193, el Pleno, la Sala o el Tribunal Colegiado respectivo deberán:

I Aprobar el texto y rubro de la tesis Jurisprudencial y numerarla de manera progresiva, por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales;

II Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su integración, al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación inmediata;

III Remitir la tesis jurisprudencial, dentro del mismo término a que se refiere la fracción inmediata anterior, al Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y a los Tribunales Colegiados de Circuito, que no hubiesen intervenido en su integración;

IV Conservar un archivo, para consulta pública, que contenga todas las tesis jurisprudenciales integradas por cada uno de los citados órganos jurisdiccionales y las que hubiesen recibido de los demás.

El semanario Judicial de la Federación deberá publicar mensualmente, en una gaceta especial, las tesis jurisprudenciales que reciba del Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicación que será editada y distribuida en forma eficiente para facilitar el conocimiento de su contenido.

Las publicaciones a que este artículo se refiere, se harán sin perjuicio de que se realicen las publicaciones mencionadas en el artículo 197-B."

**"Artículo 195-BIS. Derogado."**

"Artículo 196. Cuando las partes invoquen en el juicio de amparo la jurisprudencia del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito, lo harán por escrito, expresando el número y órgano jurisdiccional que la integró, y el rubro y tesis de aquélla.

Si cualquiera de las partes invoca ante un Tribunal Colegiado de Circuito la jurisprudencia establecida por otro, el tribunal del conocimiento deberá:

I Verificar la existencia de la tesis jurisprudencial invocada;

II Cerciorarse de la aplicabilidad de la tesis jurisprudencial invocada, al caso concreto en estudio; y

III Adoptar dicha tesis jurisprudencial en su resolución, o resolver expresando las razones por las cuales considera que no debe confirmarse el criterio sostenido en la referida tesis jurisprudencial.

En la última hipótesis de la fracción III del presente artículo, el tribunal de conocimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia para que resuelva sobre la contradicción."

"Artículo 197. Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los Ministros que las integran, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, que decidirá funcionando en pleno cuál es la tesis que debe observarse.

El Procurador General de la República, por sí o por conducto del Agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.



La resolución que dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

El Pleno de la Suprema Corte deberá dictar la resolución correspondiente dentro del término de tres meses, y deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia y los Ministros que las integren y los Tribunales Colegiados de Circuito y los Magistrados que los integren, con motivo de un caso concreto podrán pedir al Pleno de la Suprema Corte o a la Sala correspondiente que modifique la jurisprudencia que tuviese establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación; el Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días. El pleno o Sala correspondiente resolverán si modifican la jurisprudencia, sin que su resolución afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en las cuales hubiesen dictado las sentencias que integraron la tesis jurisprudencial modificada. Esta resolución deberá ordenar su publicación y remisión en los términos previstos por el artículo 195."

"Artículo 197-A. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los Juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales o los Magistrados que los integren, o las partes que intervinieron en los Juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, la que decidirá cuál tesis debe prevalecer. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de treinta días.

La resolución que dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los cuales se hubiesen dictado las sentencias contradictorias

La Suprema Corte deberá dictar la resolución dentro del término de tres meses y ordenar su publicación y remisión previstos por el artículo 195."

"Artículo 197 -B. Las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros y de los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito, que con ésto se relacionen, se publicarán en el Semanario Judicial de la Federación, siempre que se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para contrariarla, además de la publicación prevista por el artículo 195 de esta Ley. Igualmente se publicarán las ejecutorias que la Corte funcionando en pleno, las Salas o los citados Tribunales, acuerden expresamente."

Para finalizar expondremos a continuación dos tesis jurisprudenciales en relación a la violencia familiar, que sean emitido en los diferentes Tribunales y que nos ayudan.

\*Novena: Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Enero de 2003-07-21

Página: 18-19

**"MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AÚN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE SEAN EL QUE RESOLVEREN SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALEREN DE CUALQUIERA MANERA A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 y 345 del Código sustantivo Civil para el Estado de Veracruz, 225 y 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción iniciada, el juzgador, aún de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y remarcar convenientemente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, del caso el Ministerio Público de la adscripción ante el desconocido de los cónyuges sobre ese tenor, haciendo en consideración además, la facultad de poder visitar a cualquier persona, sea parte o tercero, o sea o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no solo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del Código sustantivo Civil, sólo refiera a las acciones de divorcio, pues el caso opera el principio jurídico de que cuando importa la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 1020/2002 Margarita Sánchez Reyes. 26 de Septiembre de 2002. Unanimitad de votos.

Ponente: José Manuel de Alba. Secretario: Omar Lívanes Ruiz."

En esta tesis jurisprudencial, podemos observar que el interés de mantener a salvo la integridad de los menores siempre prevalecerá sobre toda situación de hecho y de derecho, por eso aquí se ha plasmado ese principio.

\*Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Junio de 2002

Teles: 1.º C. 67C

Página: 674

**"PATRIA POTESTAD. NO SE PIERDE POR LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE CÓNYUGES.**

**Confirma el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, la existencia de violencia familiar de uno de los cónyuges hacia el otro no da por consecuencia jurídica la pérdida de la patria potestad, por que ninguno de las causales previstas por ese precepto se prevé, ya que la patria potestad es un institución de orden público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada y la pérdida de tal derecho acarrearía graves consecuencias tanto para los hijos como para quien los ejerce y, en el caso de la fracción III del mismo precepto la violencia familiar, como causal de la pérdida del ejercicio de los derechos familiares, se prevé para el caso de que la violencia en familiar ejercida directamente en contra del menor y que, además, sea en grado suficiente para determinar la supresión del estado de derecho, por que tal instituto ha de conservarse o retirarse en función de las relaciones específicas que median entre el padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que hoyan surgido entre los cónyuges, ya que este último no hace imposible que el progenitor desempeñe adecuada y satisfactoriamente la potestad sobre sus descendientes.**

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 7209/2001. Rebecca Granadas Gutiérrez. 25 de enero de 2002. Unanimitad de votos.

Ponente: Daniel Heróles Escudero Contreras.

Secretario: Román Fierro Zárate."

Si bien es cierto que la violencia familiar es un fenómeno grave, no es suficiente para quien ejerciendo la violencia familiar en contra de su cónyuge, pierda todo derecho sobre los hijos menores como lo establece la Ley, pero debemos preguntarnos ¿hasta que punto es correcto que los menores quienes inevitablemente han presenciado una serie de maltratos, convivan con el agresor, mismo que tiene el derecho de la patria potestad sobre ellos.?

## CAPÍTULO TERCERO.

### REGULACIÓN DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO Y CLASES DE MATRIMONIO.
- 3.2 CONCEPTO DE DIVORCIO Y CLASES DE DIVORCIO.
- 3.3 CAUSALES DE DIVORCIO.
- 3.4 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO  
NECESARIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **REGULACIÓN DEL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO Y CLASES DE MATRIMONIO.**

Para lograr un desarrollo minucioso en este tema, debemos recordar los primeros grupos de hombres y mujeres que en el período de la promiscuidad se mencionaron en nuestro capítulo inicial, los cuales llegaron a practicar el matrimonio por compra, en el que la mujer era considerada objeto de comercio, formando parte del patrimonio del hombre y también de su exclusividad sexual, lo que bien podría ser el antecedente de lo que en la actualidad es el matrimonio.

No podemos negar la íntima relación que existe entre el derecho y la religión, pues esta última es fuente importante en la que las instituciones jurídicas, y más la del matrimonio ha sido moldeada y la que hasta nuestros días bajo los lineamientos divinos así como los que la ley establece esta unión entre el hombre y la mujer es considerada para tener como fin la perpetuación de la especie el mutuo socorro, el amor, así como la educación de los hijos.

La divinidad en el hombre siempre se ha hecho presente, desde sus más arcaicas creencias hasta la época cristiana, en la que bajo deberes de orden espiritual y religioso se celebra la unión del hombre y la mujer, en la cual y gracias a esta, surgen deberes entre los cónyuges así como con los hijos.

"Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne" para la mayoría de las ideologías cristianas este versículo de la Biblia correspondiente al Libro del Génesis en el verso dos versículo veinticuatro representa la institución que Dios hace del matrimonio para el primer hombre y la primer mujer en habitar la tierra.

Emanado del amor y gracias a la concepción de una fidelidad sentimental, emocional y sexual se creó la figura del matrimonio, en la que hasta el momento y sobreviviendo a las corrientes de la moda y de las distintas "uniones de amor" es la célula en la que se encuentra fundamentada la sociedad y hacen de esta en su conjunto una nación fuerte.

El matrimonio como ya hemos venido manifestando a lo largo de nuestro trabajo de tesis, representa la más avanzada forma de unión (convivencia) que existe entre el hombre y la mujer, es decir, sin tomar una postura religiosa la unión para llevar vida en común, formar una familia con la descendencia producto de esta y la creación de derechos y deberes generados a partir de la celebración del matrimonio civil, proporcionan al ser humano las bases para solidificar la célula más importante en la sociedad como lo es la familia.

El matrimonio por sí mismo, no representa más que una figura en nuestro Derecho y que se encuentra plasmada en nuestra legislación Civil, de ahí la importancia al resaltar que el matrimonio no solamente debe cubrir firmemente las cuestiones de derecho y la regulación de la conducta en los cónyuges, sino también el matrimonio deberá ser considerado en todo tratado o estudio que se realice de él como la consecuencia del buen convivir e interrelación del hombre y la mujer. Es por esta razón que desarrollaremos en este trabajo de tesis el concepto de matrimonio y las clases de matrimonio como el matrimonio religioso (en la fe católica) y el matrimonio civil, dos pilares de la sociedad mexicana, que forman parte de manera esencial en el presente trabajo.

En pleno siglo veintiuno no podemos pasar por alto el aspecto emocional, sentimental y hasta social que encierra el matrimonio; traduciéndose en un estado de salud mental y de armonía conyugal, es de suma importancia antes de contraer matrimonio con la pareja, llegar a concluir que ambos tienen los fundamentos esenciales para unirse en matrimonio, como pueden ser: el compañerismo entre ambos, la responsabilidad de compartir la educación y atención hacia los hijos que sin duda es tarea de ambos, una afinidad sexual y tener un concepto en común de la convivencia familiar, estos por mencionar algunos y de manera superficial son sin duda lineamientos a considerar previamente a la conformación del matrimonio que podrían llegar a significar el éxito en la vida conyugal.

La madurez de cada uno de los contrayentes es de vital importancia así como los motivos que de manera individual tengan para contraer matrimonio; cada sociedad, cultura y época en la historia del hombre han marcado su vida y bajo las condiciones antes mencionadas lo han orbitado a que su vida en matrimonio se realice bajo diferentes circunstancias, pero cabe señalar que en la mayoría de los casos para conseguir o intentar conseguir una cordial relación conyugal la pareja con fines matrimoniales debe considerar una serie de conceptos que harán en el proceso del noviazgo con el que inicia el matrimonio que este sea una etapa más llevadera, lo que provocará dentro de su desarrollo un matrimonio el cual crezca día a día en todo aspecto.

Algunos de los criterios de madurez relacionados con la elección de pareja y la decisión de matrimonio que podemos mencionar son entre otros, la importancia que adquiere la real concepción del matrimonio y sus consecuencias, sin que se tenga una exagerada idealización del amor conyugal por parte de algún integrante de la pareja.

También es importante el tener la capacidad de evaluar las condiciones que rodean a la pareja, valorando el esfuerzo que se requiere en la diaria convivencia, para el ajuste en la relación que se sostiene cuando se presenta un amplio grado de heterogeneidad en estilos de vida, creencias, gustos y aspectos socioeconómicos y culturales las incompatibilidades que de alguna manera son evidentes y que se formalizarse la unión en matrimonio traerían como consecuencia para uno de los contrayentes o para ambos el abandono de valores.

Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar, que en ocasiones para formalizar una unión el sujeto tiene que abandonar valores morales o religiosos muy profundos o bien por otro lado, contando el sujeto con un fuerte arraigo a sus estilos de vida y roles tradicionales, se une a alguien que rechaza todo esto provocando una incompatibilidad total.

Base importante en una relación es la capacidad y voluntad que poseen cada uno de los sujetos para encontrar una solución a los conflictos que se presentan y que la solución que se tome o se aplique sea consecuencia del consenso y de la comunicación, y así defender la cordialidad en la relación que se pretende formalizar.

La comunicación en toda relación que sostenga el ser humano le significara éxito, la confianza que logre establecer con el otro sujeto, el expresar los sentimientos, aficciones, anhelos y proyectos de vida que se tengan de manera individual o para la vida en pareja, propiciará la confianza, la cual creara un ambiente de respeto y que dejará de manifiesto que aunque se haya decidido el establecer un hogar sustentado en la vida en común y la ayuda mutua, cada uno de sus miembros seguirá evolucionando de forma individual.

Al haber desarrollado a través de la comunicación un ambiente de confianza esta se traducirá en uno más, o tal vez en el más importante elemento con el que debe contar una pareja, la cual tiene intención de contraer matrimonio, este elemento es el de la sensibilidad, sensibilidad de las necesidades o carencias o de su pareja.

Ante la necesidad del otro, es indispensable que los dos sujetos tengan la capacidad de saber y entender el requerimiento que hace de manera tácita o no la pareja, ya que la ayuda mutua además de ser uno de los fines del matrimonio es sin duda menester de todos los días en la vida conyugal y que jamás dejará de ser fuente de vida y la razón principal que mantiene al matrimonio como la institución fuerte que da origen a la familia y que hasta la fecha representa.

Es así como ante la necesidad de considerar una serie de criterios y lineamientos prematrimoniales hemos llegado a mencionar los anteriores, sin pretender establecer una serie de patrones irreversibles o libres de toda alteración, en razón de que si bien es cierto, varios criterios que hemos mencionados en las líneas anteriores son factores que en un momento pueden llegar a representar la plenitud o el fracaso de la vida conyugal; pero no menos cierto es que el amor, la tolerancia y el respeto son quienes verdaderamente y en su caso divina y legítima manifestación logran hacer del matrimonio la institución que gesta en su interior individuos que gozan de una capacidad de integración social y de colaboración para que este sea un mundo mejor.

Cuando la vida y el proceso de adaptación de una pareja no se acerca por mucho a una convivencia armónica y al contrario de lo que pudiera llegar a pensarse en esta unión solo existe el maltrato por medio de la fuerza física o moral contra la integridad física, psíquica o ambas, contra uno de los cónyuges y peor a aun, contra los menores hijos, surge la alternativa del divorcio, que a veces pudiera llegar a parecer

insensible, pero que puede llegar a ser una alternativa de vida mejor para los miembros de la familia. El divorcio será el tema a desarrollar en este capítulo, desde su concepto, clases, sus causas, así como el procedimiento y los efectos jurídicos de este, plaza fundamental en el aterrizaje de la propuesta de nuestra tesis.

Iniciaremos dando a continuación la definición etimológica de matrimonio y los conceptos del matrimonio. "La palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen)"<sup>4</sup> su significado etimológico lejos de proporcionar los elementos de lo que en la actualidad el derecho define como matrimonio, nos da la idea de que las cargas más pesadas de la unión del matrimonio recaen sobre la madre, una de las definiciones de matrimonio que en la actualidad son de las más aceptables es la que define al matrimonio como la "unión de un hombre y una mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales."<sup>5</sup>

Otra definición más del matrimonio nos menciona lo siguiente: El matrimonio es "el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos"<sup>6</sup>

El Código Civil del Estado de México define matrimonio de la siguiente forma, "artículo 4.1. el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia."

Las dos clases de matrimonio que abordaremos a continuación son las de más práctica en nuestro país, ellas son el matrimonio religioso en la fe católica, bajo lo establecido por el derecho canónico y el matrimonio civil, en las cuales la mayoría de las ocasiones una va precedida de la otra o se celebra una sola. La importancia desde el punto de vista moral, radicará en los preceptos religiosos de cada persona, pero para alcanzar la objetividad en el planteamiento de nuestra propuesta el matrimonio civil cobrará una mayor importancia.

El Derecho canónico es el Derecho de la Iglesia. Canon (griego) significa norma o regla. Se le da esta denominación por oposición al derecho romano por lo que podemos definirlo diciendo que es el conjunto de normas jurídicas promulgadas o reconocidas en cuanto a su carácter normativo, por los órganos competentes de la Iglesia católica que determina la organización e intervención de la Iglesia y regulan la actividad de los fieles con relación a los fines de la Iglesia de enseñanza.

El mismo Derecho canónico llegó a establecer que el matrimonio es una institución de derecho natural, que Jesucristo elevó a la categoría de sacramento,

<sup>4</sup> CHÁVEZ ASENCIO. Ob. Cit. Pág. 42.

<sup>5</sup> FALOMAR DE MIGUEL JUAN. *Diccionario para Juristas*. Ed. Mayo ediciones, s.a. México 1981, Pág. 845.

<sup>6</sup> CASTÁN TOBEÑAS JOSE. *Derecho civil español cometa y final*, tomo V Derecho de familia, Vol. 1, s.a. Madrid 1950, Pág. 200.

entendiéndose por sacramento el signo sensible que produce la gracia ex opere operato. Es entonces que el matrimonio representa la gracia sacramental y que además otorga un título que exige la ayuda de Dios para el caminar en el matrimonio.

El Derecho canónico hace distinción entre matrimonio contraído por bautizados y el contraído por no bautizados, y este último puede ser disuelto en casos especiales. Al primero se le denomina matrimonio canónico, y el segundo natural o puramente civil. El maestro de la Universidad de Munich, A. Knecht define al matrimonio religioso como la unión legal, elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y una mujer para la comunidad de vida recíproca, perpetua, espiritual y corporal.

Se distingue el matrimonio canónico por razón del cumplimiento o incumplimiento de sus requisitos esenciales en: válido o verdadero, el cual es celebrado sin impedimento dirimente y que produce en realidad el vínculo conyugal, y el inválido llamado también irritó o nulo que es el que adolece de un vicio esencial impedimento dirimente o defecto de forma sustancial o de consentimiento. Y se subdivide, el primero, en matrimonio rato, que es el contraído válidamente entre bautizados antes de ser consumado por la cópula carnal, y el matrimonio consumado, llamado también rato y consumado, que es el matrimonio válido seguido del ayuntamiento carnal. La sacramentalidad ya definido anteriormente no es considerado por la Iglesia Católica como un simple añadido a lo que es el matrimonio natural; de tal manera incide en su ser y puede hablarse de una nueva institución.

El matrimonio Cristiano exige también la unidad o monogamia. Debe ser un solo hombre y una sola mujer al mismo tiempo, la unión del hombre y la mujer tal como la describen los relatos de la creación del Génesis en la parte introductoria de este capítulo implica claramente la monogamia. Relacionada con esta unidad encontramos la fidelidad y esta no solo hace referencia a la vida de un hombre y una mujer, es decir, la imposibilidad de practicar la poligamia, sino también a la prohibición del adulterio que siempre se ha considerado en todas las legislaciones como causa de repudió y divorcio, y ha sido sancionado en la legislación penal de diversos países.

Así pues los cánones establecen que el matrimonio es la alianza por la cual el varón y la mujer constituyen una comunión para toda la vida ordenado por su naturaleza al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, elevada por Cristo para los bautizados a la dignidad del sacramento. Estableciendo como fines del matrimonio dos básicamente, el bien de los cónyuges y la procreación y educación de la prole.

Ahora hablaremos del matrimonio civil, y podemos decir que no es solo la unión, de un varón y una mujer entre sí, tampoco consiste únicamente en una situación de hecho, es una estructura jurídica sujeta a que más adelante se expondrán los diferentes criterios acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, y que establece una serie de derechos y obligaciones entre sus integrantes por lo que los sujetos de la relación jurídica conyugal son el hombre y la mujer.



La palabra matrimonio se aplica indistintamente a dos situaciones diferentes, el bien unidas entre sí por una relación de causa efecto la celebración del matrimonio y el matrimonio como tal (sociedad conyugal) que forman marido y mujer. En la escuela Argentina; Zannoni habla también del matrimonio-acto y del matrimonio-estado, señalando que conviene distinguir entre el acto jurídico que lo constituye y la relación jurídica que entre cónyuges se establece como consecuencia del acto constitutivo, y expresa: el derecho positivo se ocupa de regular las condiciones de existencia y validez del acto jurídico matrimonial y, consecuentemente, de contenido normativo a las relaciones que dicho acto crea, que se traducen, reiteramos, en derechos y obligaciones. De este modo el acto es presupuesto del estado de familia que el matrimonio establece.

El matrimonio en sentido propio es lo que se llama una comunidad conyugal, o sea el matrimonio-estado al que se refieren algunos autores, a la celebración se le aplica el mismo vocablo matrimonio sin este tener una visión jurídica o religiosa de la unión del hombre y la mujer, pero es importante señalar que existen otras acepciones para la celebración de este acto, como son nupcias, boda o casamiento, por lo tanto para el acto jurídicamente celebrado por el hombre y la mujer y a la institución que conforman por conducto de los ordenamientos civiles traducida en unión, solo se le aplicará la definición de matrimonio.

De manera secular debemos entender al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer entre los cuales existen relaciones y muchas de ellas son jurídicas. Por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica conyugal son el varón y la mujer, por que el matrimonio es la unión de ellos a través de la integración de las diferencias naturales propias de los sexos, no existiendo otras distintas a esta o que la contravengan.

En nuestra legislación aparece claro que la relación jurídica matrimonial se integra de un solo hombre y una sola mujer, según podemos apreciar en el Código Civil del Estado de México, que lo establece así: "artículo 4.1. el matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia."

De igual forma como se ha venido mencionando, la clara muestra de que el matrimonio es considerado como una estructura jurídica de la que emanan y son creados deberes y derechos, es lo establecido por el Código Civil para el Estado de México en sus artículos: 4.16. que establece la obligación entre los cónyuges de guardarse fidelidad mutua socorrerse y respetarse, el artículo 4.17. mencionando el establecimiento del domicilio conyugal de común acuerdo por los consortes, en el que ambos disfrutaran de autoridad y consideraciones iguales, independiente de terceros que vivan en el mismo domicilio.

Por su parte el artículo 4.18. establece la contribución económica que deben hacer los cónyuges al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de la forma y proporción de cómo se hayan acordado dichas cargas, no teniendo esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté

imposibilitado para trabajar; ni tampoco aquel que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención a los hijos, por lo que en estos casos el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos, 4.19. los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad, por lo que si existe desacuerdo con lo anterior el Juez de primera instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de Juicio.

Derechos y obligaciones nacen del matrimonio, y estos son confirmados por lo establecido por el artículo 4.20. del cuerpo de leyes en comento, al manifestar que los cónyuges disfrutan de la libertad de desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta, por lo que cualquiera de los cónyuges podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez competente resolverá lo que proceda.

En toda sociedad debe existir la justa administración de los bienes, y esto no peso desapercibido para el legislador en cuanto a los cónyuges menores de edad el artículo 4.21. confirma tal aseveración, al estipular que los cónyuges que sean menores de edad, tendrán la libre administración de los bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

El matrimonio al ser una amalgama de elementos, desde el punto de vista jurídico debe ser regulada y estar sujeta a los lineamientos creados con el fin de proporcionarle herramientas a los cónyuges para hacer de su vida en pareja más fácil y llevadera, sin pasar por alto que entre ellos pueden llegar a presentarse controversias y no por esto son limitados para la celebración de actos jurídicos entre ellos, como lo establece el artículo 4.22. que menciona las facultades que tienen los cónyuges de celebrar entre ellos un contrato de compraventa siempre que el matrimonio este sujeto al régimen de separación de bienes, y como parte importante de estas facultades de individualidad jurídica aunque aparentemente sea lo contrario el artículo 4.23. menciona la imposibilidad para que entre los cónyuges no corra plazo para la prescripción.

Afirmar que el matrimonio, su naturaleza jurídica y el estilo de vida que tras como consecuencia crean solamente una serie de derechos y obligaciones que puede resumirse en una sola teoría sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, sería aventurado, en razón de que una las teorías a lo largo del tiempo, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del matrimonio, han respondido a la época y han satisfecho las diferentes tendencias de acuerdo al momento histórico y concepción del Derecho que en ese instante se tenga, esto como consecuencia de que el Derecho es una ciencia en constante metamorfosis.

Es importante el mencionar las diferentes vertientes que se tienen de las posiciones doctrinales en el matrimonio, esto quiere decir las distintas posturas que se guardan del matrimonio en cuanto a su naturaleza jurídica como:

a) contrato, b) institución, c) acto de poder estatal d) estado jurídico e) acto jurídico.

a) **Concepción contractual Civil.** Uso habitual en los juristas medievales posteriormente conocidos tratados de *Iustitiae et de iure* reducir las fuentes de derecho a dos: *la lex* y el *contractus*. En cuanto a las posibles causas de las obligaciones jurídicas, al contrato se añadía de acuerdo a la doctrina Justiniana el *causa/ contrato*, el *delicto* y el *causa/ delicto*. Al filo de estas ideas, fue común, y lo sigue siendo hasta nuestros días, calificar al matrimonio de *contractus*, de un contrato. Con ello se quiere significar que el vínculo matrimonial, los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen, su causa, en el mutuo consentimiento. Su causa y origen no su delimitación y configuración, puesto que los derechos y deberes conyugales están delimitados y configurados por el derecho natural.

La concepción contractual civil se remonta a las opiniones de los canonistas disidentes, quienes sustentaban la idea de la separabilidad entre el contrato y el sacramento. Esta concepción fue elaborada en Francia y constituyó la base de la secularización del matrimonio producida tras la Revolución de 1789. Con base en las ideas de algunos teólogos de los siglos XV y XVI que sostenían la separabilidad entre el sacramento y el contrato de matrimonio, los filósofos del siglo XVIII (especialmente Montesquieu y Voltaire) resolvieron separar el contrato del sacramento, sometiéndolo primero a la ley civil y dejando el segundo a la Iglesia.

Entre los juristas, ya Pothier calificaba al matrimonio de contrato y lo señalaba como el más excelente y antiguo de todos ellos, excelente por que según ellos, por ser el que más le interesa a la sociedad civil y antiguo por haber sido el primero realizado entre los hombres. Durante el siglo XIX los autores no vacilaron en catalogarlo como contrato, también en la doctrina italiana del actual siglo existen partidarios de la concepción contractual y hay quienes señalan que se trata de un contrato de derecho familiar.

Degni se adhiere a la concepción contractual, con la delimitación que por tratarse de contrato de derecho familiar no puede ser regulado por las normas de los contratos verdaderos y propios, sería contrato por su origen y constitución, pero su estructura especial, ligada íntimamente a los fines sociales que el matrimonio se propone, lo distinguiría de todos los demás contratos y justificaría los límites que la ley pone a la autonomía de la voluntad de los contrayentes.

El tratadista Gangi también parte de la base de un concepto del contrato más amplio que el del Código Civil, y equivalente al del negocio jurídico bilateral, para sostener que se trata de un contrato de derecho familiar, netamente distinto a todos los otros contratos de carácter patrimonial en cuanto a sus condiciones de existencia y validez, y particularmente la capacidad de los contrayentes, los vicios del consentimiento, la forma y los efectos, que tienen una regulación jurídica propia.

Partidarios del concepto contractual son los catedráticos José Luis La Cruz Berdejo y Francisco de Asís Sancho Rebullida, quienes expresan que aún cuando se le calificó de contrato, nunca se olvidó de sus profundas diferencias con los contratos

patrimoniales, ni la distinción entre el momento consensual de la formación del vínculo y el régimen sucesivo del *status* conyugal. Por lo demás, el acto constitutivo del vínculo, es ciertamente, un acuerdo de voluntades entre los cónyuges: la circunstancia de ser un acuerdo cuyas consecuencias vienen marcadas rígidamente por el ordenamiento jurídico no le priva de carácter contractual, por que la limitación de la autonomía de la voluntad no es incompatible con la noción del contrato.

Por considerar que el elemento esencial es el acuerdo entre las partes, la opinión de que es un contrato se ha generalizado, aún cuando no se determine que clase de contrato, aunque desde luego los autores encuentran diferencias con los contratos patrimoniales, y una serie de limitaciones a la voluntad que no aparecen en los contratos en general, y para algunos al exceder los límites de las figuras contractuales clásicas, les inducen a considerar el matrimonio como un negocio jurídico bilateral de contenido amplio por eso hablan de negocio jurídico bilateral de orden familiar y carácter solemne.

Por su parte Planiol y Ripert reconocen que aún cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual. Sin embargo admiten que en el matrimonio se le consideraba como contrato Civil, pero en el siglo XX se ha criticado muy severamente esta concepción, habiéndose considerado el matrimonio como una institución, y se quiere expresar con ello que constituye un conjunto de reglas impuestas por el Estado que forma un todo y al cual las partes no tienen más que adherirse.

Para finalizar este punto mencionaremos una serie de argumentos que aclaran las diversas teorías del matrimonio, en relación a si este es un contrato que se celebra o no. Bonnescase es a quien los autores citan como predominantemente contrario a la tesis contractualista y en síntesis opone lo siguiente:

El contrato dentro del Código Civil se encuentra reglamentado dentro del derecho patrimonial; en cambio el matrimonio se refiere más a los valores familiares y conyugales, en el contrato la supremacía de la voluntad es la regla; en cambio en el matrimonio se encuentra fuertemente limitada.

Desde el punto de vista de su formación, Bonnescase señala las diferencias que existen con los contratos en general, en donde el consentimiento es limitado y los vicios del mismo, en relación a la nulidad, tienen aplicación diversa en el matrimonio; no existiendo el dolo en el contrato matrimonial, en relación a su objeto, ya se dijo que en los contratos es eminentemente económico.

En cuanto a la disolución los contratos pueden disolverse por acuerdo entre ambos contratantes toda vez que no se puede dejar el contrato al arbitrio de algunos de los contratantes, en el matrimonio la disolución requiere la resolución de un funcionario oficial.

En cuanto a la capacidad para la celebración del matrimonio es distinta para diferentes actos; en el matrimonio la edad requerida para su celebración es menor

que la requerida para la celebración de un contrato, el Código Civil para el Estado de Méjico menciona: "artículo 4.4. Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.

Los Jueces de Primera Instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas."

Como una modalidad a la tesis contractual se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión toda vez que los consortes no pueden estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la Ley, esto no es aceptable, toda vez que en los contratos de adhesión es una de las partes la que formula todas las cláusulas, consigna los derechos y obligaciones y, en cambio, en el matrimonio es la ley; es decir, es el legislador quien fija con claridad los requisitos para su celebración, así como los derechos y obligaciones de los cónyuges.

b) Como institución. La teoría de la institución y su aplicación al matrimonio, tuvo su desarrollo en Francia a partir de principios del siglo, enfrentándose a la concepción del matrimonio como un contrato Civil. Creemos desde ahora que el matrimonio tiene un carácter institucional por que en él encontramos precisamente una serie de principios, una colección metódica de elementos sociales y jurídicos que se regulan dentro de la idea del propio matrimonio, y que mediante él al celebrarse, se funda la base orgánica de la nueva familia, osea, se establece una nueva célula social; principia una nueva vida para ambos esposos.

El desarrollo de la teoría de la institución esta íntimamente ligado al pensamiento de Hauriou quien indica que tiene como significado todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados, y encontró un campo adecuado para la estructura de la teoría al exponer su criterio en relación a las instituciones político-constitucionales. "Hauriou la define como sigue una institución social consistente esencialmente, en una idea objetiva transformada en un logro social por un fundador, idea que recluta adhesiones en un medio social y así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas.

Desde este punto de vista la institución se puede considerar como una colección metódica de los principios o elementos de una ciencia o arte, es posible que el matrimonio sea una institución, pero eso es tan genérico que dentro de este concepto pueden haber otras figuras jurídicas. Por su parte Renard, hace una comparación entre institución y contrato, y señala sus diferencias en la siguiente forma. El primer elemento diferencial menciona que el contrato se desanda de acuerdo como se forma. Esto es, si la voluntad es la materia prima para la celebración del contrato, su desintegración es también por causa de la misma voluntad. Por el contrario la institución es irrevocable por escapar a sus fundadores.

Osea adquiere una vida independiente, se despersonaliza y deja de depender de ellos mismos, de ahí que sea durable, esto es, permanente y como consorcio que se convierte, como diría Hauriou en una comunión.<sup>7</sup>

Como segundo elemento diferencial es el hecho que en el contrato hay igualdad, igualdad de las partes ante la ley; por el contrario en la institución hay jerarquía entre los miembros ya que algunos son fundadores, otros dirigentes etcétera, como tercer elemento diferencial tenemos que el contrato es inconvencional, por lo tanto no puede quedar al arbitrio de una sola de las partes y una vez que sea perfeccionado debe cumplirse y su incumplimiento da motivo a la rescisión o a la reclamación para que se lleve adelante y como cuarto elemento diferencial lo representa la expresión del consentimiento, aun cuando hay contratos continuos o sucesivos.

Por el contrario, la institución es durable y permanente, y su funcionamiento es continuo. Ejemplo de esto es una persona moral que es nacionalizada sin que por ello cambie, sino que continua siendo la misma aún bajo una nueva condición.

Por último Bonnacase citando a Ihering señala que: "la institución jurídica no es simplemente una reunión de disposiciones jurídicas aisladas aplicables a una sola y misma relación; es esencialmente diferente de estas relaciones. Las disposiciones del derecho son masas de materias, de ideas cuya existencia es únicamente substancial; en cambio, las instituciones jurídicas son existencias, individualidades lógicas, seres jurídicos que conservamos y animamos mediante la idea de una existencia y vida individual."<sup>8</sup>

Las diferencias señaladas entre contrato e institución nos permiten concluir que si bien el matrimonio es un conjunto de normas jurídicas que tienen un fin, y en ese sentido es una institución, no lo será desde el punto de vista de una institución irrevocable que escapa a sus fundadores y se despersonaliza, en donde hay jerarquía, que es adaptable en el sentido que se modifica, por que hay algo personalizante, que nunca escapa a sus fundadores (los cónyuges) es el matrimonio donde la jerarquía no existe al ser los dos iguales, y en nuestro derecho comparten la autoridad, y por su fin social e interés público no es adaptable.

C) Acto de poder estatal. La tesis de que el matrimonio no es contrato sino un acto de poder estatal proviene de Antonio Cicu; el jurista italiano niega que el matrimonio sea formalmente un contrato. No existe matrimonio sin la intervención del oficial del estado civil y su presencia no solo es declarativa, sino constitutiva. El matrimonio es una acto del Estado, suponiendo, con miras sobre todo a la legislación italiana, que es el estado civil. El consentimiento de los esposos es solo un presupuesto de aquel acto del Estado. El matrimonio no es un contrato, ni un negocio bilateral, sino un acto unilateral del Estado, que solo presupone la declaración de la voluntad de los esposos sin las cuales el acto no podría surgir.

<sup>7</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Ob. Cit., Pág. 31.

<sup>8</sup> BONNACASE JULIEN. *La filosofía del Código de Napoleón aplicada al derecho de la familia*, Ed. José M. Cajías Jr. Editores, Segunda edición, Puebla, México 1945, Pág. 214.

Essas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos debe ser dada al oficial y por él escogidas personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no contiene ningún valor jurídico. Podemos deducir entonces que la ley no considera al matrimonio como contrato tampoco formalmente y que el acuerdo de voluntad de los esposos no es más que la condición para el pronunciamiento, éste y solo éste es constitutivo del matrimonio.

d) Estado jurídico. Los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos en virtud de que constituyen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinida. En este sentido el matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los miembros una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además, el matrimonio se presenta como un estado de Derecho en oposición a los simples estados de hecho.

La ley puede reglamentar estados permanentes, tomando en cuenta ciertas situaciones naturales, como ocurre en materia de servidumbre por desnivel de los predios, o con el subsuelo minero para originar la propiedad del Estado; o bien puede referirse a relaciones humanas, que por implicar derechos y obligaciones derivadas de un acto jurídico, constituyen verdaderos estados de Derecho. Así es como podemos distinguir los estados de hecho que nacen de hechos jurídicos y los estados de Derecho que nacen de actos jurídicos. También cabe distinguir los estados naturales y los estados del hombre, en el primer caso se trata de situaciones derivadas de hechos que son independientes del hombre, pero que el derecho organiza para establecer múltiples consecuencias como sucede con los ejemplos ya citados en materia de servidumbre y de propiedad del Estado sobre el subsuelo.

En el segundo caso se comprende aquellas situaciones permanentes relacionadas con el hombre que la ley regula así mismo, tales como el parentesco consanguíneo, el concubinato y el matrimonio. Los estados del hombre pueden ser estados de hecho y estados de Derecho según que nazcan de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo, el concubinato es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de Derecho.

En el parentesco tenemos estados del hombre que a su vez pueden ser de hecho o de Derecho. Verbigracia el parentesco consanguíneo que nace de un hecho y constituye un estado de hecho en cambio el parentesco por adopción que nace de un acto jurídico constituye un estado de Derecho.

Refiriéndose ya al matrimonio lo caracterizamos en un estado de Derecho en oposición al concubinato que es un simple estado de hecho. En ambos casos existen analogías desde el punto de vista de que constituyen estados del hombre debidos a la unión sexual más o menos permanente; pero en tanto que el matrimonio es un

estado de derecho sujeto a un estatuto jurídico que origina derechos y obligaciones entre los consortes, creando una forma permanente de vida regulada en la constitución, en sus efectos y en su disolución por la ley, en el concubinato no encontramos esas regulaciones normativas, aún cuando sí producen determinadas consecuencias jurídicas.

e) Acto jurídico. Entre las variadas posiciones que la doctrina ha adoptado, se le considera también como acto jurídico, en cuanto procede de la voluntad de los esposos, pero no contrario, ya que no contiene naturaleza económica, y de aquí derivan distintas conclusiones de actos jurídicos.

El matrimonio como acto jurídico-condición, se debe a León Deguit. Define al acto-condición, referido al Derecho constitucional como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o aun conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan en la realización de las mismas, sino que permiten una renovación continua.

En el derecho privado tenemos también situaciones semejantes en el matrimonio y en la tutela. Por virtud el matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes de forma permanente. Es decir un sistema de Derecho en su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

Se le considera también como acto jurídico mixto, como distinción entre los actos jurídicos públicos y actos jurídicos privados. En los últimos intervienen solo particulares, en los públicos intervienen los órganos estatales, y en los mixtos hay concurrencia de los particulares y también de funcionarios públicos, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El papel constitutivo lo tiene el representante oficial que declara unida a la pareja.

Gran parte de la doctrina moderna sostiene que el matrimonio es un acto jurídico familiar. Claro está que se trata de caracterizar el acto de celebración del matrimonio, de modo que esta posición no es incompatible con ver en el matrimonio-estado una institución no solo social sino también jurídica. Los autores que aceptan que el matrimonio sea un acto jurídico discuten si se trata de un simple acto bilateral o si la intervención oficial en su celebración lo convierte en un acto complejo.

En Argentina Spota entiende que hay un acto complejo todas las veces que la celebración y perfeccionamiento del negocio jurídico depende, no solo de una o varias declaraciones de voluntad que se hallan en un pie de igualdad jurídica, sino también de otra declaración de voluntad que actúa en un plano distinto al de quien o quienes formulan aquellas declaraciones; esta última voluntad no sería un asentamiento, aprobación, o autorización sino otra declaración de voluntad que integra el acto.



La celebración del matrimonio constituirá así un acto jurídico bilateral en cuanto a que las partes son los dos contrayentes, pero también sería complejo en cuanto a que su perfeccionamiento depende de una declaración de voluntad constitutiva, la del oficial público; no habría yudeposición de actos jurídicos ni complejo de actos jurídicos ni complejo de actos jurídicos, ya que la intervención del oficial público no sería un acto jurídico por sí mismo sino integrante del plexo de voluntades del cual surge el matrimonio.

La opinión de Spota ha sido refutada en la doctrina italiana por varios autores fundamentalmente porque el vínculo nace de la voluntad de los contrayentes, en tanto que la del Estado no tiene el mismo valor ni puede ser puesta en el mismo plano que en las declaraciones de voluntad de los esposos, también se argumenta que la declaración del oficial no es de voluntad sino de ciencia, no declara una voluntad discrecional del Estado de unir a los novios en matrimonio sino que los proclama unidos no porque quiere ni no por que debe, quedando enteramente a merced de voluntad de los novios ritualmente manifestada.

En España, el tratadista Albaladejo menciona que: "es complejo de actos integrado por un negocio bilateral (constituido por las declaraciones de los contrayentes) y un acto (la declaración el oficial público) que unidos crean el vínculo matrimonial. Belluscio por su parte no está de acuerdo con lo anterior y manifiesta que a su juicio es fundamental para negar la calidad de acto complejo del matrimonio y reafirmar su carácter bilateral es que ningún juego tiene en la formación del acto la voluntad del oficial público, la del Estado por él manifestado. Su función se limita a comprobar a través de los medios que la ley específicamente señala la identidad de las partes, su habilidad para casarse y la expresión de su consentimiento.

Reunidos los requisitos legales no podría deliberar entre la celebración o la no celebración del matrimonio, simplemente está obligado a celebrarlo. En estas condiciones, por más que deba pronunciar que los esposos quedan unidos en matrimonio, no puede ver si hay una declaración de voluntad sino simplemente la expresión fehaciente de que el acto se ha cumplido en forma. Además Belluscio agrega como fundamento de su opinión, que si la manifestación de voluntad del oficial se considerara como integrante, habría que aplicarle todo lo relativo a los vicios de consentimiento, lo que sería absurdo por tratarse de un oficial público.

Por su parte Zannoni, estima que la presencia del oficial público es un control de legalidad, por ser un acto administrativo. Que la voluntad de los contrayentes del acto administrativo son inseparables y aunque puedan considerarse separadamente la naturaleza del acto bilateral (consentimiento) y la del acto administrativo (intervención del oficial público). Lo importante es que la celebración del matrimonio sintetiza la conjunción de los demás actos. Solo esa síntesis constituye el vínculo.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> CHÁVEZ ASECIO, Ob. Cit., Pág. 42.

### **3.2 CONCEPTO DE DIVORCIO Y CLASES DE DIVORCIO.**

Antes de entrar al desarrollo de la temática seleccionada para esta investigación se ha de exponer a manera de introducción los antecedentes que de manera relevante llegan a influir en lo que actualmente se conoce como divorcio y sus efectos jurídicos, además cabe mencionar que no solo alteran el estado civil de los cónyuges que recurren a este llamado cáncer de la sociedad, sino que también modifica el entorno familiar, social y hasta psicológico de los hijos producto de esa pareja que alguna vez estuvo unida en matrimonio.

En el libro del Génesis, en el verso dos, versículos veintiuno al veinticuatro, en la Biblia, se lee lo siguiente:

"Entonces Jehová hizo caer en sueño profundo sobre Adán, y mientras este dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre; dijo entonces Adán: esta ahora es hueso de mis huesos y carne de mi carne; será llamada varona, por que del varón fue tomada. Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne".

Por estos versículos se ha considerado que el matrimonio, es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse sin romper esa unidad.

Sea como fuera en la legislación mosaica se autorizó y reglamento lo que ahora llamamos divorcio en cuanto al vínculo. El procedimiento que estableció Moisés para ese efecto era muy sencillo.

Consistía en entregar a la esposa el libelo de repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge, según algunos historiadores, estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de esta manera, era tratada como un bien económico.

Los profetas combatieron el divorcio que se practicaba desde tiempos anteriores a los de Moisés, según puede verse en el libro de Malaquías.

El texto relativo es el contenido en los versículos 1 al 4 del Capítulo 24 de Deuteronomio, que dice: "Si un hombre toma una mujer, y después de haber cohabitado con ella, viniere a ser mal vista de él por algún vicio notable, hará una escritura de repudio, y la pondrá en mano, de la mujer, y la despedirá de su casa".

"Si después de haber salido toma otro marido y este también concubiere averalón ella, y le diere escritura de repudio, y al despedire de su casa, o bien si él viene a morir; no podrá el primer marido volver a tomar por mujer; pues quedó mancillada y hecha abominable delante del Señor; no sufras que con tal pecado sea contaminada la tierra, cuya posesión te ha de dar el Señor Dios tuyo".

En el mismo libro de Deuteronomio, aparece una curiosa institución matrimonial, en la que se obliga al hermano del marido muerto a casarse con la viuda para que continúe el linaje de la familia del varón. Los versículos 5 al 10 del Capítulo 25 ordenan: "...si vivieren juntos dos hermanos, y uno de ellos muriere sin hijos, la mujer del difunto no se casará con ningún otro que no sea el hermano de su marido, el cual la tomará por mujer, y dará sucesión a su hermano; y si el primogénito que de ella tuviere, le pondrá el nombre del otro hermano, y será reputado por hijo de él, a fin de que no se borre su nombre de Israel".

"Más si no quiere recibir por mujer a la de su hermano, que por ley debe ser suya, irá dicha mujer a la puerta de la ciudad donde está el juzgado, y querrelándose a los ancianos, dirá: El hermano de mi marido no quiere resucitar el nombre de su hermano en Israel, ni tomarme por mujer. Al punto lo harán oír y lo examinarán. Si respondiere: no quiero tomarla por mujer, entonces se llegará a él la mujer en presencia de los ancianos, y le quitará del pie el calzado, y le acupirá en el rostro, diciendo: Así ha de tratar a un hombre que no hace revivir el nombre de su hermano. Y su casa será llamada en Israel casa del descalzado".

En el nuevo testamento las cosas cambian por completo. Jesucristo condenó el divorcio, según se desprende de los siguientes textos de los evangelios de San Mateo, San Lucas, San Marcos, que han dado tantas dificultades a los exégetas explicar la diferencia que hay entre lo que afirma el primero y aseguran los segundos.

En efecto, en el Libro de San Marcos Verso diez, versículos del dos al doce, se lee:

"Vinieron entonces a él unos fariseos, y le preguntaban por tentarle: si es lícito al marido repudiar a su mujer. Pero él en respuesta, les dijo: ¿Que os mando Moisés? Ellos dijeron: Moisés permitió repudiarla precediendo escritura legal del repudio.

A los cuales replicó Jesús: En vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso. Pero al principio, cuando los creo Dios, formó un solo hombre y una sola mujer; por esta razón, dejará el hombre a su padre y a su madre, y juntarse con su mujer; y los dos no compondrán sino una sola carne .

No separe, pues, el hombre lo que Dios a juntado.

Después, en casa, le tocaron otra vez sus discípulos el mismo punto. Y él les inculcó: cualquiera que desechare a su mujer y tomara otra, comete adulterio con ella. Y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro, es adúltera".

En el libro de San Lucas, en la Biblia, según el verso dieciséis, versículo dieciocho se lee: "todo el que repudia a su mujer y se casa con otra, adúltera; y el que se casa con la repudiada del marido, adúltera."

El libro de San Mateo, en el verso diecinueve, versículos del tres al nueve, es diferente a los anteriores, porque autoriza el divorcio por causa de adulterio, dice: "Y se llegaron a él los fariseos para tentarle, y le dijeron ¿ es lícito a un hombre repudiar

a su mujer por cualquier motivo? Jesús en respuesta les dijo: ¿No habéis leído que aquel que creó el linaje humano, creó un solo hombre y una sola mujer, y que se dijo: por tanto dejara el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán dos en una sola carne. Así que ya no son dos, sino una sola carne. Lo que Dios ha unido, no lo desuna el hombre. Pero ¿por qué? -replicaron ellos - , mando Moisés dar libelo de repudio y despedirlos? Díjoles Jesús: a causa de la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres; más en un principio no fue así.

Así pues, os declaro que cualquiera que despidiere a su mujer, sino en caso de adulterio, y aún en este caso se casare con otra, este tal comete adulterio; y quien se casare con la divorciada, también lo comete".

San Pablo a su vez, confirma la indisolubilidad del matrimonio en la primera Epístola a los Corintios, en su verso siete, de los versículos del uno al once que dice: "En cuanto a las cosas de que me escribisteis bueno le sería al hombre no tocar mujer; pero a causa de las fornicaciones uno tenga su propia mujer, y cada una tenga su propio marido. El marido cumpla con la mujer, el deber conyugal, y así mismo la mujer con el marido.

La mujer no tiene potestado sobre su propio cuerpo, si no el marido; ni tampoco tiene el marido potestado sobre su propio cuerpo, sino la mujer.

No os neguéis el uno al otro, a no ser por algún tiempo de mutuo consentimiento, para ocuparnos sosegadamente en la oración; y volved a juntarnos en uno, para que no os tente Satanás a causa de vuestra incontinencia.

Mas esto digo por vía de concesión no por mandamiento. Quiquiera más bien que todos los hombres fueran como yo pero cada uno tiene su propio don de Dios, uno a la verdad de un modo, y otro de otro. Digo pues, a los solteros y a las viudas, que bueno les fuera quedarse como yo; pero si no tienen don de continencia, cáense, pues mejor es casarse que estarse quemando. Pero a los que están unidos en matrimonio, mando, no yo, sino el Señor: Que la mujer no se separe del marido; y si se separa, quédese sin casar o reconcítese con su marido; y que el marido; no abandone a su mujer."

Derivado de otros más versículos de la Biblia surge lo que se conoce como privilegio Paulino. Consiste en la facultad que tiene el cónyuge no creyente, que se convierte al cristianismo, de disolver su matrimonio y contraer otro nuevo, si su consorte se niega a hacerse cristiano o a cohabitar pacíficamente con él.

Este privilegio se funda en el siguiente texto de San Pablo, tomado también de la primera Epístola a los Corintios, en su verso siete, versículo trece al quince que menciona:

"Y si una mujer tiene marido que no sea creyente, y el conciente en vivir con ella, que no lo abandone. Por que el marido incrédulo es santificado en la mujer, y la mujer

incrédula en el marido, pues de otra manera vuestros hijos serían inmundos, mientras que ahora son santos. Pero si el incrédulo se separa, sepárense, pues no está el hermano o la hermana sujeto a servidumbre en semejante caso, sino que a paz nos llamó a Dios".

En toda época parece ser que las figuras de la familia y matrimonio han estado presentes, ya hemos mencionado que su evolución se ha dado de forma gradual y ¿por que no decirlo así? Junto a los avances de la ciencia y la tecnología. El divorcio también estuvo presente en el Derecho Romano, desde las épocas más remotas y que podía pedirse sin causa jurídica que lo pudiera justificar, a pesar de la afirmación de Plutarco, que atribuye a Rómulo una fantástica ley que determinaba las causas legítimas del divorcio.

Algunos romanistas explican que no era necesaria una causa determinada para legitimar el divorcio porque la institución del matrimonio romano se fundaba no solo en el hecho de la cohabitación, sino en el afecto conyugal. Por tanto, cuando éste desaparecía, era procedente el divorcio. De esta manera era contemplado por el Código de Justiniano en el texto relativo a las estipulaciones inútiles (VIII 36-2) y como consecuencia en el derecho clásico se deshacía el matrimonio mediante un procedimiento contrario al que le dio nacimiento; si se contrajo por medio de la *Confarreatio* el divorcio se llevaba a cabo por la *Difamatio*; si era por medio de la *Comptio*, entonces procedía la *Remanipatio*.

Hubo sin embargo, una excepción a la regla general de que hablamos, y es la contenida en la *Ley Julia de Maritandis Ordinibus*, que prohibía a la liberta casarse con su patrón divorciarse sin su consentimiento. La facilidad de obtener el divorcio, produjo la inmoralidad de las clases poderosas, que abusaban de dicha institución, para satisfacer sus caprichos amorosos y hacer perder al matrimonio la estabilidad y la dignidad moral y religiosa que antes tenía.

"La decadencia de los costumbres en esta materia fue muy grande, al extremo de que el filósofo Séneca manifestó lo siguiente: ¿que mujer se conroje actualmente de divorciarse, desde que ciertas damas ilustres no cuentan con su edad por el número de cónsules, sino por el número de sus maridos?. Se divorcian para volverse a casar, se casan para divorciarse"<sup>10</sup>.

Lo anterior es lo que podemos mencionar al respecto del derecho clásico romano: a continuación se da una síntesis de la legislación hecha por Justiniano; Constantino por su parte solo permitió el divorcio cuando existiera una causa justa para obtenerlo. En caso contrario se castigaba al infractor de esta norma, pero no se nulificaba el divorcio, Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, las siguientes: primero que la mujer hubiera cubierto maquinaciones contra el estado, adulterio comprobado de la mujer, atentado contra la vida del marido, así como el trato con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse

<sup>10</sup> PALLARES EDUARDO. *El divorcio en México*, Ed. Porrúa, Quinta edición, México 1987, Pág. 12.

bañado con ellos, alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo y por último la asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia.

Por su parte, la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos: la alta traición oculta del marido, también el atentado contra la vida de la mujer, aquí podemos apreciar un avance en la regulación del divorcio, al contemplar como motivo de divorcio el intento por prostituir a la mujer. Otro de los motivos para pedir el divorcio la falsa acusación de adulterio por parte del marido y por último que el marido tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

Enseguida daremos una de las doctrinas tomadas del *Corpus Juris* de Justiniano:

El matrimonio entre los ciudadanos romanos se llamaba *justae nuptiae*, exclusivamente de esta clase de matrimonio se derivaban los derechos familiares que entonces se reconocían, tales como la patria potestad y el parentesco civil, la esposa tomaba el nombre de *uxor* y el esposo de *vir*. Al lado de las justas nupcias, la Ley romana reconocía el concubinato y no lo prohibía, aunque era reglamentado debidamente.

En la legislación romana, el matrimonio fue considerado solamente un contrato civil, no obstante que al celebrarse se llevaron a cabo determinados actos religiosos. Fue necesario que pasaran muchos años después del triunfo del cristianismo para que la Iglesia Católica lo convirtiera en Sacramento y dejará de ser un contrato Civil donde esta se estableciera como líder espiritual o religiosa.

Para finalizar podemos decir que la Justas Nupcias en el derecho romano se perfeccionaban por el consentimiento para celebrarse y la tradición o entrega de la mujer realizada en algunas de las formas que el propio derecho autorizaba, respecto de esta se establecía como lo es el dote.

En el *corpus juris* de Justiniano, se distinguían los matrimonios celebrados por personas de grandes dignidades, como los celebrados por los soldados, de los labradores y las personas pobres, respecto de los mencionados en primer término, se exigía que para su validez se acompañara al matrimonio de un contrato dotal; y en cuanto a los demás era obligatorio manifestarlos ante el defensor de alguna Iglesia para su transcripción en una acta levantada ante tres o cuatro testigos.

Después de la serie de antecedentes históricos que hemos plasmado en este trabajo a cerca del divorcio toca ahora hablar del concepto de divorcio, dando además su definición etimológica, la palabra divorcio proviene de la voz latina *divortium*, deriva de *divertare*; irse cada uno por su lado. Es entonces que podemos decir que la separación de algo que se encontraba unido llega a su desintegración.

Para muchos juristas la separación es el elemento que persiste en las definiciones de la palabra divorcio, considerando de manera importante por parte de algunos otros

tratadistas a los terceros que son también afectados por este, a continuación damos ejemplos de las definiciones que se han dado del divorcio por parte de dos juristas.

En relación al divorcio el Dr. Galindo Garfias menciona: "es la ruptura del matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley, los más importantes elementos que podemos extraer de lo anterior son, primero la ruptura del matrimonio válido, segundo que es en vida de los conyuges, tercero declarada por autoridad competente y cuarta fundada por alguna causa legal establecida por la ley."<sup>11</sup>

"Para el Jurista Eduardo Pallares el divorcio es definido como un acto jurisdiccional administrativo por virtud del cual se disuelve el vinculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros."<sup>12</sup>

En esta definición que nos da Eduardo Pallares del divorcio menciona cuatro elementos que son los siguientes, en primer término tenemos a el acto jurisdiccional o administrativo, después a la disolución del vinculo conyugal, como tercer elemento aparece la conclusión del matrimonio y por último los efectos que trae consigo tanto para los cónyuges, como para terceros.

El Código Civil del Estado de México en su artículo 4.88. nos proporciona la que consideramos una definición legal de divorcio, mencionando que: "el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro", como elementos en esta definición podemos mencionar que sigue persistiendo el efecto que produce el divorcio y que es la disolución del vinculo matrimonial, así como la aptitud en que se tiene para contraer otro.

A manera de observación deseo comentar que si bien es cierto que el primer efecto que produce el divorcio es la ruptura de las relaciones matrimoniales, también lo es que el Artículo 4.88. del anterior cuerpo de leyes comentado es oscuro, pues al rezar "...y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"; puesto que ya no son cónyuges al disolverse el matrimonio.

Para hablar de las clases de divorcio atenderemos en primer término lo que contempla el Código Civil del Estado de México reconociendo tres tipos de divorcio estos son el divorcio necesario, voluntario y el administrativo.

A continuación atenderemos a las clases de divorcio que contempla la legislación del Estado de México.

<sup>11</sup> GALINDO GARFIAS IGNACIO. *Derecho civil (primer curso para general personas físicas)*. Ed. Porrá, Decimosegunda edición, México 1998, Pág. 597.

<sup>12</sup> PALLARES, Ob. Cit., Pág. 36.

## **DIVORCIO VOLUNTARIO.**

Enseguida citaremos dos definiciones de los juristas Sara Montero y Edgardo Baquero respectivamente, las cuales en sus diferentes obras han plasmado, y que en el desarrollo de este tema servirán de auditar para su entendimiento y constitución.

### **Divorcio por mutuo consentimiento.**

"Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges por autoridad competente ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges."<sup>13</sup> También tenemos como definición del divorcio voluntario que: "es aquel que requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna."<sup>14</sup>

En el criterio del maestro Ignacio Galindo Garfias en una de sus obras manifiesta lo siguiente: "El divorcio por mutuo consentimiento, en la vía judicial o en la vía administrativa, no se funda en la violación de los deberes conyugales, y por tanto no se plantea entre los cónyuges conflicto alguno. De allí que el legislador simplifique en lo posible los procedimientos en esta clase de divorcio"<sup>15</sup>

En el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.89. se encuentra la clasificación de lo que en la figura del divorcio se conoce como divorcio por mutuo consentimiento; manifestando lo siguiente: "artículo 4.89. El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos."

### **DIVORCIO NECESARIO.**

Este tipo de divorcio se denomina necesario, causal o contencioso, requiere la existencia de una causa o varias establecidas por la ley, para que uno de los cónyuges ejercite la acción del divorcio y se encuentra contemplado en el artículo 4.89. del Código Civil del Estado de México y que menciona: El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos." Aquí aparece algo muy importante que son las causas de divorcio, mismas que se contemplan en el artículo 4.90. del anterior cuerpo de leyes mencionado y contienen los siguientes supuestos:

"I El adulterio de uno de los cónyuges;"

<sup>13</sup> MONTERO DUHALT SARA. *Dirrecho de familia*, Ed. Porrúa, Segunda edición, México 1994, Pág. 254.

<sup>14</sup> BAQUERO ROJAS EDGARDO y BUENROSTRO BAEZ ROSALÍA. *Dirrecho de familia y sucesiones*, Ed. Harla, Segunda edición, México 1994, Págs. 149 y 150.

<sup>15</sup> GALINDO GARFIAS, Ob., Cit., Pág. 612.



"II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;"

"III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;"

"IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;"

"V La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;"

"VI Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;"

"VII Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;"

"VIII Padecer enajenación mental incurable;"

"IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;"

"X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;"

"XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;"

"XII La negativa de los cónyuges a darse alimentos;"

"XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;"

"XIV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;"

"XV Los hábitos de juego prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;"

**"XVI Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;"**

**"XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;"**

**"XVIII Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;"**

**"XIX La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."**

Como divorcio necesario podemos entender que es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad competente y en base a una causal contemplada por la Ley.

Es importante señalar que la autonomía de cada una de las causales de divorcio o en su conjunto son cuestionables en cuanto a los efectos que pueden tener para el ejercicio de la acción del divorcio, toda vez que puede actuar de manera individual o pueden presentarse varias e interactuar, por ejemplo puede darse al mismo tiempo las causales de divorcio como son la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro que hagan difícil la vida en común, como consecuencia de tener hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando estas amenazan causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal Fracciones XI y XV del artículo 4.º del Código Civil del Estado de México respectivamente.

En las definiciones sobre el divorcio necesario que dan algunos tratadistas, entre ellos Edgardo Baquero Rojas, nos menciona lo siguiente: "Divorcio causal, necesario o contencioso. Es aquel que requiere de la existencia de una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible o al menos difícil la convivencia conyugal; la acción se otorga al esposo que no hubiera dado causa al divorcio. Y cuando, sin culpa de alguno de los esposos la vida en común se deteriora por enfermedad, impotencia o locura, también se tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial, en este caso, la acción se concede al cónyuge sano."<sup>16</sup>

El jurista Edgardo Baquero Rojas señala acertadamente que la disolución del vínculo matrimonial deberá ser por razón o causa grave, que haga la vida marital imposible de llevar, o que la convivencia dentro del matrimonio sea difícil, también en otras aportaciones que hace este autor, menciona que el divorcio necesario puede considerarse o subclasificarse también como divorcio remedio, el cual es por una causa o circunstancia por parte de alguno de los cónyuges, pero que deteriora la vida conyugal.

<sup>16</sup> BAQUERO ROJAS, Ob. Cit., Pág. 150.

La fracción VII del artículo 4.90. del Código Civil del Estado de México señala como causa de divorcio padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria; cabe recordar que puede llegar a presentarse alguna enfermedad con estas características, sin que el cónyuge contagiado o enfermo haya podido hacer algo para evitarlo. Por ejemplo, en una transfusión sanguínea de emergencia y sin tomar precauciones, puede tener como desenlace el contagio del virus de inmunodeficiencia adquirida, y esto representar una causa de divorcio explícita, de acuerdo a la fracción VII del artículo 4.90. del anterior cuerpo de Leyes citado y que establece que son causas de divorcio necesario padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

#### **DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**

En los tipos de divorcio que la legislación mexicana prevé se encuentra la del administrativo, este tipo de disolución matrimonial solo tendrá su procedencia cuando se cumplan los requisitos señalados por el artículo 4.105. del Código Civil del Estado de México que a continuación se transcribe: Divorcio administrativo: "Artículo 4.105. Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a su tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse."

El divorcio administrativo cumpliendo con todos los supuestos contemplados por el artículo que lo regula, solo tendrá efecto en los cónyuges, ya que al no existir hijos, ya sean menores de edad o mayores bajo su tutela y al haber liquidado (de haber existido) la sociedad conyugal, es razón suficiente para que el Oficial del Registro Civil declare la disolución del vínculo matrimonial.

El maestro Galindo Garfias al respecto del divorcio administrativo manifiesta: "El divorcio por mutuo consentimiento en la vía administrativa se seguirá ante el Juez del Registro Civil del domicilio de los cónyuges ante el cual deberán comprobar con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, que son mayores de edad, manifestaran que no tienen hijos y presentarán el convenio para liquidar la sociedad conyugal si se casaron bajo este régimen. Deberán ocurrir personalmente ante el Juez del Registro Civil que conozca de la solicitud de divorcio. El Juez del registro Civil después de identificar a los conyuges, hará constar la solicitud de divorcio en un acta que se levantará al efecto y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar esa solicitud a los quince días."

Si ambos cónyuges ratifican la solicitud presentada, al Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta correspondiente y hará la anotación marginal en la del matrimonio y comunicará al Juez del Registro Civil que levanto el acta del matrimonio, la resolución de divorcio para el fin citado.<sup>17</sup>

<sup>17</sup> GALINDO GARFIAS, Ob. Cit., Págs. 611 y 612.

Resumiendo lo anterior por el maestro Galindo Gerfias, el divorcio por mutuo consentimiento en la vía administrativa, no se funda en la violación de los deberes conyugales, y como consecuencia no se plantea entre los cónyuges conflicto alguno, como tampoco se acude a alguna de las causas de divorcio contempladas en el Código Civil, pero debemos apuntar que esto no significa la ausencia de algún conflicto entre los cónyuges.

### **3.3 CAUSALES DE DIVORCIO.**

El diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel define como causal de divorcio: "cualquiera de los supuestos que la ley civil prevé, para demandar la disolución del vínculo matrimonial."<sup>18</sup>

"El artículo 4.89. del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, menciona que el divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundado en una o más de las causas que señala el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por estos."

En síntesis y como una definición personal, debemos entender por causa o causal de divorcio, una situación o supuesto en la que la conducta de alguno de los cónyuges recae y esta es considerada por el Código Civil suficiente para demandar la disolución del matrimonio, ya que hace imposible que continúe la vida en matrimonio.

De lo anteriormente comentado emana la importancia de nuestro trabajo de tesis, ya que al proponer que se incluya una causa de divorcio más como la violencia familiar a las ya contempladas por el Código Civil del Estado de México, logrando así ejercitar la acción de divorcio, intentamos prevenir los efectos nocivos que tiene en la sociedad mexicana el maltrato físico y mental reiterado sobre alguno o algunos integrantes de la familia.

Ahora haremos un estudio de las causas de divorcio que actualmente contiene el Código Civil del Estado de México, es así como logramos desarrollar sobre las causas de divorcio puntos importantes, no solo haciendo mención de ellas, sino también agrupándolas por especies.

En el Código Civil del Estado de México, en su título tercero referente del divorcio, bajo el nombre de causas de divorcio necesario en su "artículo 4.90. menciona que son causas de divorcio necesario:

I El adulterio de uno de los cónyuges;

II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;

---

<sup>18</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Ob. Cit., Pág. 239.

III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;

IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;

V La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

VI Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;

VII Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;

VIII Padecer enajenación mental incurable;

IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;

XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII La negativa de los cónyuges a darse alimentos;

XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XV Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVI El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVII Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

**XIX** La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."

Atendiendo a las definiciones que hemos mencionado de causa de divorcio y a la agrupación que hacemos de estas en cuanto a su especie, diremos que las que sancionan las situaciones contrarias al estado matrimonial o que impliquen el incumplimiento de obligaciones conyugales se encuentran comprendidas en las siguientes fracciones:

"II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge."

"XVIII Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge."

"IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada."

"X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio."

"XII La negativa de los cónyuges de darse alimentos."

"XIII La separación de los cónyuges por más de dos años independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos."

Las causas de divorcio necesario que contemplan la moral del matrimonio y la familia se encuentran previstas en las fracciones:

"VI Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción."

"III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo."

"IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio."

La salud es parte importante en la vida matrimonial, así como el patrimonio y en su preocupación de protegerlos se encuentran reguladas por las causas de las siguientes fracciones:

"VII Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;"

"VIII Padecer enajenación mental incurable."

"XV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;"

"XVI El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;"

"XII La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común."

Las causas de divorcio necesario que contemplan lo referente al delito, se encuentran comprendidas en las fracciones:

"I El adulterio de uno de los cónyuges;"

"V La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;"

"XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;"

"XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro."

"XVI Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la Ley una pena de prisión que exceda de un año."

Para concluir en lo correspondiente a este punto del tercer capítulo, solo resta decir que la clasificación por especie que se realizó, corresponde de manera objetiva a las situaciones o supuestos que contemplan las causas de divorcio el Código Civil para el Estado de México.

### **3.4 PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO Y SUS EFECTOS JURÍDICOS.**

El Juicio de divorcio necesario, en la legislación del Estado de México, en materia de proceso, se sigue por el procedimiento genérico, que es conocido como Juicio Ordinario Civil, mismo que es regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 2.107 al 2.143.

A groso modo, expondremos a través del siguiente cuadro, las etapas por las que se desarrolla el procedimiento ordinario civil de manera general.

**PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL**

- DEMANDA.
- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.
- CONTESTACIÓN DE DEMANDA (ESTABLECIENDO LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES), Y EN SU CASO RECONVENCIÓN.
- FASE CONCILIATORIA Y DEPURACIÓN PROCESAL.
- APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO.
- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.
- DESAHOGO DE PRUEBAS.
- ETAPA DE ALEGATOS.
- SENTENCIA.

**DEMANDA.-** Bajo nuestra concepción, la demanda, es la reclamación que en derecho se hace a otra persona ya sea física o moral, para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

La demanda, "es el acto procesal, verbal o escrito, por el cual una persona física o moral, denominada actor, acude ante un órgano jurisdiccional a ejercer su derecho de acción en contra de otra persona física o moral, denominada demandado o reo, con el objeto de reclamar las prestaciones que pretende."<sup>19</sup>

Los requisitos que debe contener la demanda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.108 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, son:

"Artículo 2.108. Toda juicio iniciará con la demanda, en la que se expresarán:

I El Juzgado ante el cual se promueve;

II. El nombre del actor y domicilio que señale para recibir notificaciones;

III. El nombre del demandado y su domicilio;

IV. Las prestaciones reclamadas, con toda exactitud, en términos claros y precisos;

V. Los hechos en que se funda su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda preparar y producir su contestación y defensas;

VI. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juzgado;

<sup>19</sup> ARELLANO GARCÍA CARLOS *Prácticas Forenses Civil y Familiar*, Ed. Porrúa, Decimotercera edición, México 1993, Pág. 149.



VII. Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables."

#### **NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**

El emplazamiento y la notificación del juicio, es una de las etapas procesales más importantes dentro de ésta, en razón de que a través de ésta, se le hace saber a la contraparte de la instauración del juicio, es por ello que el Actuario Judicial, debe percatarse ajustarse a lo dispuesto por los artículos 1.174, 1.175 y 1.176 del Código de Procedimientos Civiles, que disponen:

"Artículo 1.174.- Las notificaciones personales se harán al interesado, o a través de su representante, o procurador, o de quien se encuentre en el domicilio designado, entregándose instructivo en el cual se hará constar la fecha y hora; en nombre del promovente; el juez que manda practicar la diligencia; la determinación que se manda notificar comprendiendo solo la parte resolutive si fuera sentencia.

En tal razón se asentará el nombre y apellido de la persona que lo recibe, recabando de ser posible datos de su identificación y su firma".

"Artículo 1.175.- Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera búsqueda el notificador, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y demás documentos presentados con la misma, así como con transcripción del auto que ordene el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del tribunal donde se encuentra radicado. El notificador levantará razón del acto anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado: De no poder hacerlo o rehusarse se hará constar tales hechos".

"Artículo 1.176.- En caso de que el notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera búsqueda, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital o haciendo constar que esta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos".

#### **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Una vez que el demandado ha sido notificado y emplazado, en términos de las disposiciones antes señaladas, se procederá a contestar el escrito de demanda, en términos de lo preceptuado por el artículo 2.118 del Código de Procedimientos Civiles, que dispone:

**"Artículo 2.118.-** El demandado deberá contestar cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia."

#### **FASE CONCILIATORIA Y DEPURACIÓN PROCESAL.**

Con respecto a esta etapa del procedimiento, se pretenderá que las partes en conflicto resuelvan de una manera armónica el conflicto suscitado, pretendiendo que las mismas celebren un convenio en el que se dirima su conflicto, y no haciéndolo, se procederá al estudio de las excepciones que en su caso puedan ocurrir en el juicio, tales como las excepciones relativas la conexidad, independencia y cosa juzgada, con el fin de depurar el procedimiento. La audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales, se encuentra regida por los artículos 2.121 a 2.125 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

#### **PERIODO DE PRUEBAS.**

Una vez concluida la audiencia de conciliación y de excepciones procesales, el juzgador determinará la apertura del juicio a prueba por un término de veinte días, cinco para su ofrecimiento y quince para su desahogo.

Nuestro sistema procesal, admite como medios de prueba las siguientes:

- ◆ La confesional.
- ◆ La Testimonial.
- ◆ La Pericial.
- ◆ La Inspección Judicial.
- ◆ La Instrumental o documental.
- ◆ Las presunciones.
- ◆ Las actuaciones judiciales.
- ◆ Las fotografías, videos o cualquier otro análogo proveniente de la tecnología.

Las pruebas, son los medios por los cuales las partes deberán en su caso, acreditar el actor su acción y el demandado su excepción.

Estos elementos de convicción, llevarán al juzgador a conocer sobre la verdad de los puntos controvertidos, por lo cual éste goza de plena autoridad para allegarse de cualquier tipo de prueba, siempre y cuando no este prohibida y no sea contraria a la moral

#### **FASE DE ALEGATOS.**

La fase de alegatos, se lleva a cabo una vez que se han desahogado la totalidad de las pruebas aportadas por las partes del juicio, en la entidad federativa relativa al tema que abordamos, la regula en su Código de Procedimientos Civiles, en el artículo 2.141, que dispone.

**"Artículo 2.141.- Concluido el plazo de desahogo de pruebas, dentro de los tres días siguientes, las partes pueden presentar sus alegatos por escrito".**

#### **SENTENCIA.**

Los artículos 2.142 y 2.143 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, disponen:

**"Artículo 2.142.- Cuando la demanda fuere confesada expresamente, en todas sus partes, y el actor manifieste su conformidad con la contestación, se dictará sentencia, excepto si el Juez considera necesario el período de pruebas".**

**"Artículo 2.143.-Concluido el plazo para alegar, se dictará sentencia".**

Como podemos observar, la sentencia, en primera instancia, es la que pone fin al litigio propuesto al juzgador; es innegable que se puede recurrir la sentencia de primera instancia, sin embargo, dentro de esta investigación atrozaremos solamente en la sentencia dictada en por el Juzgador de esa instancia.

Sea pues el esquema realizado, la síntesis del juicio ordinario civil y que es aplicable a los casos de divorcio, habiéndolo estructurado de esta manera para que al lector le sea de mayor y rápida comprensión el juicio ordinario civil que rige en el Estado de México.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

## CAPÍTULO CUARTO.

### REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

##### 4.1.1. ASPECTO SOCIOLÓGICO.

##### 4.1.2. ASPECTO ECONÓMICO.

##### 4.1.3. ASPECTO JURÍDICO.

#### 4.2 REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

##### 4.3 DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA FAMILIAR, SEVICIA, INJURIAS Y AMENAZAS.

##### 4.4 REGULACION PENAL.

##### 4.5 NECESIDAD DE INCLUIR A LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSA DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

## CAPÍTULO CUARTO

### REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

La familia en casi la totalidad de las culturas que han precedido a las sociedades en la actualidad, ha representado la semilla del avance y parte esencial de una sociedad dentro de la cual se gestan valores como son el respeto, la igualdad entre las personas y la armónica convivencia.

La violencia desde sus más sutiles manifestaciones debe evitarse, su práctica y su tolerancia solo genera que se originen fenómenos más y más graves, como detonantes de la delincuencia o de la drogadicción y como consecuencia una incontrolable situación de índices delictivos.

Es sabido que el ser humano desde su concepción hasta su nacimiento, responde a los estímulos que recibe de manera directa o indirecta, ya que la capacidad que tiene de interpretación y de asimilación a la información recibida es muy grande, asimismo en la etapa adulta dichos estímulos emocionales y demás recibidos llegan a presentarse y si de alguna manera estos no fueron los más indicados para alcanzar un pleno equilibrio emocional, estos son elementos que provocan en el individuo tendencias de agresividad incontrolables y manifiestas.

Debemos iniciar este cuarto y último capítulo, con una breve semblanza de lo que el Estado de México representa como Entidad Federativa, si bien en este tema se desarrollará lo correspondiente al concepto de violencia familiar, sus aspectos sociológico, económico y jurídico como también la regulación que debe existir de la violencia familiar en el Estado de México, así como la diferencia que existe entre esta, la sevicia, injurias y amenazas, también lo estipulado por la legislación penal al respecto y la imperante necesidad de incluir como causa de divorcio a la violencia familiar; también es necesario hacer mención de datos y estadísticas que hacen de los mexiquenses una de las poblaciones de mayor importancia para nuestro país.

El Estado de México tiene una larga historia, a través de la cual ha cambiado tanto de manera territorial, como política, social y económica. El Estado de México es reconocido desde los últimos años del virreinato como Intendencia de México, en aquel entonces el estado limitaba con las Intendencias de San Luis Potosí, Puebla, Guanajuato, Valladolid y con el Océano Pacífico abarcando 120,000 kilómetros cuadrados.

Limita al norte con Hidalgo, al este con Puebla y Tlaxcala, al suroeste con Morelos, al sur con Guerrero y el Distrito Federal y al oeste con Michoacán y Querétaro. Entre 1824 y 1869 se crearon el Distrito Federal y los estados de Guerrero, Hidalgo y Tlaxcala como parte de nuestro territorio.

El Estado de México se erige como tal, mediante bando solemne expedido en la Ciudad de Texcoco, la entonces capital de Estado en 1827, sin embargo al volver a ser México república central en 1836, se le convirtió en departamento para recuperar en 1847 su categoría de Estado.

El escudo del Estado hace mención al pasado prehispánico y la lucha de independencia al manifestar en él, "Cultura, Libertad y Trabajo"; a lo largo de la historia el Estado de México ha tenido como capital las ciudades de Texcoco, Tlalpán y desde 1830 Toluca de Lerdo.

El Estado de México es un estado rico en historia ya que los asentamientos de varias culturas prehispánicas contribuyeron a esto en las zonas arqueológicas distribuidas en gran parte del territorio estatal, entre las que destacan Teotihuacán, Malinalco, Santa Cecilia (Tlalneperán) y Teotenango (en Tenango del Valle). Además el Estado de México cuenta con un potencial turístico, como lo es por ejemplo Tlalpán de la Sal, Itzapán del oro, sus ciudades coloniales como Tepotzotlán, Aculco, así como también por sus centros religiosos como el centro ceremonial Otomí y Chalma, otro atractivo turístico del Estado de México lo son sus lagos y lagunas como Valle de Bravo, las lagunas del sol y la luna en el nevado de Toluca entre otros atractivos.

El Estado de México cuenta con una vasta hidrografía, lagunas importantes, presas hidroeléctricas, ríos caudalosos y manantiales abundantes; geográficamente el sistema volcánico Tarasco - Náhuatl divide al estado en dos regiones muy distintas, al sur el valle del Balsas, de clima cálido; al norte en la zona más elevada los valles de México y Toluca. El clima en el estado es tan variado como las realidades económicas y sociales de las zonas que las conforman.

Hoy en día las principales áreas productivas del estado son la industria manufacturera; el comercio, los restaurantes y hoteles; los servicios comunales, sociales y personales, los servicios financieros, seguros y bienes inmuebles seguidos del sector del transporte, el almacenamiento y las comunicaciones.

El estado tiene un gran potencial de desarrollo, pero al mismo tiempo cuenta con grandes retos a encarar que requieren la intervención de un gobierno visionario y comprometido con la aplicación de soluciones específicas, de esta manera es como damos una visión de lo que representa el Estado de México en un plano económico, turístico y social.

Este trabajo de tesis aborda un importantísimo problema que se presenta en la sociedad mexicana, la violencia familiar, y es gracias a esta que surge la necesidad de una regulación en el Código Civil para que esta sea considerada como una causa más de divorcio, no con la intención de ofrecer rapidez en la disolución del vínculo matrimonial o el hacer más endeble la figura del matrimonio, sino por el contrario, la finalidad en la propuesta de su inclusión y aplicación como causa de divorcio, es la de proteger la integridad física, psíquica y moral de todos los miembros de la familia mexicana.

La violencia o cualquier tipo de agresión generada en el seno familiar lo sufren regularmente las mujeres, niños y los adultos mayores, es común hablar de la violencia familiar en varias formas y matices, a causa de la fuerza física o poder económico ejercido de parte de uno o más de sus miembros, como consecuencia de la desigualdad creada entre sexos, debido a los roles tradicionales o machistas aprendidos e infundidos en las familias y otros más.

Al hablar de la desigualdad de sexos, hablamos de un importante antecedente de la violencia familiar como tal, ya que tocamos la desigualdad de los sexos en lugares históricamente importantes como Atenas, Babilonia, Esparta y Roma. Esta se viene dando desde la aparición misma del hombre, en la antigüedad, con el nacimiento de la propiedad privada, el propietario enajenaba su existencia a la misma; sus bienes le interesaban más que su propia vida en tanto desbordaban los límites temporales y subsistían más allá de la destrucción de su cuerpo. No obstante tal supervivencia sólo era posible si a su muerte la propiedad quedaba en manos de aquellos a quienes reconocía como su prolongación.

Esto configuraba un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos, el dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los manes del padre quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra; asimismo como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre; la condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituye la norma; la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre - marido y padre.

El hombre, marido y padre, tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad, es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar; la poligamia se haya muy difundida, la mujer en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada. Configura el peor de los crímenes arriesgar al dar los derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el pater familias tiene derecho a matar a la esposa culpable; el amor conyugal en el sentido moderno de la palabra es desconocido. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo.

el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: si un hombre se casará con una mujer y después, disgustado con ella, buscará pretexto para repudiarla y viniera a ser mal visto de él por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la despedirá de su casa. La esposa en cambio no puede solicitar el divorcio y solo esta facultada para ello en algunos pueblos, el prueba que el marido le dispensaba trato cruel.

En todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a categoría de "cosa", y como tal nada era más natural que fuera abandonada por su dueño cuando quisiese.

En las sociedades en que la mujer podía pedir el divorcio por crueldad o excesos del marido; por ejemplo en Atenas la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto se sumaba la dificultad de la prueba y además, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido.

Este cuadro no era igual en todos los pueblos y en algunos no aparecía de modo tan radical. En Babilonia, por ejemplo, se reconocían ciertos derechos a la mujer, y en Egipto también gozaron de un estatuto mejor. En la familia griega, que se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rigidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear y cuidar la casa, proporcionar y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el estado y sus propios padres.

Solo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, por que su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo.

La familia romana, que se desarrolló en el marco de una sociedad rural organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos: el *pater familias*. Único dueño del patrimonio disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todo aquellos que estaban sometidos a su *manus* o a su autoridad.

La potestad del *pater familias*, que no se limitaba a la mujer y a los hijos si no que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a la condición servil, constituía a la familia en un organismo político religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que de un parentesco.

La mujer casada *in manu* ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de *loca filiae* (en lugar de la hija), es decir era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos. Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la *quasi* potestad del padre.

El matrimonio solo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda. A los fines de la república nace el matrimonio *sine manu*, en el cual la mujer no integra jurídicamente a la familia del marido si no que pertenece a la suya, mientras que los hijos ingresan a la del padre, no hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes, y también en este caso, el papel de la madre es nulo. La familia romana estaba absorbida por su jefe—el *pater familias*, que reunía en él la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad. Todas las adquisiciones se



encontraban en un patrimonio único sobre el cual aquel tenía los derechos del propietario.

En tiempos de la oligarquía patricia cada *pater familias* era un soberano independiente en el seno de la República, pero cuando se afirma el poder del estado, éste lucha contra la concentración de las fortunas y la arrogancia de las familias poderosas, el Tribunal doméstico desaparece ante la Justicia pública, la mujer adquiere más derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido de disponer de su persona.

En la historia del derecho romano se observa un movimiento contradictorio. Al mismo tiempo que la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos en tanto hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo.

En la edad media denominación algo abstracta, las condiciones no presentaban una panorámica muy alentadora, pues si bien habían rasgos comunes en todos los pueblos, las variaciones fueron en muchos casos sustanciales — las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra; a partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza.

Quien poseía la tierra, tenía libertad y poder; era el señor, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos o quienes protegía, protección ésta necesaria, puesto que debía conservar aquellos que trabajaban para él, la familia feudal consistía en un organismo económico que tendía a bastarse en sí mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de la primogenitura, siendo precaria la situación de los segundones y las mujeres.

Abundaban los repudios por que, para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios, hasta el siglo XI el orden solo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, por que era incapaz de defenderlo, más tarde cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia, pues a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder.

Empero, la mujer siempre necesita un tutor masculino, y el marido que desempeña tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ésta era solo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra la tenía el marido. Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer, si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades; en cambio la subordinación de la mujer casada se mantiene, el hombre como tutor de su esposa, pues el interés de patrimonio exige que solo un amo lo administre.

No obstante los antecedentes antes mencionados a cerca de la desigualdad sexual, las corrientes ideológicas y filosóficas también han tenido una importante participación, como consecuencia y origen de las relaciones sociales de poder prevalentes a lo largo de la existencia de la humanidad.

Aristóteles fue el primero que justificó, desde el punto de vista filosófico, la autoridad marital paterna. Consideraba como legítima la autoridad del hombre en tanto estaba en la natural desigualdad que existe entre los seres humanos, es la naturaleza la que ha creado individuos aptos para mandar e individuos aptos para obedecer, los esclavos son, por su naturaleza, distintos de los ciudadanos, los niños son seres incompletos y deben ser sumisos al hombre maduro; las mujeres independientemente de la edad, son, por esencia inferiores al hombre, representan la materia, un principio negativo con relación a la forma, sinónimo de pensamiento e inteligencia incluso en la reproducción cumplen con una función secundaria, como simple receptáculo.

La capacidad de pensamiento por parte de la mujer era considerada por Aristóteles débil, en consecuencia su opinión no contaba; para él su mayor virtud era la obediencia y el silencio. El marido según él la comparaba, y ella era un bien entre otros. En el discurso del absolutismo patriarcal, las categorías de padre, esposo y señor están dadas como condiciones naturales.

Pertenece a la esencia del hombre la capacidad para la dominación, él mencionaba que es natural que el hombre, como ser más perfecto, tenga poder sobre su familia como Dios y como Rey.

En la evolución del ser humano, debemos tomar en cuenta que las relaciones guardadas entre los hombres y las mujeres de maneras distintas y graduales han evolucionado, hasta el siglo XVIII el papel que desempeñaba el amor conyugal se basaba en la amistad o se consideraba únicamente como la compañía y la manera de procreación en la sociedad, dejando a un lado el placer y el sexo como parte importante del matrimonio.

Amistad y deseo quedaban fuera del contrato matrimonial, la condición social equivalente a la primera parte, la dote de la mujer constituía una norma sin excepción para acceder al matrimonio. Los intercambios familiares implicaban mantener la fortuna de la familia, o incrementarla por las nupcias. El amor conyugal como en la actualidad se reconoce era totalmente inexistente, no era reconocido como un valor familiar ni social y es esa misma sociedad la que se niega a reconocer que la igualdad y respeto forman la verdadera armonía del matrimonio.

En el concepto contemporáneo del amor podemos decir que este se traduce en la identificación que existe entre los dos miembros de la pareja, implica una actividad más activa, que deja de lado su antiguo carácter contingente, la pareja en la actualidad goza por lo general, una libertad mucho más marcada en su desarrollo.

En Europa con la aparición de la revolución industrial, hacia fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros, no fue sino hasta el momento de la revolución industrial, donde las familias constituían unidades productivas y reproductivas simultáneamente, el cambio se presenta cuando los objetos, que hasta el momento se producían adentro del hogar pasan a ser producidos masivamente en las fábricas. Todo lo que se produce fuera de la casa es trabajo y tiene valor social :

El trabajo se traslada al mundo público, en tanto las tareas domésticas de mantenimiento y reproducción de la vida cotidiana, así como la crianza de los niños quedan en un plano íntimo de las familias, bajo el rótulo de no trabajo, este desvanecimiento del modelo de familia de hogar y trabajo promueve una marcada ruptura entre la esfera pública y privada de la vida social. El mundo público o la vida pública será en esta etapa histórica el de la creación del trabajo, o sea el de la lucha por el poder, pasando a un segundo término las actividades domésticas la reproducción y el cuidado de los niños.

Por todos estos antecedentes aquí plasmados y a pesar que la mujer al ir tomando cada vez más y más auge en las acciones realizadas por los hombres, estas no son de mayor relevancia en el general de los varones, el aceptar que la mujer debe disfrutar de una igualdad y equidad en todo plano bajo los lineamientos del respeto y la equidad es aún difícil, debido a la equivocada idea que todavía persiste en el sentido de que el hombre es superior a la mujer, y esto representa un factor determinante para la violencia familiar, factor que conjugado con otras más condiciones dentro del matrimonio y la familia, sostienen esta problemática de índole mundial.

¿Por qué no? antes de abordar el concepto de violencia familiar abundemos un poco más sobre la manifestación de algunos desordenes emocionales que propician que en el hogar se presente este fenómeno, no olvidemos que además de dar una propuesta a esta problemática, también es importante profundizar y brindar los antecedentes que de ella emanan, para de esta manera contar con una panorámica objetiva sobre la situación familiar.

La agresividad ya sea física o psicológica, es una forma de manifestación de la conducta, el ser humano con instintos de conservación y defensa no nace agresivo, son diversos factores como pueden ser la carencia de formación en su carácter, las enseñanzas aprendidas dentro de la familia o la televisión como sustituto de los padres, que lo critican a considerar que la violencia es la mejor forma de ser reconocido, de afirmar su carácter y a disipar los sentimientos de frustración ira e impotencia en las situaciones adversas que llegan a rodear su vida.

La agresividad y la violencia no sólo se manifiesta físicamente en forma verbal o corporal, existen clases de violencia sutiles de carácter psicológico, que van desde el chantaje afectivo o moral hasta la manipulación más depurada, este tipo de violencia psicológica en ocasiones no genera una reacción inmediata, esta se va acumulando

y generando en el individuo y provocando en él, resentimiento o en ocasiones odio mismo hacia el generador de esta violencia o en casos graves hasta sí mismo.

Dentro de la familia así como en un ambiente sano pueden llegar a generarse los más fuertes valores como el amor y compañerismo, es también en esta donde si no se toma una actitud de interés por preservarlos pueden llegar a presentarse otras influencias negativas como los celos, miedos que al constituirse entre los hermanos o algunos otros miembros de la familia provocan una forma de actuar irracional, ya que los celos son producto de la inseguridad y de la desconfianza que generan rivalidades, pues una persona celosa ha perdido en cierta medida el sentido de su dignidad y valía. Los celos no aparecen de la espontaneidad, estos se generan en las relaciones interpersonales objetivamente hablando, los celos suelen dar sus avisos de aparición dentro de la familia cuando se responsabiliza a la persona que los inspira o genera de las situaciones o conflictos que la persona sufre y se arremete contra ella sin fundamento.

Por otro lado como ya se había mencionado, el chantaje o manipulación es otro tipo de violencia, hay personas que prefieren experimentar el sentimiento de mártires, por lo que prefieren disfrazar u ocultar los celos, pero estos al ser sentimientos tan fuertes pueden volverse patológicos si no son resueltos con madurez, pues estos son capaces no solo de destruir a la persona misma si no también a la persona que los generó.

Existen casos en los que dentro de la familia se detona una violencia indirecta, esta se da cuando se provoca en el individuo un sentimiento de culpa por que este no cumplió con acciones que la otra persona imagina obvias (por ejemplo, la madre que reclama a uno de sus hijos el no haberle traído un obsequio en su visita, como lo hacen el resto de los hijos, sin importar o considerar las condiciones económicas o familiares de su hijo por haberlo omitido).

Pero ahora hablemos de las víctimas más comunes en la violencia familiar, las mujeres, entre otras más preguntas que se derivan de ellas sobre esta vertiente surge la incógnita ¿por qué la estancia de las mujeres con estos hombres generadores de la violencia?. "Para el investigador R. Gelles, en un trabajo de investigación que tiene por título ¿Porque ellas se quedan?, intenta establecer una distinción entre las mujeres que buscan ayuda o la disolución de su vínculo (matrimonial) y aquellas que soportan golpes repetidos sin procurar auxilio externo. Según este autor las experiencias previas de violencia familiar afectan la decisión de pedir apoyo, así como también el nivel educacional y ocupacional, el número de hijos y la edad de los hijos mayores.

Para su homólogo Truninger, las mujeres intentan romper con su matrimonio violento sólo después de una historia de conflicto y reconciliación. Cuando llevan a sus esposos a los tribunales. Es como resultado de un cambio en la conducta de la mujer, no del marido. Esto sucede cuando ella no puede creer más en las promesas del hombre, ni olvidarse de los episodios del pasado, este mismo autor cita algunas de las razones por la que las mujeres no pueden romper con la relación violenta:

- 1) Tienen un concepto negativo de sí mismas.
- 2) Creen que sus maridos se van a corregir. (de la "enfermedad" que tienen).
- 3) Tienen una situación económica difícil.
- 4) Tienen hijos que necesitan el soporte económico de un padre.
- 5) Dudan de poder salir adelante.
- 6) Creen que el divorcio estigmatiza.
- 7) Piensan que es difícil para una mujer con hijos conseguir trabajo.

Los investigadores M. Nichols y G. Galliano completan las razones y agregan sentimientos como:

- 8) La mujer golpeada ama al hombre y siente que no va a poder sobrevivir emocionalmente sin él.
- 9) Tiene miedo de que él la mate, lastime a los niños, a sus familiares o a él mismo.
- 10) No tiene apoyo de familiares o amigos.

Gettes plantea algunas ideas y predicciones interesantes en función de los resultados de su indagación entre mujeres que piden ayuda y a las que no lo hacen. Según este autor ese pedido de ayuda está vinculado positivamente con la mayor gravedad del hecho violento, una historia de violencia en sus familias de origen, el tener un trabajo, un nivel educacional alto e hijos adolescentes. La falta de búsqueda de apoyo se relacionaría con los valores contrarios.<sup>29</sup>

Desde un particular punto de vista todos los factores mencionados no harán una regla en la violencia familiar como fenómeno social, pero cierto es que en gran parte de los casos suelen repetirse con relevancia varios de ellos y que en el mundo existe esta, que van desde las más aberrantes discriminaciones hacia las mujeres como en Medio Oriente, hasta los maltratos que sufren los miembros de las familias en los países más desarrollados y poderosos.

La raíz etimológica del término violencia nos remite al concepto de fuerza. Lo que implica el violentar o hacer uso de la fuerza en contra de la voluntad de alguien, a partir de esta reflexión semántica podemos decir que la violencia implica el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política y de violencia económica, en todos estos casos el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder.

<sup>29</sup> P. GROSMAN CECILIA. *Violencia en la familia*. Ed. Universidad de Buenos Aires, Segunda Edición, 1992, Pág. 74.

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza ( ya sea física, psicológica, etcétera.) e implica la existencia de un fuerte y de un débil, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios, como son las jerarquías o las posiciones de poder ( maestro-alumno, patrón-empleado ).

En el ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para causar daño a otra persona. Por daño debe entenderse cualquier tipo y grado de menoscabo para la integridad del otro, de esta manera es de entenderse que hay distintos tipos de daño, ocasionados en el contexto de una relación, ya que se presenta tanto el daño físico, como el psíquico.

"Para el diccionario enciclopédico credimar, la violencia, que proviene del latín *violētia*, significa: calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el modo natural de proceder y violentar significa aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia."<sup>21</sup>

"El diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel define a la violencia desde el punto de vista jurídico, como: la coacción que se ejerce sobre una persona con el fin de obligarla a ejecutar un acto que no quería realizar.

También el diccionario menciona la definición de la violencia física y moral, mencionando que podemos entender por violencia física la fuerza material que se ejerce sobre o contra de una persona, alterando el funcionamiento normal de su organismo. Por otro lado acerca de la violencia moral comenta que es la constricción que un mal grave e inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones."<sup>22</sup>

"Para la autora Adriana Trejo Martínez en su libro prevención de la violencia intrafamiliar define a la violencia familiar como aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigido a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho."<sup>23</sup>

Para lograr entender lo que significa la violencia familiar atenderemos lo que el Código Civil para el Distrito Federal contempla al respecto en su artículo 323-Quáter del capítulo III de la violencia familiar, mismo que dispone: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenta contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones".

<sup>21</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CREDIMAR. Ed. Credimar, Segunda edición, México 1994 Tomo VI.

<sup>22</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Ob. Cit., Pág 1407.

<sup>23</sup> TREJO MARTÍNEZ ADRIANA. *Prevención de la violencia intrafamiliar*. Ed. Porrúa, Segunda edición, México 2001, Pág. 7.

Como elementos de la violencia familiar que cita este artículo es importante resaltar los siguientes:

- 1) El uso de la fuerza física o moral y la omisión grave contra un miembro de la familia, por otro integrante de la familia.
- 2) Que atente contra su pelaje o integridad física.
- 3) Sin distinción del lugar donde se ejerza esa fuerza, ni de la lesión que sea provocada o no

La violencia familiar es un padecimiento que por lo regular ataca a las mujeres y a los niños. En el presente trabajo de tesis el tipo de violencia familiar que abordamos es aquel que sufren las mujeres, en razón de que nuestra propuesta es, la consideración que se haga de la violencia familiar como causa de divorcio en el Código Civil del Estado de México. A continuación plasmaremos el proceso que guarda la violencia familiar, comentando además las fases que lo integran y su duración, siendo las siguientes:

**A) Acumulación de tensión.** Esta fase se caracteriza por cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus deseos. Pequeños episodios de violencia escalan hasta alcanzar el ataque menor. Pero son minimizados y justificados por ambas partes de la pareja.

La víctima se muestra complaciente y sumisa, o trata de hacerse invisible; para mantener su papel no debe mostrar ningún tipo de enojo. El agresor, animado por esta aceptación pasiva, no se cuestiona ni se controla así mismo.

En casi todo agresor hay una cierta dependencia de su pareja. El temor de perderla se ve reforzado por los esfuerzos de la víctima por evitar contacto con él, mientras más se distancia de ella, él se vuelve más celoso, posesivo y hostigante, el malstar de ella crece constantemente aunque no lo reconozca ni lo exprese, la tensión aumenta y cada momento es más difícil manejarlo, los pequeños incidentes violentos se van manifestando en forma más frecuente. El agresor busca los signos del enojo que ella llega a mostrar y los intuye aunque sean negados.

En algún punto hacia el final de esta fase es ya imposible controlar el proceso en marcha, al alcanzar este punto, la pareja entra en la segunda fase.

**B) Descarga aguda de la violencia.** Esta fase es la más corta de las tres, y consiste en la descarga incontrolada de las tensiones contraindas durante la primera fase. Se caracteriza por la fuerza destructiva de los ataques. El agresor comienza por querer darle a ella una lección, termina encontrando que la ha lastimado severamente, al final no entiende que pasó.

Cuando pasa el ataque agudo le sigue un periodo inicial de shock, negociación del hecho, tanto el agresor como la víctima, buscan formas de justificar la seriedad del ataque, depresión profunda y sentimientos de desamparo. Es por eso, que algunas de las mujeres golpeadas no buscan ayuda hasta 48 horas después del ataque.

C) Luna de miel reconciliatoria. Se distingue por la actitud del agresor, extremadamente amorosa y arrepentida. Él se da cuenta de que ha ido demasiado lejos y trata de reparar el daño causado, esta es una fase de bienvenida por ambas partes de la pareja, pero irónicamente es el momento en que la victimización de la mujer se completa. En ésta, el agresor se conduce de modo encantador; se siente mal por sus acciones y transmite su remordimiento. Promete a la mujer no volver a ser herida e implora su perdón. Él cree verdaderamente que no volverá a lastimar a su pareja y que será capaz de controlarse en el futuro. Cree también que ha dado tal lección a su compañera que ella nunca volverá a comportarse en forma que despierte en él la tentación de agredirla.

Es sincero y podría convencer a cualquiera de sus propósitos de cambio; con frecuencia el agresor inicia una intensa campaña para ganarse el perdón de la víctima y asegurarse de que la relación permanecerá intacta. A menudo los involucrados creen sus justificaciones: que él está arrepentido, que cambiará, que la culpa la tiene la carga de trabajo o la bebida, que sus hijos lo necesitan y él necesita a su pareja para cambiar y, de algún modo, la víctima comienza a responsabilizarse de la suerte de su agresor; siente que debe ayudarlo.

La mujer maltratada quiere creer que no volverá a sufrir agresiones. La actitud arrepentida de su pareja apoya sus ganas de creer que él puede realmente cambiar. Sin embargo, si ella ha pasado ya por diversos ciclos, probablemente se dé cuenta de que está arriesgando su bienestar físico y emocional, por un breve respiro de amor.

La duración de esta fase es difícil determinarla, pero muchas mujeres expresan que casi sin enterarse comienzan a ocurrir de nueva cuenta las agresiones, y de lo que se trata, es que cada mujer esté consciente de que puede estar sufriendo este ciclo; lo identifique y en el caso de hallarse dentro de él, recurra a buscar la ayuda necesaria para brindarle a su familia y a ella misma, la seguridad que merece.

#### 4.1.1. ASPECTO SOCIOLÓGICO.

"Erich Fromm afirma que el individuo debe aceptar el modo de vida arraigado en el sistema de producción y distribución de cada sociedad determinada. En el proceso de la adaptación dinámica de la cultura se desarrolla un cierto número de impulsos poderosos que motivan las acciones y los sentimientos del individuo. Este puede o no tener conciencia de ellos, pero en todos los casos, dichos impulsos son energéticos y exigen ser satisfechos una vez que se han desarrollado. Se transforman así en



fuerzas poderosas que a su vez contribuyen de una manera efectiva a formar el proceso social<sup>24</sup>

Entonces, si el hombre es el principal autor de la historia que escribe día a día en la sociedad en que vive, por que no de igual forma será el mismo quien modifique esa serie de errores que ha venido cometiendo, y que tienen finalmente resultados nocivos.

El fenómeno de la violencia familiar y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Desde los antecedentes históricos que se han mencionado aquí, podemos apreciar que esta ha formado parte de las familias, pero hasta hace algunas décadas, los casos de mujeres golpeadas, niños maltratados, tal vez serían comprendidas pero no consideradas como uno de los pilares de las problemáticas sociales que en la actualidad nuestro país padece.

Hacia finales del siglo XIX, factores como la industrialización, la urbanización cooperaban a la creación de nuevos problemas sociales, sumándose a los ya existentes mismos que empeoraran cada vez más, la naciente difusión de los pensadores liberales contribuía a la emergencia de sentimientos de responsabilidad social.

También se da el nacimiento del movimiento feminista que desde su aparición impulsó cambios en el orden de las reformas sociales, en diferentes lugares del mundo en esta época la mayor preocupación era la explotación de los niños en el ámbito laboral. De ahí que se fueron gestando las primeras leyes que tendrían como fin el asegurar la protección de la infancia, asimismo se dieron los intentos por establecer medidas similares contra el maltrato de las mujeres, los cuales resultaron infructuosos.

La violencia familiar comenzó a destacar como un problema social grave al inicio de los años sesentas, cuando algunos autores fueron pioneros sobre el síndrome del niño maltratado, replantando los malos tratos hacia los niños; la extrema pobreza, las pocas oportunidades de trabajo y las condiciones económicas que imperan en el país pueden ser bien señaladas como causas de problemáticas como la violencia familiar, aquellos sucesos en los cuales a la llegada de su fin, México sufrió fuertes crisis económicas, mismas que han arrojado desempleo y repercusiones como la delincuencia, condiciones en desventaja comercial con otros países en materia económica, la huida de la inversión extranjera y la acentuación del narcotráfico, así como otros delitos diversos y ¿por que no pensar? que también como resultado de esto, se ha dado pie a la aparición de fenómenos en las familias como la violencia familiar.

Hasta no hace mucho tiempo, la violencia familiar era considerada como un fenómeno poco frecuente, contemplado anormal, atribuido a personas con trastornos psicopatológicos, pero la mayoría de los trabajos de investigación realizados en los

<sup>24</sup> FROMMERICH, *El estado a la Libertad*, Ed. Paidós, Segunda edición, México 1983, Págs.44 y 45.

Últimos años arrojan como resultado que esta problemática es cada vez más común en la sociedad mexicana y que puntos como la educación, grado de escolaridad y la misma carencia de una cultura del respeto, tolerancia e igualdad entre los hombres y mujeres son importantes referentes en esta enfermedad social.

#### 4.1.2. ASPECTO ECONÓMICO.

Como ya se ha descrito en todos los puntos anteriores, la violencia familiar es un icono de las familias en las que en su interior engendran distintas problemáticas las cuales tienen diferentes manifestaciones, una de ellas y que ocupan este punto es el económico, en este aspecto la violencia familiar considerado tiene importancia y relevancia pues esta es la que puede llegar a generar más pobreza y desequilibrio económico.

Pensemos pues de manera objetiva en las consecuencia económicas que puede traer para el Estado de México la violencia familiar que no es atendida debidamente, y que en gran parte de los casos culmina en la desintegración familiar y gracias a ésta la población de los llamados niños de la calle se incrementa de manera sustancial. Más del 67 % de la indigencia en el Estado de México se encuentra comprendida por niños, mismos que provienen de hogares en donde predomina el maltrato y que deciden abandonar su estancia en el hogar para integrarse a la vida de la calle, dando origen a otros factores de influencia económica, como el comercio ambulante o informal, así como la práctica de actividades ilícitas, que les son remunerables y que provocan un incremento elevado en la parte presupuestal destinada para la seguridad.

La efectividad de un programa de gobierno que cubra las necesidades de una entidad federativa debe incluir en los temas que lo integran planes sociales, económicos, administrativos, educativos etcétera, mismos que deberán ser estructurados de tal manera que los resultados sean obtenidos a corto, mediano y largo plazo. Ejemplo de lo que puede llegar a contener un plan de gobierno es aquel que en el rubro de desarrollo económico contemple: planes para el impulso de la industria regional, el comercio, las actividades agropecuarias y turísticas e incentivos económicos para la micro y pequeña industria.

En el tema de la seguridad y justicia puede un plan de gobierno incluir en sus estrategias puntos a desarrollar como planes para prevención del delito, estructura funcional de la impartición de justicia y la creación de un sistema penitenciario, que cumpla con en fin de la readaptación del individuo a la sociedad de forma productiva.

El desarrollo, crecimiento urbano y rural son necesidades que de manera minuciosa deben proyectarse y lograr en ellas una administración adecuada en lo que concierne a la obra pública, vivienda, la eficiencia en los servicios domésticos o públicos básicos y la equidad como se destinan. De lo más destacado en un plan de gobierno que se pretende aplicar en lo que corresponde al desarrollo social y que de forma correcta se estructure, se encuentra lo relacionado con el desarrollo social en el que la salud y asistencia, la niñez y juventud, el deporte, apoyos a los discapacitados y a

las comunidades indígenas son factores de trascendencia para el sustento de una comunidad en armonía.

El atender de manera puntual a la violencia familiar puede contrarrestar los efectos que pudiera llegar a tener, como ya hemos mencionado la desintegración familiar a causa de la violencia familiar, deriva en otros padecimientos de carácter social, como son la drogadicción, que en sus más agudas manifestaciones, elevan los índices delictivos, de igual forma se presenta el fenómeno del comercio informal y de actividades como los limpia parabrisas, los niños traga fuego y los payasitos de cruceros, ante la necesidad de buscar el sustento diario y ante la falta de oportunidades de empleo esta se agrava, y en el afán de satisfacer las necesidades de seguridad, así como en la búsqueda de crear más espacios para las actividades comerciales, los paquetes presupuestales para el desarrollo social son cada vez más insuficientes, lo que implica se destinen de manera distinta lo presupuestado para otros rubros, provocando así un desequilibrio en los recursos que se destinan para cubrir estas carencias.

#### 4.1.3. ASPECTO JURÍDICO.

Ya sabemos que la conducta humana trae consigo situaciones de hecho y de derecho, las cuales deben ser reguladas, la violencia familiar desde el punto de vista jurídico puede encontrar sus antecedentes en el análisis siguiente: La violencia puede analizarse fundamentalmente en dos orbitas importantes, primero como vicio de la voluntad jurídica, afectando el elemento libertad que, juntamente con los elementos discernimiento intención (elementos internos) y el hecho exterior (elemento externo), constituye la voluntad en el sentido jurídico de la expresión, y segundo como elemento de la responsabilidad.

En el primer caso su presencia demuestra la involuntariedad del acto y produce varias consecuencias: anulabilidad relativa del acto jurídico; inculpabilidad y, a la postre, irresponsabilidad del que actuó bajo violencia. En el segundo caso el miraje se posa en quien realizó la violencia, siendo responsable de la indemnización proveniente de su conducta ilícita; y en quien la recibió, para decidir su inculpabilidad.

#### 4.2 REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos a pesar de sufrir diversas modificaciones es prácticamente incapaz de prever toda situación jurídica, pero puede establecer los lineamientos para poder legislar y dar solución a las necesidades que se presentan, el legislador debe en su función contemplar la realidad de los gobernados al crear las normas, ya que el derecho al ser una disciplina de carácter social constantemente tiene cambios y deben de ser atendidos.

El que se llegara a sumar una causa más de divorcio, al Cuerpo de Leyes ya citado, como la violencia familiar, para algunos tal vez puede representar una muestra más del deterioro que vive la sociedad mexicana en su conjunto, pero muy al contrario

de esto la concepción de su creación, es la respuesta al planteamiento de las familias que desean lograr un desarrollo interior armónico como el de cualquier otra familia, lejos del pedecimiento que representa el cohabitar y el tratar de "convivir" con una serie de agentes totalmente nocivos para el núcleo familiar, como son los maltratos de todas las formas y matices ya mencionados.

La economía procesal (administración en los recursos monetarios y en el tiempo de la administración de justicia) no debe ser considerada agravada con la creación de esta figura, ya que si bien es cierto el proceso de divorcio bajo este rubro, es en la mayoría de las ocasiones afectado por otros factores de carácter humano y no por la ineficacia del procedimiento, el cual desde un principio fue estructurado para la resolución de conflictos por medio del Juicio.

#### **4.3 DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA FAMILIAR, SEVICIA, INJURIAS Y AMENAZAS.**

Ya se ha abordado en el presente trabajo de tesis las diferentes definiciones de la violencia familiar, el Código Civil para el Distrito Federal y la autora Adriana Trejo Martínez en su obra prevención de la violencia intrafamiliar resultan de las más eficientes en los elementos que las integran y en el enfoque que realizan del problema.

La importancia de establecer la diferencia entre la violencia familiar y los conceptos de sevicia, injurias y amenazas es con la finalidad de resaltar la necesidad existente de que las causas de divorcio necesario contempladas por el Código Civil del Estado de México en su artículo 4.90. brinden la protección necesaria al cónyuge que las invoca además de aportar argumentos convincentes para no concebir a la violencia familiar como una causa de divorcio equivalente a la contenida en la fracción décimo primera del artículo 4.90. y que establece: "Artículo 4.90. son causa de divorcio necesario: fracción XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común."

Recordemos entonces las dos definiciones que hemos considerado más completas y que a nuestro parecer contemplan las variadas formas de maltrato excesivo y trato cruel originado en la familia, por un miembro de la familia hacia otro integrante de ésta.

El Código Civil para el Distrito Federal en su "artículo 323-Quáter del capítulo III de la violencia familiar, menciona: Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones."

Para la autora Adriana Trejo Martínez en su obra prevención de la violencia familiar define a la violencia familiar como: "cualquier acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigido a cualquier

miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho.<sup>25</sup>

La enciclopedia Jurídica OMEBA proporciona las definiciones de los conceptos de sevicia, injurias y amenazas:

"**Sevicia:** Malos tratos corporales o por vías de hecho. Crueldad excesiva. Jurídicamente tal expresión tiene la importancia de constituir ordinariamente una de las causas que dan lugar al o a la separación de los cónyuges, a privar de la patria potestad a los padres si tratan a sus hijos con dureza excesiva así como también a la revocación de las donaciones por motivos de ingratitude. Las sevicias pueden llegar a configurar un delito."<sup>26</sup>

"**Injurias:** Los antiguos llamaron injuria en Roma, a todo acto que carecía de Derecho, pero especialmente consideraron injuria a la contumelia; palabra que deriva del verbo *contemnere*, despreciar, pues injuria es despreciar al otro."<sup>27</sup>

"**Amenazas:** Este delito atenta directamente contra el derecho que tienen todos los hombres de sentirse seguros y tranquilos. Los mismos son perturbados en su confianza en la potencia protectora del orden jurídico, por esos hechos que constituyen ante todo un ataque ante la seguridad individual o, mejor aún, contra el sentimiento de hallarse protegido. Como el que perturba este sentimiento con la amenaza, puede decirse que, en cierto modo se ensaña, mediante el temor, del ánimo del amenazado y lo tiraniza, imponiéndole cautelas y precauciones que en otros casos no tomaría, puede con razón afirmarse que hay también en estos delitos un atentado contra la libertad."<sup>28</sup>

El diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel citado anteriormente define a la sevicia como: "crueldad excesiva."<sup>29</sup> Asimismo define a las injurias como: "un agravio y/o ultraje de palabra o de obra."<sup>30</sup> por último el diccionario proporciona el significado de amenazar que quiere decir: "significar, dar a entender con palabras o con hechos que se desea inferir algún mal a otro."<sup>31</sup>

Nuestros más altos Tribunales, han sostenido los siguientes criterios:

"**DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE.-** La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que puedan ser tolerados. Por lo tanto quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el juez esté en espíritu de calificar su gravedad y si en verdad configuran la causal."

<sup>25</sup> TREJO MARTINEZ, Ob. Cit., Pág. 7.

<sup>26</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Ed. Driehill s.a. Buenos Aires, Argentina 1986, Tomo xxv., Pág. 482.

<sup>27</sup> Ibidem. Tomo xv., Pág. 853.

<sup>28</sup> Ibidem. Tomo I., Pág. 670.

<sup>29</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Ob. Cit., Pág. 1248.

<sup>30</sup> Ibidem. Pág. 720.

<sup>31</sup> Ibidem. Pág. 88.

*"Jurisprudencia 167, sexta época, Pág. 166; Sección Primera, Volumen 3°. Sala Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1936. Jurisprudencia y Texto sobredivinos. Volumen Actualización I Civil Texto 1134, Pág. 676."*

Debemos dejar muy claro que la sevicia debe consistir en una crueldad excesiva, esto tiene que entenderse como una conducta que se vierte en la persona y que tiene como objeto el menospreciar y no respetar las más elementales condiciones de convivencia armónica, ya que si bien es cierto las disputas o desacuerdos entre los cónyuges siempre existirán.

**"DIVORCIO, CAUSAL DE SEVICIA, CONSTITUYEN SEVICIA LOS ACTOS VEJATORIOS REALIZADOS CON CRUELDAD.-** La intención de ofender, o sea la intención de injuria, es sustituida con el propósito de hacer sufrir. La idea de crueldad aparece como inherente y característica de sevicia. Todo acto de sevicia incluye malos tratamientos, que sean crueles e despiadados, y se manifiestan un estado de inferioridad física e jurídica en la víctima para configurar la sevicia. Los hechos que pueden clasificarse como sevicia son muy diversos. Un atentado violento a la integridad física del cónyuge, a su libertad y a su salud constituyen sevicia."  
*Amparo Directo 1237/1954, Francisco Roldán de Guerra."*

Aquí debemos destacar el enfoque dirigido a la sevicia, y en el que podemos apreciar que esta se compone de malos tratos, de crueldad, pero siempre dirigidos hacia la integridad física del cónyuge.

**"DIVORCIO, HECHOS QUE NO CONSTITUYEN LA CAUSAL DE SEVICIA.-** Si en términos generales por sevicia se entiende la excesiva crueldad, que en el caso del matrimonio, hace naturalmente, la vida en común, es indudable que la circunstancia de que una persona haya acusado penalmente a la madre y hermanos de su cónyuge por el delito de injurias hasta llegar sentencia condenatoria en su contra, no puede considerarse en la causal de que se trata, pues independientemente de que una acusación de este índole no puede considerarse como constitutiva de tal crueldad extrema, ni puede considerarse como sevicia de un cónyuge para el otro, el hecho de que los tribunales para obtener justicia por los delitos cometidos en su contra por terceros, lo claro es que aceptar lo contrario sería tanto como obligar a uno de los cónyuges a soportar poderosamente que uno de los terceros cometiera en su persona, en sus bienes o en sus intereses, atentados y delitos, sin que por ello y tan sólo por no lesionar a su cónyuge pudiera acusarse, ya que esto, sencillamente rife con la razón."  
*"Amparo Directo 4669/1955, Gerardo Martínez de Rojas, Resuelto el 11 de febrero de 1957 por unanimidad de 8 votos. Ponente el Sr. Sr. Sr. Carlos Rojas; Secretario: L.A. Raúl Otero Urbate."*

Para que se pueda invocar la sevicia como causa de divorcio, esta conducta debe generarse de un cónyuge hacia el otro, ahora bien, los conflictos con terceros se ventilarán en procesos distintos, de ahí la importancia de la anterior tesis jurisprudencial.

**"DIVORCIO, CONCEPTO DE INJURIA.-** Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas impliquen el delito de ese nombre, ni no que basen su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el Juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la Ley en forma casuística, por lo que pueden consistir injuria; la expresión la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje ofensas y que atentando a la condición social de los cónyuges, a las condiciones en que proliferan las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la misma consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan trascender la vida conyugal, por la deficiente intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y desmoronar al otro."  
*"Jurisprudencia 166, Sexta Época Pág. 490, Sección Primera; Volumen 3°. Sala Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1936."*

En algunas entidades federativas se llegó a contemplar el delito de injurias, pero la relevancia de esta jurisprudencia en complemento a este trabajo de tesis radica en el señalamiento que hace en el sentido de que las injurias como tales deberán ser manifestadas de un cónyuge a otro.

**"DIVORCIO, BURLAS COMO CAUSAL DE CASOS EN LOS QUE LAS EXPRESIONES GROSERAS NO CONSTITUYEN CAUSAL DE.** Entre las personas de soltera y casadas viudas, algunas veces las palabras aparentemente más insultativas, si se pronoran en su oculto y mal intencionado sentido, si se atiende a la dolosa intencion con que se profieren, constituyen verdaderas injurias, por que van dichas con la pñrtida intencion de ofender, de manifestar desprecio. En cambio, entre otras gentes se notaria que no constituyen injurias las pesares expresiones que se aplican entre si, cuando van proferidas desprovistas de todo deseo de causar ofensa, ni de manifestar desprecio, si no como simple forma o método de conversar.  
Amparo Directo 6362/1988. *Leora Beatrice Areba de Aroa.*"

La fundamentación de todo acto jurídico es esencial para el desarrollo de todo proceso, por esa razón, creemos importante la jurisprudencia anterior en cuanto a su aportación y criterio.

**"DIVORCIO, CAUSAL DE AMENAZAS. PRUEBA TESTIMONIAL.**- Si en el interrogatorio respectivo no se dice que clase de amenazas fueron lanzadas por uno de los partes, para los efectos de probar la causal relativa al divorcio necesario, sin suponerse que las testigos fueran intachables, no se deje probada la naturaleza de las amenazas, ni en que consisten, y sea imposible que el juez reconozca si hay causa o no para el divorcio.  
Amparo Directo 7639/1982, *Manuel Caballero.*"

La minuciosidad con que se sustente la demanda de divorcio necesario será en gran medida con las causas de divorcio que se invoquen, es por eso que todas ellas ya sea en su naturaleza individual o colectiva, significan el soporte lógico-jurídico de la demanda.

Después de haber aportado las definiciones de los tres supuestos como causa de divorcio, ahora podemos señalar las grandes diferencias existentes entre estos y la violencia familiar materia de nuestro trabajo de tesis, podemos iniciar con los elementos que constituyen a cada uno de ellos:

#### **VIOLENCIA FAMILIAR:**

- Acto u Omisión grave (uso de la fuerza física, moral o psicológica)

- Contra un miembro de la familiar por otro miembro de ella.

- Dentro o fuera del domicilio existiendo parentesco entre los miembros de la familia por consanguinidad, afinidad o civil.

#### **SEVICIA:**

- Crueldad excesiva.
- Malos Tratos.
- Tratos crueles despiadados

**INJURIAS:**

- Ultraje de palabra u obra.
- expresión que implique vejación o menosprecio.

**AMENAZAS:**

- Dar a entender con palabras o con hechos que se desea provocar un mal.
- Asentado contra la tranquilidad y seguridad.

La relación que guarda la violencia familiar con las demás causas de divorcio que contempla el Código Civil del Estado de México en su "Artículo 4.90. y que menciona: son causa de divorcio necesario: fracción XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común." Bajo la enumeración de los elementos que las componen y que anteriormente ya describimos nos muestra que bajo nuestra perspectiva la violencia familiar incluye en sus supuestos una serie de factores de la persona.

Es decir la violencia familiar hace una inclusión de la peluque de la persona y la integridad física dirigida hacia su protección, además de no considerar necesaria la existencia de las lesiones; a diferencia de la Sevicia y de las injurias, la violencia familiar prevé una omisión grave, que bien señalado, al contrario de la sevicia, las injurias y las amenazas estas presentan un accionar del agresor, y lo más relevante es que esta conducta de agresiones, para consideraras violencia familiar deben ser dirigidas hacia un miembro de la familia por otro integrante, sin que sea vital que esta conducta se haya dado dentro o fuera del domicilio donde habita la familia.

**4.4 REGULACIÓN PENAL.**

La violencia familiar no solo es un fenómeno que a la rama del derecho civil le ha sido preponderante contemplar y establecer, existen diferentes legislaciones en lo que toca al derecho penal que han incluido y considerado a la violencia familiar como delito, es el caso del Código del Distrito Federal que lo hace, asimismo prevé y aplica de ser necesario una pena por el daño provocado a la integridad física, moral o psicológica de la familia y de los miembros de ella, es de igual manera relevante para la legislación mexicana en su legislación penal la violencia familiar, solo que bajo un nombre de maltrato familiar, pero en busca de un objetivo en común que es el bienestar de la familia y por consecuencia de la sociedad.

Solo por tratarse de el término de violencia familiar iniciaremos este punto hablando primeramente de la legislación penal para el Distrito Federal, ya que es esta la que establece una serie de supuestos punibles bajo el nombre de la figura que tratamos de proponer, cabe aclarar que bajo un nombre distinto pero en una misma esencia la legislación penal mexicana logra también realizar la consideración de una

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



conducta punible cuando es ejercida en contra de un miembro de la familia o en contra de los miembros de una familia por otro miembro de la misma.

Para el Código Penal del Distrito Federal en su título octavo, bajo el nombre de **DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA** en su capítulo único contempla el delito de violencia familiar, mencionando lo siguiente en los tres artículos que comprende:

"Artículo 200. Se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos lo de carácter sucesorio y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, algún cónyuge concubina o concubinario, o el que tenga la relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

I Haga uso de los medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que corresponden por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz."

"Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionara con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado."

"Artículo 202. En todos los casos previstos en este título, el Ministerio Público spercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial según el caso la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumpla con lo establecido, en el párrafo anterior se le impondrá una sanción de treinta a cuarenta días multa."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la legislación Penal para el Estado de México ha sido establecido en su subtítulo quinto Capítulo V Artículo 218 el delito de maltrato familiar, conjunto de supuestos punibles en cuyo contenido esencialmente se persigue la protección de los miembros de la familia en los aspectos de la misma índole moral, física y psicológica.

Violencia familiar, violencia doméstica o maltrato familiar (esta última el nombre que recibe en el Estado de México) son denominaciones o nombres que no representan una mayor trascendencia, lo que hay que destacar sin lugar a dudas es el contenido de los artículos, los supuestos que contemplan, su redacción y las sanciones que establecen.

El Código Penal del Estado de México sanciona la conducta que atenta contra los integrantes de la familia o contra la familia en su conjunto, por otro miembro de la misma, bajo el nombre del delito de maltrato familiar y menciona lo siguiente:

"Artículo 218. Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de uno a cuatro años y de treinta a cien días multas, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpaado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos."

Debemos pues entender que el delito de maltrato familiar cubre las necesidades para sancionar la conducta violenta y agresiva en la familia, pero también la redacción de este artículo es motivo de análisis y por su contenido, cabe resaltar que las penas que impone el Código Penal para el Estado de México por la comisión del delito de maltrato familiar no podrán modificar o influir en las penalidades que se tengan que aplicar cuando este delito (el integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas) se cometa otro al mismo tiempo o tenga lugar otro como por ejemplo las lesiones, el abuso sexual, la violación etcétera.

Por otro lado este artículo señala que como medida preventiva y con el fin de romper con la serie de continuas agresiones el artículo 218 de la legislación penal mexicana en su último párrafo considera de manera prudente el apercibimiento

que debe realizar el Agente del Ministerio público para que el acusado se abstenga de realizar en contra de sus acusadoras cualquier conducta que pueda causarles daño.

Aunque no es de manera objetiva materia para este trabajo de tesis el análisis del artículo 218 del Código Penal del Estado de México ni la propuesta que se hace en la misma, es importante señalar una posible deficiencia que puede apreciarse en este numeral, por lo que consideramos una limitación para la estructuración de este delito definir por núcleo familiar el lugar donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna. En razón de que al hacer una definición de núcleo familiar, tenga necesariamente que referirse a un lugar donde habitan (inmueble) y omitir las distintas formas de parentesco o relaciones de afinidad, mencionando únicamente elementos subjetivos como la mutua consideración, el apoyo y la convivencia fraterna.

#### **4.5 NECESIDAD DE INCLUIR A LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO CAUSA DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El origen de la violencia en el país, su desarrollo, como disminuirla, que hace falta para mejorar nuestra calidad de vida como sociedad; el análisis de nuestra legislación mexicana, cultura y reacción social, son algunos puntos que se analizan en el presente trabajo de investigación, y de esta forma presentar nuestra propuesta para lograr alcanzar la seguridad y estabilidad de nuestra sociedad por medio de la disminución de la violencia familiar en sus distintos niveles.

Este tema fue elegido después de haber tenido la oportunidad de conocer de cerca casos de violencia familiar y algunos de sus efectos, pero el interés en el desarrollo del mismo fue creciendo mientras se realizaban las investigaciones previas para la elaboración del trabajo, al contemplar la necesidad de que existiera esta figura para el Código Civil del Estado de México.

Algo que va íntimamente relacionado con la violencia familiar en sus orígenes, es lo siguiente, los padres no siempre proveen la educación de sus hijos o no tienen la disposición necesaria para informarles sobre distintos temas, es por eso que el adolescente necesita suplir esa necesidad y dar respuesta a las interrogantes que surgen en su vida sexual, emocional y sentimental.

La vida sexual que inicia el ser humano desde que tiene existencia en el vientre materno llega en algún momento de la vida del hombre a ser una incógnita que resolver, entendiéndose la sexualidad como una de las muchas funciones orgánicas y emocionales de nuestra constitución natural y no solamente una respuesta al estímulo erótico. La relevancia de que los padres den orientación a cerca de la vida que debe llevarse con precaución y limitantes hacen del adolescente un individuo cauteloso de su vida, los embarazos no deseados, los matrimonios celebrados de manera prematura y peor aún las enfermedades de transmisión sexual incurables,

son solo algunas de las consecuencias de la ignorancia y mala información; los padres deben ser concientes que los adolescentes buscarán respuestas a las preguntas que giran a su alrededor y que de no hacerse llegar a las fuentes indicadas los resultados pueden ser catastróficos.

Los embarazos no deseados y matrimonios por estas causas en los jóvenes tienen su origen en la falta de información, que al no estar al alcance de la mayoría de los adolescentes como ya lo hemos mencionado buscan en los medios equivocados, la violencia familiar en los hogares en los que la estructura no se encuentra del todo organizada y cuando se conjuga con una serie de factores como la inexperiencia de los padres como cuando son adolescentes provoca que las episodios de maltrato sean comunes, para finalizar con este comentario estamos seguros que los antecedentes, orígenes, motivos y consecuencias de la violencia familiar han quedado debidamente desarrollados en los capítulos anteriores y en el contenido de este, pero aún así, no está de más manifestar los resultados y prevenciones que se buscan al presentar nuestra propuesta.

Es casi imposible que una sociedad se encuentre en equilibrio en todas y cada una de sus áreas si esta no se encuentra constituida por personas que de manera individual disfrutan de una armonía íntima de sí mismos, el restarle importancia a lo que constituye en una sociedad el plan de la convivencia y esparcimiento, y brindarle mayor atención al rubro de lo económico, es tan atroz como cualquier omisión a las necesidades alimentarias de ella, por tanto, y en razón de que la individualidad de los seres humanos es tan preponderante atendernos nos dimos a la tarea en este trabajo de proponer que sea una causa de divorcio la violencia familiar en el Código Civil para el Estado de México.

Reflexionemos pues, en una familia o núcleo familiar en el que la descomposición de los papeles que cada uno de los miembros protagonizaban ya no proporcionan en lo mínimo y esencial la bien aventuraza que debe alcanzarse bajo la protección, amor y educación de los padres hermanos abuelos etcétera, creemos que bajo parámetros comunes puede lograrse el objetivo de un desarrollo óptimo, de manera superficial el divorcio puede representar una muestra cruda de la desarticulación de la sociedad y más aún cuando hablamos de que sea considerada una causa más de divorcio y que esto en consecuencia disuelva la cohabitación, convivencia, etcétera de toda una familia, podría llegar por que no decirlo a pensarse, que es una idea que por sí misma se contradice, el pensar que con anexar una causa más de divorcio al Código Civil del Estado de México es muestra de una carencia creatividad o capacidad para solucionar los problemas es falsa, personalmente así lo considero.

Si bien es cierto que en la familia y en armonía con ella se alcanza un desarrollo integral como individuo, también lo es que cuando se presentan conductas patológicas dentro de esta como la violencia familiar llegan a desembocar en delitos considerados como graves, lo que ordena una solución que lejos de estigmatizar a los individuos debe contemplarse como una alternativa, drástica tal vez, pero que permitirá que se mantenga un desarrollo mejor que al que se estaba condenado a padecer en un vínculo salpicado de violencia y de agresión.

En líneas anteriores se ha mencionado que el añadir una causal más de divorcio al Código Civil del Estado de México pueda contener un objetivo dirigido a la economía procesal en el juicio ordinario civil de divorcio esto es personalmente subjetivo, en razón de que la llamada economía procesal es en todo caso cruel esclava del elemento humano y de sus criterios.

Una cultura preventiva es lo que en un futuro no muy lejano debe caracterizar a todo aquel investigador del Derecho, abogado postulante, Servidor público y estudiante de las leyes, con esta propuesta es lo que se pretende, dar a la comunidad mexicana una alternativa para que se frene en un índice considerable la delincuencia, los niños de la calle y la drogadicción, solo por mencionar algunos de los fenómenos a causa de esta enfermedad social.

A lo largo de un minucioso estudio y de una escrupulosa investigación elaborada dentro del contenido que comprende nuestro trabajo de tesis podemos contar con las herramientas necesarias y los argumentos correctos para que se vea plasmada nuestra propuesta, por lo tanto la figura resultado de todo este compendio de investigación se consolida de la siguiente forma:

**Causas de divorcio necesario:**

**"Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario: . . . .**

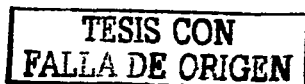
**xx.- La conducta de acción u omisión de violencia familiar ejercida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.**

**Por violencia Familiar debe entenderse el uso indistinto de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, así como la omisión cruel o grave que atenta contra su integridad física, psíquica, moral o en su conjunto, independientemente que provoquen lesiones o no y del lugar donde sean inferidas."**

Creemos necesario la estructuración de nuestra causa de divorcio de esta manera redactada y en este orden ya que consideramos elementos que logran la claridad requerida en la figura propuesta.

a) La conducta de acción u omisión. La omisión como uno de los elementos más importantes es definida como la "abstención de hacer o decir, falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"<sup>22</sup>

<sup>22</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Ob. Cit., Pág 839.



**b) Ejercer la conducta de violencia familiar o permitirla por uno de los cónyuges en contra de uno e ellos hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.**

Aquí es importante señalar que la definición de violencia familiar plasmada en la vigésima fracción nos da la serie de elementos que pudieran ser considerados por el Juzgador y manifestar en la resolución su criterio, en el sentido de dejar la posibilidad abierta de que se llegue a presentar esta causal en un sentido más amplio como bien pudiera serlo una situación de maltrato que hacen difícil la convivencia familiar entre un pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado etcétera.

De forma o preventiva o como solución, el adherir una fracción más a las causas de divorcio, propuesta de este trabajo de tesis, creemos puede ser un pilar importante al contenido del Código Civil del Estado de México, de manera insistente debo recalcar que esta aportación no intenta debilitar aún más la representatividad de la familia, existe una conciencia de la necesidad imperante en apoyo a la cadena de valores que por tradición tenemos pero es necesario de una vez hacer conciencia de que entre más se encuentre un individuo alejado de la fuente generadora de violencia, su desarrollo puede ser en mayores posibilidades mejor.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** La familia es la médula que sostiene a la sociedad y al mundo entero, no existe otra institución u organización en la que pueda gestarse en su interior sentimientos como el amor, la confianza, el respeto, valores éticos, valores religiosos y la tolerancia a las diferentes formas de pensamiento, a pesar de que con el paso del tiempo en las familias de todo el mundo han visto modificadas sus posiciones ya sea por las economías globalizadas o a distintos fenómenos políticos y sociales.

**SEGUNDA.-** Es muy cierto que somos un país plagado de tradiciones y rico en cultura, pero debemos ser sensibles a las necesidades reales que demandan los tiempos, en razón de que la violencia que permanece oculta e invisible a los demás como resultado de costumbres o estereotipos que singularizan las estructuras familiares, en las que la función de autoridad suele ser asumida en base a criterios y patrones que propician erróneamente el maltrato y la agresión; conductas que debemos asumir como cercanas a la prevención, empezando por una idea real del matrimonio y de la responsabilidad que asume cada uno al constituir una familia y lo que se persigue para su bienestar integral.

**TERCERA.-** Las causas de divorcio que en la actualidad contiene el Código Civil del Estado de México consideramos que han respondido al momento histórico y a las demandas de la sociedad mexiquense a través del tiempo, pero el derecho al ser una disciplina en constante metamorfosis debe satisfacer las necesidades que surgen y responder a las exigencias que se presentan.

**CUARTA.-** La propuesta de que sea la violencia familiar una causa más de divorcio en el Código Civil del Estado de México no significa la acumulación de supuestos solo por el hecho de una actitud ociosa, si no por el contrario, sabedores de que ésta propuesta puede llegar a representar una opción en la prevención del delito y lo más importante, la violencia familiar establecida como causa de divorcio además de intervenir en el juicio de divorcio disolviendo el matrimonio, trunca la serie de maltratos de los que son objeto la mayoría de las veces los hijos menores y por supuesto alguno de los cónyuges.

**QUINTA.-** No ha sido suficiente lo que hasta el momento diferentes organismos han hecho al respecto en cuanto a la violencia que se padeca dentro de los hogares, definitivamente la cultura de la prevención es una herramienta muy útil y que las disciplinas jurídicas se encuentren en constante auxilio, pero se requiere a su vez y en conjunto una educación más integral, son necesarios la creación de talleres especializados en temas como la sexualidad, los derechos, obligaciones y responsabilidades que se generan como padres de familia, talleres dirigidos especialmente en las escuelas de educación básica, media básica y bachillerato, el crear mayor interés en los padres de los jóvenes, maestros y grupo familiar.

**SEXTA.-** Desde una perspectiva personal, el matrimonio es la institución que ha proporcionado en gran medida elementos importantes al mundo del Derecho, desde su definición por el Derecho Canónico hasta lo que actualmente se ha estipulado en

los diversos cuerpos de leyes que rigen a nuestro país en las diferentes entidades federativas, pero algo muy importante y que no debe de pasar desapercibido es que el Derecho al ser una disciplina totalmente social, es precisamente el elemento humano quien logra el funcionamiento, trascendencia y respeto en el matrimonio, unión jurídica y moral creada para la eternidad bajo premisas como el amor, respeto, tolerancia y ayuda mutua.

**SÉPTIMA.-** El divorcio como la disolución del matrimonio tiene el estigma del fracaso y de la inadaptación social, en nuestra sociedad aún es señalado el hombre o la mujer que durante el desarrollo de su vida han transitado por esta serie de acontecimientos desagastantes, pero a diferencia de otras situaciones ésta va siendo más común, no por esto menos importante.

**OCTAVA.-** La decisión de entablar un juicio de divorcio necesario en contra del cónyuge es en la mayoría de los casos si no es que en todos, resultado de una crisis en el matrimonio, que va creciendo con el paso del tiempo y al no ser frenada tiene un final cuyo desenlace es materia de nuestro trabajo de tesis y su propuesta, el divorcio en un planteamiento individual o meramente superficial como se menciona en las líneas anteriores, puede erróneamente provocar que en la sociedad se tenga una idea distorsionada del divorcio, es verdad que un proceso de esta naturaleza en la que se ven involucrados en muchas ocasiones los sentimientos de rencor y resentimiento por parte de alguno o ambos cónyuges sea una experiencia algo fatigante, pero se tiene que priorizar en razón del futuro que espera a los integrantes de una familia que en su interior viven las más atroces situaciones de crueldad y de maltrato, y que lejos de pensar que el tiempo hará una modificación o corrección en la conducta del cónyuge agresor, este ambiente de violencia traerá como consecuencia una aceptación y sumisión de los integrantes de la familia, cuya perspectiva de las relaciones familiares girara alrededor de las humillaciones, la autoridad intransigente y dura, afectando así a una sociedad con individuos desarrollados en un ambiente hostil y agresivo, generando un círculo vicioso de nunca terminar.

**NOVENA.-** La niñez mexicana debe ser prioridad para los legisladores del Estado de México, la atención que se le proporcione a este rubro tendrá como resultado un Estado generoso y en constante crecimiento, la creación de planes de estudio nuevos en los que se exalte a los valores familiares y que exista en ellos una clara dirección a conservar la unión familiar, resaltar en los padres la importancia que tiene hacer sentir al niño un miembro del grupo de personas en las que el afecto mutuo llena cada una de las necesidades de ellos, logrando transmitir la seguridad de sentirse amados y deseados, combatiendo de esta manera efectivamente fenómenos como los niños de la calle, niños que al sufrir el maltrato por uno de los padres o ambos suelen elegir la calle para habitar y así de esta manera sortear las calamidades que se tienen que padecer y que en un futuro serán jóvenes y adultos inadaptados, sumidos en la delincuencia.



**DÉCIMA.-** Es muy difícil asegurar que la violencia familiar tiene su existencia desde la misma aparición del hombre, en razón de que primeramente el hombre o lo que científicamente se conoce como antecedentes de la aparición del hombre sobre la tierra, no se constituyó en lo que actualmente y con el paso del tiempo se entiende por familia, en el desarrollo que tuvo el hombre en la historia del mundo, organizado en un principio por hordas y viviendo en la promiscuidad no puede asegurarse que estos grupos nómadea cumplieran el papel de una familia ya que dentro de estos grupos no se tenían delimitados con seguridad los parentescos que guardaban los integrantes, asimismo el matriarcado a consecuencia de ignorar quien era el padre de los niños que ahí nacían y solo tener la certeza de quien es la madre; estos elementos nos pueden indicar con seguridad que, efectivamente las agresiones dentro de los grupos de personas que han habitado la tierra tal vez si han existido, pero la violencia familiar es una definición de los maltratos y vejaciones que se sufren dentro de un grupo conocido como familia con los elementos de parentesco y relación afectiva; por lo tanto podemos decir que la violencia familiar corresponde a un concepto de conducta agresiva y violenta más moderna.

**DECIMO PRIMERA.-** Hablar de la violencia familiar y de sus efectos en la sociedad, es hablar inevitablemente de que la violencia familiar se encubre como un síntoma de disfuncionalidad al considerar las agresiones maritales como peores propias y normales de las parejas, ideas equivocadas de la verdadera tolerancia y diferencias que pudiesen llegar a surgir en la vida marital, por lo que se llega a asociar el ejercicio de la fuerza con la virilidad masculina, en ocasiones con la aprobación de la mujer; cuando llega a presentarse esta situación a la inversa, el ataque por parte de la mujer representa la debilidad del hombre como expresión de cambio de roles que lejos de ser considerados como un fenómeno nocivo para la sociedad se le da la más fría de las indiferencias, costumbre o idiosincrasia pero es cierto que en nuestra sociedad todavía existen ideas en las que se evita la participación de actividades que se creían exclusivas de los varones, como por ejemplo podemos mencionar los deportes; durante las experiencias que he logrado obtener gracias a mi amada Universidad Nacional Autónoma de México, formando parte de la selección de fútbol rápido y participando después como auxiliar del entrenador de porteros de esta misma selección, he encontrado a mi paso grupos de niñas y de chicas adolescentes que sufren la discriminación en sus hogares por parte de sus padres o hermanos y de sus compañeros de escuela por practicar un deporte que equívocamente se llega a considerar solo de varones, influyendo esta trato en su desempeño y rendimiento en los partidos que sostienen, no olvidemos que la violencia en sus más sutiles tintes inicia por la intolerancia a la divergencia que se tienen con los demás y a la no aceptación que se tiene de unos con otros.

**DECIMO SEGUNDA.-** Podemos concluir que la violencia familiar al no ser atendida de manera preventiva o al no dársele alguna solución esta puede desencadenar una serie de fenómenos en las familias y en la sociedad misma, cada vez es más frecuente observar en las calles de nuestro país a niños limpiando parabrisas, consumiendo drogas o delinquiendo, considero que la solución no es aumentar la penalidad para los delitos, ni tampoco el reducir la edad penal, por citar algunos ejemplos, para afrontar los retos que significan estos casos es deber de todo

estudiante de Derecho el aportar a la comunidad a la que se pertenece soluciones y alternativas para aliviar los padecimientos que se tienen sin que cada vez se encrudezca la administración de justicia. El hablar de la violencia familiar no solo trae como consecuencias resultados materiales representados en la sociedad, también ocasiona en los individuos complejos y conflictos emocionales que influyen en su diario vivir llegando a exteriorizarse.

**DECIMO TERCERA.**-El proponer que la violencia familiar sea contemplada como una causa más de divorcio en el Código Civil del Estado de México, debe considerarse con un doble carácter, desde un punto de vista analítico es una medida preventiva a muchos de los fenómenos sociales que hemos estado mencionando a través de las líneas de este trabajo de tesis, asimismo es un conducto para la solución de conflictos familiares, respondiendo de esta manera a los hogares sedientos de alternativas que puedan vislumbrar un panorama más prometedor para los cientos de familias integradas por mujeres, niños y hombres maxdquenses que albergan una esperanza de encontrar un resquicio de salida a la prisión de la violencia familiar.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Práctica forense Civil y Familiar.  
Editorial Porrúa, Decimo tercera edición, México 1993.

BAQUEIRO ROJAS Edgardo y BUEN ROSTRO BAEZ Rosalía. Derecho de familia y sucesiones.  
Editorial Harla, Segunda edición, México 1994.

BELLUSIO, Cesar Augusto. Derecho de Familia tomo II.  
Editorial de Palma, Buenos Aires Argentina 1979.

BONNECASE, Julien. La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de la familia.  
Editorial José M. Cajica Jr. editores, Puebla México, 1945.

CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho Civil español y foral.  
Se, Madrid 1950.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Matrimonio: compromiso jurídico de la vida conyugal.  
Editorial Limusa, México 1990.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La familia en el derecho: derecho de familia y relaciones jurídicas familiares.  
Editorial Porrúa, Tercera edición, México 1994.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana.  
Editorial Porrúa, Segunda edición, México 2000.

FROM, Erich El miedo a la libertad.  
Editorial Paidós, Segunda Edición, México 1998.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho civil (Primer curso para general personas familia).  
Editorial Porrúa, Decimo séptima edición, México 1998.

GÓITRÓN FUENTE VILLA Julián. Derecho familiar.  
Editorial Universidad Nacional Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez Chiapas 1988.

GUSTAVINO ELIAS, P. Derecho de familia patrimonial.  
Editorial Porrúa, Segunda edición, México 1979.

MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio. El régimen patrimonial del matrimonio en México.  
Editorial Porrúa, México 1984.



MIZRAHI MAURICIO, Luis. Familia, matrimonio y divorcio.  
Editorial Astrea, Buenos Aires 1996.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia.  
Editorial Porrúa, Segunda edición, México 1994.

ORIZABA MONROY, Salvador. Matrimonio y divorcio.  
Editorial Pac, México 1998.

PALLARES, Eduardo. El divorcio en México.  
Editorial Porrúa, Quinta edición, México 1987.

P. GROSMAN Cecilia. Violencia en la familia.  
Editorial Universidad de Buenos aires, Segunda edición, Argentina 1992.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho de familia.  
Editorial Porrúa, Séptima edición, México 1987.

ROMERO DEL PRADO, Víctor Nicolás. Matrimonio, divorcio y demás instituciones del derecho de familia.  
Editorial Osandrí, Córdoba 1958.

RUIZ FERNÁNDEZ, Eduardo. El divorcio en Roma.  
Editorial Universidad Complutense, Facultad de Derecho, sección de publicación,  
Segunda edición, Madrid 1992.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los grandes cambios en el derecho de familia en México.  
Editorial Porrúa, México 1979.

SANZ, Diana. Violencia y abuso en la familia.  
Editorial Lumen - Humanitas, Argentina 1999.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia de menores.  
Editorial Porrúa, Segunda edición, México 1986.

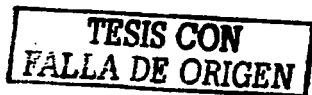
SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de familia.  
Editorial Temis, Quinta edición, Bogotá 1990.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la violencia intrafamiliar.  
Editorial Porrúa, México 2001.

#### LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo.



Código Civil del Estado de México.

Código Penal del Estado de México.

Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

#### **OTRAS FUENTES.**

LÓPEZ Miguel, Metodología jurídica (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M)  
Editorial Porrúa.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas.  
Editorial Mayo ediciones, México, 1981.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CREDIMAR.  
Editorial Credimar, México 1994.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
JURÍDICAS DE LA U.N.A.M.  
Editorial Porrúa.

DICCIONARIO JURÍDICO MULTIMEDIA 2000 PARA WINDOWS 95.

DICCIONARIO JURÍDICO MULTIMEDIA IUS 2001.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.  
Editorial Driskill s.a., Buenos Aires, Argentina 1988.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**